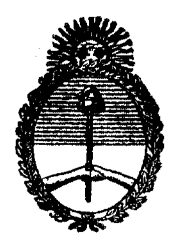
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

AÑO LXXVII | Buenos Aires, miércoles 24 de setiembre de 1969 | Número 21.773

JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

Ley de organización y procedimiento

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

Excelentísimo señor Presidente:

Tenemos el honor de someter a la consideración de V. E. el adjunto proyecto de ley sobre organización y procedimiento de la Justicia Nacional del Trabajo.

El proyecto fue redactado por la Comisión ad honorem designada por Resolución Nº 80/67 de la Secretaría de Estado de Justicia, y el texto definitivo que se acompaña es el resultado del reajuste efectuado a raíz de las observaciones y sugerencias oportunamente formuladas por las entidades y personas consultadas, como así también de las modificaciones que creyó oportuno introducir la mencionada Secretaría.

Las reformas originadas con motivo de la encuesta pública a que fue sometido el Anteproyecto, se desprenden de las consideraciones expuestas en la nota de elevación suscripta por los integrantes de la Comisión redactora, cuya copia se acompaña junto con la Exposición de Motivos. En cuanto a las modificaciones introducidas por la Secretaría de Estado de Justicia, se refieren, fundamentalmente, sin perjuicio de otras de menor importancia, a la reglamentación de la competencia por razón del territorio y al régimen de notificaciones.

En lo que atañe a la primera de las mencionadas cuestiones, cabe destacar que la mayoría de la Comisión redactora, por las razones expuestas en la Exposición de Motivos, se decidió por el sistema de asignar competencia al juez del lugar del trabajo, como regla general, sistema que ya estuvo vigente en el fuero laboral desde la sanción del Decreto-Ley 6.221/57 hasta su derogación, un año después, por la Ley 14.467. Pese a la solidez de los argumentos en que la mayoría de la Comisión sustenta la conveniencia de restaurar dicho sistema, se ha estimado preferible adoptar el criterio propiciado por la minoría, en virtud de las siguientes razones:

1º El solo hecho de tener que litigar presenta muchas veces grandes dificultades para los trabajadores, y no son pocas las ocasiones en que la necesidad de trasladarse a la ciudad en que tiene su asiento el juez del lugar del trabajo añade otras suplementarias;

2º El sistema ha funcionado satisfactoriamente durante veinticinco años, y tiene un antecedente más antiguo todavía, ya que la Ley 9.688, sobre accidentes del trabajo y enfermedades profesionales, dictada en 1915, autoriza en su artículo 15 la opción entre "el juez del lugar del hecho o del domicilio del demandado";

3º Coincide con las conclusiones de las "Primeras Jornadas de la Justicia", realizadas en la ciudad de Buenos Aires en el año 1965;

4º La aplicación del sistema propuesto por la mayoría se traduciría en una rápida disminución del número de causas que tramitan ante los tribunales del trabajo de la Capital Federal y en un incremento paralelo de las que se ventilan en los partidos vecinos de la Provincia de Buenos Aires, circunstancias que tendrían por consecuencia agravar aún más el angustioso problema que aflige a esos tribunales aledaños, en muchos de los cuales, pese a los ponderables esfuerzos de sus integrantes, sufre grave menoscabo el principio de celeridad procesal;

5º La solución consistente en sancionar un artículo transitorio por un período de dos años, a fin de dar tiempo para que la Provincia adecue su organización judicial al inevitable aumento de causas, que había propuesto la mayoría de la Comisión redactora, ofrece el inconveniente principal de que importa una presión indirecta del Gobierno central sobre el Estado provincial, y a él se suma la falta de certeza acerca de cuándo se produciría esa adaptación, con el riesgo de que sucesivas prórrogas convirtieran a la norma transitoria en permanente, pero sin quitarle su contenido de incertidumbre.

En lo que respecta al régimen de notificaciones, se ha estimado conveniente reemplazar el de telegrama, propuesto por la Comisión redactora y actualmente en vigencia en el fuero laboral, por el sistema de la notificación por cédula. Han determinado tal modificación no sólo la gravosa incidencia que acusa en el presupuesto del Poder Judicial el costo de las notificaciones telegráficas, según ha tenido oportunidad de expresarlo la Corte Suprema en diversas Acordadas (vgr.: Fallos 245:121; 248:217; 268:485), sino también el hecho de que la notificación por cédula, que es el imperante en todos los otros fueros judiciales de la Capital, no es en modo alguno incompatible con la celeridad que debe presidir la sustanciación de los juicios laborales, y tiene, aparte de su mayor certeza, la ventaja de que el tiempo que insume la devolución de la cédula al Tribunal es inferior al que generalmente lleva la devolución del telegrama. Por otra parte, aun cuando se diera por sentada la hipotética mayor rapidez de la notificación telegráfica, la experiencia demuestra que esa circunstancia, por sí sola, carece de sustancial incidencia en el ritmo del proceso, pues ese ritmo depende de un complejo de factores que, precisamente, ha sido contemplado con acierto por la Comisión redactora. Finalmente, a fin de neutralizar eventuales entorpecimientos, el proyecto adjunto contiene una norma en virtud de la cual se establece que la Corte Suprema aumentará los cargos de oficiales de justicia y notificadores en medida compatible con las necesidades del fuero del trabajo.

En cuanto a la orientación y al contenido del proyecto, cuyas normas implican un reajuste de la estructura procesal y de la organización del fuero del trabajo a tono con la experiencia acumulada durante veinticinco años, nos remitimos a las consideraciones expuestas en la extensa exposición de Motivos que se acompaña y forma parte integrante del presente mensaje.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Francisco A. Imaz. — Conrado Etchebarne. — Rubens G. San Sebastián.

LEY Nº 18.345 — Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina,
Sanciona y Promulga con fuerza de Ley:

LEY DE ORGANIZACION Y PROCEDIMIENTO DE LA JUSTICIA NACIONAL DEL TRABAJO

TITULO I
ORGANIZACION
CAPITULO I
JUECES DE PRIMERA INSTANCIA Y CAMARA DE APELACIONES

Artículo 1º — **Organización** — La Justicia Nacional del Trabajo de la Capital Federal estará organizada de acuerdo con las disposiciones de esta ley. Se ejercerá por los Jueces Nacionales de Primera Instancia del Trabajo y la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Artículo 2º — **Requisitos para magistrados y funcionarios** — Para ser designado juez de primera instancia o juez de la Cámara de Apelaciones, será necesario reunir los requisitos exigidos por la Ley de Organización de la Justicia Nacional para todos los jueces nacionales.

Artículo 3º — **Jueces de primera instancia** — El número de jueces de primera instancia será el que determine la ley. Cada juzgado tendrá un secretario que deberá reunir las condiciones exigidas por la Ley de Organización de la Justicia Nacional.

Artículo 4º — **Cámara de Apelaciones** — La Cámara de Apelaciones estará integrada por el número de jueces que determine la ley; actuarán en salas de tres miembros cada una, y en pleno cuando así correspondiere.

La Cámara tendrá un secretario general, un prosecretario general y un secretario para cada sala, quienes deberán reunir las condiciones exigidas por la Ley de Organización de la Justicia Nacional.

Artículo 5º — **Designación, remoción, incompatibilidades, garantías y sanciones** — Para la designación y remoción de los magistrados de la Justicia Nacional del Trabajo se procederá en la misma forma que para los demás magistrados de la Justicia Nacional. Las incompatibilidades, garantías y sanciones de los magistrados se regirán por las disposiciones de la ley de Organización de la Justicia Nacional y el Reglamento para la Justicia Nacional. Esa ley y dicho reglamento se aplicarán también respecto de los funcionarios y empleados del Fuero.

Artículo 6º — **Superintendencia** — La Cámara de Apelaciones ejercerá la superintendencia directa sobre los magistrados, funcionarios y empleados y sobre el Ministerio Público.

Artículo 7º — **Reemplazo de jueces y secretarios** — En los casos de recusación, excusación, licencia u otro impedimento, los jueces se reemplazarán recíprocamente en la forma que establezca la Cámara. Las salas de la Cámara se integrarán en los casos que así procediere, en la forma dispuesta en la Ley de Organización de la Justicia Nacional.

El reemplazo de los secretarios se hará en la forma que reglamente la Cámara.

CAPITULO II
MINISTERIO PUBLICO DE TRABAJO

Artículo 8º — **Integración del Ministerio Público** — El Ministerio Público de Trabajo estará integrado por el Procurador General del Trabajo, quien lo encabezará, el Subprocurador General del Trabajo y los fiscales.

Artículo 9º — **Procurador General y Subprocurador General.** — El Procurador General del Trabajo y el Subprocurador General del Trabajo reunirán los requisitos exigidos por la Ley de Organización de la Justicia Nacional para los jueces de Cámara, y serán designados y removidos en la misma forma prevista para éstos.

Lo dispuesto en el Art. 3º de la Ley 15.464 es aplicable respecto del Procurador General del Trabajo y del Subprocurador General del Trabajo.

Artículo 10. — **Reemplazo** — El Subprocurador General del Trabajo reemplazará al Procurador General en casos de licencia, excusación, impedimento o vacancia. El reemplazo del Subprocurador General se hará en la forma que, a propuesta del Procurador General, reglamente la Cámara.

Artículo 11. — **Fiscales** — Los fiscales reunirán los requisitos exigidos por la Ley de Organización de la Justicia Nacional para los jueces de primera instancia, con sólo dos años de ejercicio de la profesión de abogado.

Artículo 12. — **Atribuciones del Ministerio Público** — Corresponde al Ministerio Público de Trabajo:

a) Velar por la observancia de las leyes, decretos, reglamentos y demás disposiciones que deban aplicarse por la Justicia Nacional del Trabajo, pedir el remedio de los abusos que notare, y, en general, defender imparcialmente el orden jurídico y el interés social;
b) Intervenir en todo asunto judicial que interese a la persona o bienes de los menores de edad, otros incapaces, o ausentes, o en que estén afectados sus derechos, y entablar en su defensa las acciones o recursos admisibles, conjuntamente con sus representantes o en forma independiente;
c) Ser parte necesaria en todas las causas del trabajo y en las cuestiones de competencia;
ch) Velar por la uniformidad de la jurisprudencia, para lo cual deberá entablar los recursos que correspondieren;
d) Evacuar las vistas conferidas por los jueces o por la Cámara;
e) Pedir las medidas tendientes a prevenir o remediar colusiones de las partes;
f) Promover por sí o por intermedio de la autoridad que corresponda, la aplicación y ejecución de las sanciones por inobservancia de las leyes de fondo y las procesales;
g) Intervenir en todos los demás casos previstos en las leyes.

Artículo 13. — **Atribuciones del Procurador General** — Corresponde al Procurador General del Trabajo:

a) Formular las instrucciones generales o especiales que estime convenientes para la iniciación o continuación de las gestiones de incumbencia del Ministerio Público, las que serán observadas sin perjuicio de dejarse a salvo las opiniones personales, y requerir informes sobre las causas sometidas a dictamen, que se evacuarán por escrito cuando así lo dispusiere;
b) Recabar de las oficinas públicas los instrumentos e informes indispensables para el ejercicio de las funciones del Ministerio Público. Lo dispuesto en los artículos 398 y 399 del Código Procesal Civil y Comercial será aplicable respecto de esos pedidos; en el supuesto a que se refiere el segundo párrafo del artículo 399, la comunicación en él prevista la hará el Procurador General del Trabajo;
c) Desistir, cuando lo considere pertinente, de los recursos interpuestos por los fiscales;
ch) Intervenir en todos los asuntos relativos a la superintendencia de la Cámara;
d) Dictaminar en las causas sometidas a fallo plenario;
e) Solicitar la revisión de la jurisprudencia plenaria;
f) Promover la reunión de la Cámara en pleno para uniformar, mediante acordadas reglamentarias, la interpretación de esta ley;
g) Participar en los acuerdos de la Cámara con voz y sin voto.

Artículo 14. — **Distribución de tareas.** — A propuesta del Procurador General del Trabajo, la Cámara distribuirá las tareas concernientes a la Procuración General del Trabajo entre aquél y el Subprocurador General, y también las de los fiscales.

Artículo 15. — **Defensor de Ausentes** — Anualmente, el Procurador General del Trabajo designará al fiscal que actuará como defensor de ausentes en todas las causas en que ello fuere necesario y dispondrá sobre el reemplazo de los fiscales cuando deban defender intereses contradictorios. Si por aquella actuación correspondieren honorarios, éstos se destinarán a la dotación de la biblioteca del Tribunal.

Artículo 16. — **Secretario Letrado** — Habrá un secretario letrado de la Procuración General del Trabajo, que deberá reunir los requisitos exigidos para los secretarios por la Ley de Organización de la Justicia Nacional y cuya jerarquía será similar a la de secretario de cámara.


19690924

CAPITULO III
PERITOS

Artículo 17. — **Registro de peritos** — La Cámara de Apelaciones llevará un registro de peritos y establecerá las condiciones y requisitos que deberán reunir para su inscripción, así como las normas para su designación. Los nombramientos de oficio deberán recaer en los peritos inscriptos, quienes no podrán, sin justa causa, dejar de aceptar el cargo, bajo sanción de exclusión del registro.

Artículo 18. — **Peritos médicos** — Los peritos médicos deberán ser médicos legistas o especialistas en la rama de la Medicina relacionada con la cuestión sometida a su dictamen.

TITULO II

COMPETENCIA

Artículo 19. — **Improrrogabilidad** — La competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, incluso la territorial, será improrrogable.

Artículo 20. — **Competencia por materia** — Serán de competencia de la Justicia Nacional del Trabajo, en general, las causas contenciosas en conflictos individuales de derecho, cualesquiera fueren las partes —incluso la Nación, sus reparticiones autárquicas, la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier ente público—, por demandas o reconvenciones fundadas en los contratos de trabajo, convenciones colectivas de trabajo, laudos con eficacia de convenciones colectivas, o disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; y las causas entre trabajadores y empleadores relativas a un contrato de trabajo, aunque se funden en disposiciones del derecho común aplicables a aquél.

La competencia también comprenderá a las causas que persigan sólo la declaración de un derecho, en los términos del artículo 322, primer párrafo del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 21. — **Casos Especiales de Competencia** — En especial, serán de la competencia de la Justicia Nacional del Trabajo:

a) Las causas en las que tenga influencia decisiva la determinación de cuestiones directamente vinculadas con aspectos individuales o colectivos del Derecho del Trabajo;
b) Las demandas de desalojo por restitución de inmuebles o partes de ellos concedidos a los trabajadores en virtud o como accesorios de los contratos de trabajo, sin perjuicio de las disposiciones especiales de los estatutos profesionales;
c) Las demandas de tercería en los juicios de competencia del Fuero;
ch) Las causas que versen sobre el gobierno y la administración de las asociaciones profesionales y las que se susciten entre ellas y sus asociados en su condición de tales;
d) Las ejecuciones de créditos laborales;
e) Los juicios por cobro de aportes, contribuciones y multas, fundados en disposiciones legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo; por cobro de impuestos a las actuaciones judiciales tramitadas en el Fuero y por cobro de multas procesales;
f) Los recursos cuyo conocimiento se atribuye a los jueces nacionales de primera instancia del trabajo o a la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo.

Artículo 22. — **Competencia exclusiva de los jueces de primera instancia** — Serán de competencia exclusiva de los jueces nacionales de primera instancia del trabajo:

a) Los recursos previstos en los Arts. 10 del Estatuto del Periodista Profesional (Ley 12 908) y 23, inc. f) del Decreto 7.979/56, modificado por el Decreto 14.785/57;
b) La conversión en penas privativas de libertad de las sanciones impuestas por la autoridad administrativa por infracciones a normas legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo.

Artículo 23. — **Competencia exclusiva de la Cámara** — La Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo conocerá:

a) En los recursos que esta ley autoriza;
b) En los recursos previstos por las leyes en materia de Seguridad Social; y cualesquiera otros que leyes especiales sometan a su conocimiento;
c) En los recursos instituidos por las leyes contra resoluciones de la autoridad administrativa que sancionen infracciones a las normas legales o reglamentarias del Derecho del Trabajo;
ch) En los recursos de inaplicabilidad de ley;
d) En las recusaciones y las cuestiones planteadas por las excusaciones de sus propios miembros, del Procurador General del Trabajo, del Subprocurador General del Trabajo y de los jueces de primera instancia.

Además, podrá reunirse en pleno, por iniciativa de cualquiera de sus miembros o del Procurador General, para uniformar, mediante acordadas reglamentarias, la interpretación de esta ley.

Artículo 24. — **Competencia territorial** — En las causas entre trabajadores y empleadores será competente, a elección del demandante, el juez del lugar del trabajo, el del lugar de celebración del contrato, o el del domicilio del demandado.

El que no tuviere domicilio fijo podrá ser demandado en el lugar en que se encuentre o en el de su última residencia.

En las causas incoadas por asociaciones profesionales por cobro de aportes, contribuciones o cuotas, será competente el juez del domicilio del demandado.

Artículo 25. — **Juicios universales** — En caso de muerte, de quiebra o de concurso civil del demandado o quien hubiere de serlo, los juicios que sean de competencia de los Tribunales del Trabajo se iniciarán o continuarán ante este fuero, con notificación a los respectivos interesados o representantes legales.

TITULO III

SUJETOS DEL PROCESO. ACTOS PROCESALES Y CONTINGENCIAS GENERALES

Artículo 26. — **Recusación y Excusación.** — Los jueces, secretarios, árbitros y peritos no podrán ser recusados sin expresión de causa. Para la recusación con expresión de causa y para la excusación regirán las disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 27. — **Plazos para los jueces.** — Los jueces o tribunales deberán dictar las resoluciones dentro de los siguientes plazos:

a) Las providencias simples dentro de los tres días;
b) Las sentencias interlocutorias dentro de los cinco días;
c) Las sentencias definitivas dentro de los treinta o sesenta días, según sean de primera o de segunda instancia. Por acordada, la Cámara fijará para sus integrantes plazos individuales de estudio, los que estarán comprendidos dentro de los sesenta días previstos para las salas.

Las vistas ordenadas después de haber quedado las causas en estado suspenderán y no interrumpirán estos plazos. Lo mismo regirá para las audiencias que se designen con el fin de intentar la conciliación.

Artículo 28. — **Domicilio constituído.** — El domicilio constituido subsistirá, para todos los efectos procesales del juicio, hasta un año después del archivo del expediente.

Para que el cambio de domicilio surta efecto bastará la simple constitución de uno nuevo en la causa.

Artículo 29. — **Falta de domicilio constituido.** — Si la persona debidamente citada no compareciere o no constituyere domicilio, las providencias que se deben notificar en el domicilio constituido quedarán notificadas por ministerio de la ley.

Aun cuando se hubiese constituido un domicilio inexistente o desapareciere el local elegido, el acto se tendrá por notificado en el momento en que se practicare la diligencia y, en lo sucesivo, las notificaciones se considerarán realizadas por ministerio de la ley.

Artículo 30. — **Domicilio real.** — Si el actor no denunciare su domicilio real y el de su contrario en la demanda, no se dará curso a ésta hasta que subsane la omisión, para lo cual será aplicable lo dispuesto en el Art. 67.

Si el demandado no denunciare al contestar la demanda un domicilio real distinto o si fuere rebelde, se tendrá por válido el domicilio real que le haya asignado el actor.

Artículo 31. — **Actualización del domicilio real.** — Cada una de las partes estará obligada a mantener actualizado en el proceso su propio domicilio real. Si éste se modificare y el interesado no cumpliere la obligación indicada, se considerará subsistente el domicilio real que figure en el expedient,e hasta que se denuncie el cambio.

En los supuestos del párrafo precedente y del Art. 30, segunda parte, las notificaciones que se practiquen en los domicilios considerados válidos o subsistentes tendrán plenos efectos legales.

Artículo 32. — **Notificaciones en el domicilio real.** — Deberán notificarse en el domicilio real:

a) La demanda;
b) La citación para absolver posiciones;
c) Las citaciones a terceros;
ch) Las citaciones a las partes para que comparezcan personalmente;
d) La primera providencia que se dicte después de sacado el expediente del archivo, cuando hubiere transcurrido el plazo del artículo 28;
e) La cesación del mandato del apoderado.

Artículo 33. — **Muerte o incapacidad.** — Si la parte que actuare personalmente falleciere o se tornare incapaz, comprobado el hecho, el juez o tribunal suspenderá la tramitación y citará a los herederos o al representante legal para que comparezcan a estar a derecho en el plazo que se designe: directamente si se conocieren sus domicilios, o por edictos; bajo apercibimiento de continuar el juicio y tenerlos por notificados por ministerio de la ley de todas las providencias que se dicten, en el primer caso, y de nombrarles defensor en el segundo.

Artículo 34. — **Menores adultos.** — Los menores adultos tendrán la misma capacidad que los mayores para estar en juicio por sí y podrán otorgar mandato en la forma prescripta en el Art. 36.

Artículo 36. — **Representación en juicio.** — Las partes podrán actuar personalmente o representadas de acuerdo con las disposiciones establecidas para la representación en juicio. El trabajador también podrá hacerse representar por la asociación profesional habilitada legalmente para hacerlo. En la audiencia que se dispone en el artículo 68, los empleadores, previo otorgamiento de poder, podrán ser representados, para todos los efectos, por directores, socios, gerentes o empleados superiores.

En casos urgentes, se podrá admitir la comparencia en juicio sin los instrumentos que acrediten la personalidad, pero, si dentro del plazo de diez días no fueren presentados o no se ratificare la gestión, será nulo todo lo actuado por el gestor y éste pagará las costas causadas, sin perjuicio de la responsabilidad por los daños que hubiere ocasionado.

Artículo 36. — **Acta-poder.** — La representación en juicio se podrá ejercer mediante acta-poder otorgada ante el Secretario General de la Cámara de Apelaciones o el funcionario al que autorice expresamente dicha Cámara, cuando fuere para iniciar juicio; o ante el secretario del juzgado o sala en que esté radicado aquél, en los demás casos. Deberá ser firmada por el funcionario y el otorgante, previa acreditación de la identidad de éste. En caso de impedimento, podrá firmar cualquier persona hábil a ruego del otorgante.

Artículo 37. — **Costas en los incidentes.** — En los incidentes, las costas serán soportadas por la parte vencida, pero se podrá eximirla únicamente cuando se trate de cuestiones dudosas de derecho.

Artículo 38. — **Honorarios.** — Al regular honorarios de los letrados, apoderados, peritos, expertos y demas auxiliares de la justicia, los jueces deberán tener en cuenta el valor del litigio, el mérito y la importancia de los trabajos efectuados y las características del procedimiento laboral. Excepcionalmente, y por resolución fundada, estarán facultados para fijar, en relación con todo ello, sumas inferiores a las que resultaren de la aplicación de los respectivos aranceles profesionales. Las regulaciones de honorarios de los letrados y apoderados de la parte vencedora no podrán superar, en conjunto, el veinte por ciento del valor del litigio.

Artículo 39. — **Retiro de fondos.** — Para retirar las sumas depositadas a su favor y no embargadas, el trabajador no necesitará la conformidad de los profesionales intervinientes en la causa.

Artículo 40. — **Honorarios de auxiliares de la justicia.** — Los honorarios de los auxiliares de la justicia designados de oficio serán exigibles a cualquiera de las partes, sin perjuicio del derecho de repetición que tendrá la que haya pagado contra la condenada en costas.

Artículo 41. — **Exención de gravámenes fiscales.** — En el procedimiento judicial los trabajadores y sus derechohabientes estarán exentos de gravámenes fiscales, sin perjuicio del beneficio de litigar sin gastos, en los casos en que se lo reconociere.

Cuando el empleador sea condenado en costas deberá satisfacer los impuestos de sellos y de justicia correspondientes a todas las actuaciones. Si se declararen las costas por su orden, satisfará las correspondientes a las actuaciones de su parte. El juez estará facultado para eximir al empleador del pago de dichos impuestos mediante resolución fundada.

Artículo 42. — **Exención en caso de acuerdo conciliatorio.** — Los convenios conciliatorios y los compromisos arbitrales estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución que grave esos actos y también de toda carga fiscal relativa a la actuación en justicia, exención que se extenderá a la totalidad de las actuaciones respectivas.

Artículo 43. — **Litisconsorcio facultativo.** — En caso de litisconsorcio facultativo sólo se podrán acumular acciones fundadas en los mismos hechos o en títulos conexos y no podrán litigar en conjunto más de veinte actores por vez salvo expresa autorización del juez de la causa. Asimismo, en todos los casos, el juez podrá ordenar la separación de los procesos si, a su juicio, la acumulación fuere inconveniente; en este caso podrá disponer que parte o la totalidad de la prueba se produzca en una sola de las causas y dictar una sentencia única.

Artículo 44. — **Acumulación de procesos.** — La acumulación de procesos se pedirá y resolverá en aquel expediente en que primero se hubiere interpuesto la demanda. Será procedente en cualquier estado de la causa antes de la sentencia de primera instancia, pero únicamente si la sentencia que se haya de dictar en uno de los juicios pudiere producir efectos de cosa juzgada en los otros. Se requerirá, además, que el juez al que le corresponda entender en los procesos acumulados sea competente en todos ellos por razón de la materia.

La resolución que acuerde o deniegue la acumulación de procesos será inapelable.

Cuando se acumulen procesos que deban sustanciarse por trámites distintos, el juez determinará, sin recurso, qué procedimiento corresponderá al expediente resultante de la acumulación.

Artículo 45. — **Tercerías.** — Las tercerías de dominio o de mejor derecho se substanciarán con el embargante y el embargado, por el trámite del juicio ordinario reglado en los Arts. 65 y siguientes de esta Ley.

Artículo 46. — **Impulso de oficio.** — El procedimiento será impulsado de oficio por los jueces. Este deber cesará después de la oportunidad prevista en el Art. 132. Las partes podrán efectuar peticiones verbales, de las que se levantarán actas, salvo en aquellos casos en que se impone la forma escrita.

Artículo 47. — **Copias.** — Los escritos de demanda, contestación, reconvención y su contestación, ofrecimiento de prueba, expresión de agravios; todos aquellos de los que se deba dar vista o traslado y los documentos con ellos agregados deberán ser presentados con copias. No cumplido este requisito, se intimará al interesado que subsane la omisión en el plazo de un día; si no lo hiciere, se tendrá por no presentado el escrito y se dispondrá su devolución.

Artículo 48. — **Notificaciones.** — Las notificaciones se harán personalmente o por cédula en los siguientes casos:

a) La citación para contestar la demanda;
b) Las citaciones para las audiencias;
c) Las intimaciones o emplazamientos;
ch) Las sanciones disciplinarias;
d) Las sentencias definitivas, las interlocutorias que pongan fin total o parcialmente al proceso y las demás que se dicten respecto de peticiones que, en resguardo del derecho de defensa, debieron sustanciarse con controversia de partes;

e) Las regulaciones de honorarios;
f) Las denegatorias de medidas de prueba;
g) La devolución de los autos, cuando tenga por efecto reanudar el curso de plazos;
h) El traslado de los incidentes mencionados en el Inc. d):
i) Las vistas de las peritaciones;
j) La providencia que declare la causa de puro derecho;
k) La resolución que haga saber medidas cautelares cumplidas, su modificación o levantamiento;
l) Las providencias que ordenaren de oficio la producción de pruebas;
ll) La primera providencia que se dicte después de extraído el expediente del archivo;
m) La denegatoria del recurso extraordinario;
n) Cuando el juez lo creyere conveniente, para lo cual deberá indicar expresamente esta forma de notificación.

Todas las demás providencias quedarán notificadas por ministerio de la ley al día siguiente de ser dictadas, pero no se considerará cumplida la notificación si el expediente no estuviere en secretaría y se hiciere constar esa circunstancia en el libro de asistencia. Incurrirá en falta grave el oficial primero que no mantenga a disposición de los litigantes o profesionales el libro mencionado. Los funcionarios judiciales quedarán notificados el día de la recepción del expediente en su despacho. Deberán devolverlo dentro del día siguiente, bajo apercibimiento de las medidas disciplinarias a que hubiere lugar. En casos excepcionales, el juez podrá, por auto fundado, ordenar notificación telegráfica.

La notificación personal se practicará firmando el interesado en el expediente, al pie de la diligencia extendida por el oficial primero.

En oportunidad de examinar el expediente, el litigante que actuare sin representación o el profesional que interviniere en el proceso como apoderado estarán obligados a notificarse expresamente de las resoluciones mencionadas en el presente artículo.

Si no lo hicieren, previo requerimiento que les formulará el oficial primero, o si el interesado no supiere o no pudiere firmar, valdrá como notificación la atestación acerca de tales circunstancias y la firma de dicho empleado y la del secretario.

Artículo 49. — **Cédulas.** — La cédula de notificación contendrá:

1º Nombre y apellido de la persona por notificar o designación que corresponda y su domicilio, con indicación del carácter de éste;
2º Juicio en que se libra;
3º Tribunal en que tramita el juicio;
4º Transcripción de la parte pertinente de la resolución;
5º Cuando se notifiquen sentencias, transcripción de la parte dispositiva.

La cédula, que será firmada por el secretario o el oficial primero, deberá ser confeccionada en el juzgado o tribunal respectivo, sin necesidad de requerimiento de parte.

Artículo 50. — **Notificación nula.** — La notificación que se hiciere en contravención a lo dispuesto en los artículos anteriores será nula.

Sin embargo, siempre que del expediente surja que las partes han tenido conocimiento del acto o providencia que se deba notificar, quedará suplida la falta o nulidad de la notificación.

Artículo 51. — **Notificaciones fuera de la jurisdicción.** — Las notificaciones dirigidas a personas radicadas fuera de la jurisdicción del tribunal podrán ser practicadas por telegrama dentro del ámbito previsto en las normas que rijan el trámite de exhortos y notificaciones.

Artículo 52. — **Notificación por edictos.** — En los casos en que corresponda publicar edictos, ello se hará por un día en el Boletín Oficial, sin cargo para el trabajador. Cuando en los edictos se cite a comparecer al juicio, si vencido el plazo de la citación el emplazado no compareciere, el juez le designará el defensor previsto en el artículo 15.

Artículo 53. — **Plazos procesales.** — Todos los plazos serán improrrogables y perentorios y correrán desde el día siguiente al de la notificación. No se contarán los días inhábiles ni el día en que se practique la notificación. El vencimiento del plazo producirá la pérdida del derecho que se hubiere dejado de usar, sin necesidad de petición de parte ni declaración alguna.

Si esta ley no fijare expresamente el plazo para la realización de un acto, lo señalará el juez de acuerdo con la naturaleza del proceso y la importancia de la diligencia.

Artículo 54. — **Vistas y traslados.** — El plazo para contestar vistas y traslados será de tres días.

El Ministerio Público deberá expedirse en el plazo de tres días en primera instancia y en el de quince en segunda. Si el recargo de tareas u otras razones atendibles lo justificaren, se podrá pedir al tribunal ampliación de aquél; en caso de considerarse atendible la causa invocada, se fijará un nuevo plazo. El vencimiento del plazo sin expedirse se considerará falta grave; el tribunal requerirá el expediente y lo pasará al reemplazante, con comunicación a la autoridad de superintendencia.

Artículo 55. — **Actuación en tiempo hábil.** — Las actuaciones judiciales se deberán practicar en días y horas hábiles. No obstante, los jueces podrán habilitar para ello los inhábiles.

Artículo 56. — **Facultades en materia de sentencias.** — Los tribunales podrán fallar ultra petita, supliendo la omisión del demandante. La sentencia fijará los importes de los créditos siempre que su existencia esté legalmente comprobada, aunque no resultare justificado su monto.

Artículo 57. — **Incidentes.** — En todo caso, el juez deberá adoptar las medidas adecuadas para que los incidentes no desnaturalicen el procedimiento principal y darles el trámite más económico.

Artículo 58. — **Nulidad.** — En los casos en que se hubieren violado las formas substanciales del juicio, se decretará, a petición de parte o de oficio, la nulidad de lo actuado. Al promover el incidente, la parte deberá expresar el perjuicio sufrido y el interés que la llevare a pedir la declaración. Si no se cumpliere este requisito, la nulidad será rechazada sin substanciación.

Artículo 59. — **Consentimiento de actos viciados.** — No procederá la declaración de nulidad del procedimiento cuando se hayan dejado pasar tres días desde el momento en que se tuvo conocimiento del acto viciado sin haber hecho cuestión alguna.

Artículo 60. — **Oportunidad para el planteamiento de las nulidades.** — Las nulidades de procedimiento deberán ser planteadas y resueltas en la instancia en que se hubiere producido el vicio que las motivare.

Artículo 61. — **Responsabilidades por medidas cautelares.** — Las medidas cautelas especiales, el juez por auto fundado, podrá exigir contra cautela.
especiales, el juez, por auto fundado, podrá exigir cantracautela.

Artículo 62. — **Medidas cautelares.** — Sin perjuicio de lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial, se podrá decretar, a petición de parte, embargo preventivo sobre los bienes del deudor:

a) Si se justificare sumariamente que el deudor trata de enajenar, ocultar o transportar bienes, a, o que, por cualquier causa, se haya disminuido notablemente su responsabilidad en forma que perjudique los intereses del acreedor y siempre que el derecho del solicitante surja verosímilmente de los extremos probados;

b) En caso de falta de contestación de la demanda.

Cuando cualquier acto de disposición u ocultamiento de bienes por parte del empleador pudiere comprometer la efectividad de los derechos conferidos por normas del Derecho del Trabajo, el Ministerio Público podrá solicitar medidas cautelares.

Artículo 63. — **Personas citadas: Protección de su remuneración. Multas.** — Cualquier persona citada por los jueces o la Cámara que preste servicios en relación de dependencia tendrá derecho de faltar a sus tareas, sin perder su remuneración, durante el tiempo necesario para acudir a la citación.

Los jueces y la Cámara podrán imponer a las partes que, debidamente citadas, no comparecieren sin causa justificada multas que se graduarán entre mil y cinco mil pesos y que en caso de reincidencia se podrán elevar hasta diez mil pesos.

Esta resolución será inapelable.

Todas las multas previstas en esta ley deberán ser pagadas dentro de los tres días siguientes a la notificación. Para su percepción se abrirá una cuenta bancaria especial y su importe será destinado a la dotación de la biblioteca del Tribunal.

En caso de incumplimiento, se podrá convertir a las multas en arresto, a razón de un día por cada cinco mil pesos o fracción o ejecutadas en la forma prevista en el artículo 145.

Artículo 64. — **Designaciones de oficio.** — Las designaciones de oficio de auxiliares de la justicia no podrán recaer más de tres veces por año en la misma persona. Esta limitación no regirá para las designaciones de peritos tomados de listas hechas por la Cámara.

BOLETIN  **OFICIAL**

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

HECTOR PEDRO ARMELIN
Director Nacional

Domicilio Legal: Av Santa Fe 1659 Capital Federal
Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Nº #90.241

NUMEROS TELEFONICOS DE LA REPARTICION

Dirección Nacional: T. E. 41-5643 y 41-4980. — Publicaciones: T. E. 41-3902. Avisos y Suscripciones: T. E. 41-2625. — Informes y Biblioteca: T. E. 41-6104. Facturación: T. E. 41-3344. — Legislación: T. E. 41-5485. — Mesa de Entradas y Venta de Ejemplares: T. E. 42-1011. — Expedición: T. E. 87-2830.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 24|9|69 (112 págs.) — PRECIO DEL EJEMPLAR $ 20.— %

FE DE ERRATA
EDICION DEL DIA 22|9|69
Secretaría de Vivienda
DECRETO 3.151|69.
Se hace saber que por error de imprenta el decreto 3.151|69, apareció en el Boletín Oficial del día 22|9|69 bajo el Nº 3.351 en lugar del 3.151 como corresponde.

TITULO IV

PROCEDIMIENTO

CAPITULO I

JUICIO ORDINARIO

Sección 1: Procedimientos en Primera Instancia

Artículo 65. — **Requisitos de la demanda.** — La demanda se deducirá por escrito y contendrá:

1º) En nombre y el domicilio del demandante;

2º) El nombre y el domicilio del demandado;

3º) La cosa demandada, designada con precisión;

4º) Los hechos en que se funde, explicados claramente;

5º) El derecho expuesto sucintamente;

6º) La petición en términos claros y positivos.

Además, cuando un trabajador demande a un empleador, se deberá indicar la edad y profesión u oficio del actor, la índole de la actividad, establecimiento o negocio del demandado y la ubicación del lugar del trabajo.

Artículo 66. — **Distribución de juicios.** — La demanda se presentará ante la Cámara, que determinará el sistema de distribución de los juicios entre los distintos juzgados.

Artículo 67. — **Examen previo de la demanda.** — Recibida la demanda en el Juzgado que deba intervenir, el juez examinará en primer término si corresponde a su competencia y, cuando se considere incompetente, lo declarará de oficio. Si la demanda tuviere defectos de forma, omisiones o imprecisiones, intimará al actor que los subsane en el plazo de tres días, bajo apercibimiento de tenerla por no presentada, sin más trámite ni recurso.

Artículo 68. — **Audiencia de conciliación y contestación de demanda.** — Para intentar una conciliación y para que, en caso negativo, el demandado conteste la demanda y oponga excepciones, el juez designará una audiencia a la que serán citadas las partes para que concurran personalmente bajo apercibimiento de los artículos 63, 70, 71 y 82. En la notificación al demandado se deberá indicar su obligación de contestar la demanda y de oponer las excepciones que tuviere, y que las copias respectivas están en el juzgado a su disposición. La audiencia se celebrará dentro de un plazo no mayor de veinte días de recibido el expediente en el juzgado y se notificará con una anticipación no menor de diez días. Si el demandado se domiciliare fuera de la ciudad de Buenos Aires, estos plazos se ampliarán a razón de un día por cada cien kilómetros; cuando la notificación se deba efectuar mediante exhorto, se señalará la audiencia para una fecha que dé tiempo para su diligenciamiento.

Artículo 69. — **Conciliación.** — La audiencia se celebrará ante el juez o el funcionario que él indique. Abierto el acto, se ilustrará a las partes sobre el objeto y alcances del procedimiento conciliatorio y se procurará avenirlas. Los acuerdos conciliatorios o transaccionales celebrados por las partes con intervención del juzgado y los que ellas pacten espontáneamente con homologación judicial posterior pasarán en autoridad de cosa juzgada. Si ambas partes lo solicitaren, se diferirá la audiencia para nueva fecha.

Cuando el derecho del trabajador surja de hechos reconocidos por el empleador, no podrá proponerse a las partes soluciones transaccionales.

Artículo 70. — **Incomparecencia del actor.** — Si el actor no compareciere a la audiencia sin causa justificada, se le aplicará la multa del artículo 63 y el demandado deberá igualmente contestar la demanda y oponer excepciones en el acto. Si no compareciere ninguna de las partes y, dentro de los veinte días siguientes, el actor no instare el trámite solicitando una nueva audiencia para los mismos fines, se lo tendrá por desistido del proceso.

Artículo 71. — **Incomparecencia del demandado.** — Si el demandado, debidamente citado, no compareciere a la audiencia por sí o representado en los términos del art. 35, sin que mediare un impedimento atendible, que se deberá invocar antes de la audiencia salvo fuerza mayor, o si se negare a contestar la demanda, se presumirán como ciertos los hechos expuestos en ella, salvo prueba en contrario. Esta sanción no procederá si compareciere un apoderado judicial, con facultades suficientes, quien podrá conciliar o contestar la demanda, reconvenir, oponer excepciones y ofrecer pruebas, sin perjuicio de la multa que, de conformidad con el art. 63, se impondrá al demandado.

Artículo 72. — **Fracaso de la conciliación.** — Si fracasare la gestión conciliatoria y no se aceptare un arbitraje en los términos del art. 149, el demandado, en la misma audiencia, deberá contestar la demanda y oponer excepciones. El tribunal procurará aclarar y simplificar las cuestiones materia del litigio y recomendará los reconocimientos o acuerdos necesarios para reducir en lo posible las pruebas que se haya de rendir.

Artículo 73. — **Modificación de la demanda.** — Si el actor modificase los términos de la demanda en cuanto a los hechos alegados o a los rubros reclamados, a solicitud del demandado se señalará nueva audiencia para los mismos fines y bajo iguales apercibimientos, la que se deberá celebrar en el plazo de diez días.

Artículo 74. — **Contestación de la demanda.** — La contestación de la demanda se formulará por escrito o verbalmente en la misma audiencia y se ajustará, en lo aplicable, a lo dispuesto en los arts. 65 de esta ley y 356 del Código Procesal Civil y Comercial. La carga prevista en el inc. 1º de dicho art. 356 no regirá respecto de los representantes designados en juicios universales.

Artículo 75. — **Reconvención.** — En el acto de contestar demanda, el demandado podrá deducir reconvención cuando ésta deba sustanciarse por el mismo procedimiento que aquélla. El actor podrá contestar la reconvención en el acto o solicitar para ello nueva audiencia, la que se celebrará en el plazo de diez días.

Artículo 76. — **Excepciones.** — Sólo serán admisibles como excepciones de previo y especial pronunciamiento: la incompetencia, la falta de personería de las partes o de sus representantes, la litispendencia, la cosa juzgada, la transacción y la prescripción. — Para la procedencia del carácter previo de la prescripción será necesario que ella no requiera la producción de prueba. El actor deberá contestar las excepciones dentro del plazo de tres días.

Artículo 77. — **Ofrecimiento de prueba.** — En el acto de la audiencia o hasta tres días después, las partes deberán ofrecer todas sus pruebas, incluso la instrumental. El ofrecimiento se hará por escrito y, en caso de haberse opuesto excepciones, se aclarará qué pruebas se refieren a estas últimas; a falta de esta aclaración se entenderá que todas se refieren al fondo del litigio. Si el demandado reconviniere, el plazo de tres días fijado en el presente artículo correrá para ambas partes desde la audiencia en que el actor conteste la reconvención.

Artículo 78. — **Hechos nuevos.** — Si con posterioridad a la contestación de la demanda o reconvención ocurriere o llegare a conocimiento de las partes algún hecho o documento vinculado con el litigio, aquéllas podrán denunciarlo hasta tres días después de aquél en que se les notifique la audiencia del art. 94. En lo aplicable, regirá lo dispuesto en el art. 365 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 79. — **Medios de prueba.** — La prueba se deberá producir por los medios admitidos en el Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 80. — **Providencia de prueba.** — Vencido el plazo del art. 77, el juez previa vista fiscal, resolverá dentro de cinco días las excepciones que no requieran prueba alguna. En el mismo plazo proveerá las pruebas ofrecidas, disponiendo que se produzcan en primer lugar las correspondientes a la excepciones previas

Por resolución fundada, el juez desestimará las que considere improcedentes. La audiencia para la prueba oral se deberá celebrar dentro de los diez días posteriores al término del plazo que prescribe este artículo.

El juez deberá adoptar siempre las providencias necesarias para la más rápida y económica producción de la prueba y procurará que se la reciba en una sola audiencia o del modo que asegure su mayor concentración. En cualquier estado del juicio podrá decretar las medidas de prueba que estime convenientes, requerir que los litigantes reconozcan los documentos que se les atribuyan, interrogar personalmente a las partes, a los peritos y a los testigos y recabar el asesoramiento de expertos; también podrá reiterar las gestiones conciliatorias.

Artículo 81. — **Resolución de excepciones.** — Para la resolución de las excepciones sujetas a producción de pruebas regirán las siguientes reglas:

a) Si la prueba finalizare en la audiencia respectiva, el juez podrá resolverlas en el acto y continuar recibiendo la prueba de lo principal o postergar la decisión por cinco días y suspender la recepción de la prueba del fondo del litigio prevista para esa audiencia;

b) Si la prueba finalizare después de la audiencia respectiva, el juez resolverá las excepciones dentro de los cinco días posteriores a la finalización de su prueba;

c) En todos los casos de rechazo total o parcial de excepciones en que la prueba del fondo del litigio haya quedado en suspenso, en la providencia en que se las resuelva se señalará la nueva audiencia de prueba, que se deberá celebrar en el plazo de diez días.

Artículo 82. — **Prueba Instrumental.** — Las partes deberán reconocer o negar categóricamente la autenticidad de los documentos agregados que se les atribuyen y la recepción de las cartas y telegramas que se les hubieren dirigido, cuyas copias se acompañen. El incumplimiento de esta norma determinará que se tengan por reconocidos o recibidos tales documentos.

El renococimiento o la negativa deberán formularse en los siguientes plazos:

a) Para los documentos agregados con la demanda, hasta la oportunidad de contestarla;

b) Para los documentos agregados en las oportunidades de los artículos 74 y 77, dentro de los tres días de notificada la intimación expresa que formulará el juzgado al dictar el auto que ordene la producción de la prueba;

c) Para los documentos agregados posteriormente de acuerdo con lo previsto en el artículo 78, dentro de los tres días de notificada la intimación que el juez decretará al admitirlos.

En los casos de los incisos b) y c), si la complejidad o cantidad de los documentos lo justificare, se podrá conceder una ampliación del plazo.

Artículo 83. — **Expedientes administrativos o judiciales.** — Cuando se ofrezcan como prueba expedientes administrativos o judiciales en trámite, se deberá individualizar las piezas o constancias de ellos que interesen y expresar las causas que justifiquen el ofrecimiento; en su caso, se requerirá testimonio de dichos elementes probatorios. Cuando se trate de expedientes administrativos o judiciales terminados y agregados a otro juicio, se procederá de la misma manera.

Si se ofreciere como prueba un documento agregado a un expediente en trámite que deba ser reconocido, se pedirá la remisión de dicho expediente exclusivamente para el reconocimiento y por el plazo indispensable para efectuarlo. Antes de devolver el expediente, se dejará copia del documento en el proceso.

Cuando las actuaciones que se ofrezcan como prueba se refieran o una cuestión de carácter prejudicial, se deberá aguardar su terminación.

Artículo 84. — **Oficios y exhortos.** — Los oficios y exhortos serán confeccionados y diligenciados por el juzgado. Sin embargo, los letrados intervinientes podrán optar por el régimen del artículo 400 del Código Procesal Civil y Comercial, opción que deberán formular al ofrecer las pruebas. Los exhortos también se podrán entregar al interesado bajo recibo en el expediente.

Artículo 85. — **Prueba de confesión.** — Unicamente en primera instancia y en el plazo del art. 77, cada parte podrá exigir que la contraria absuelva, con juramento o promesa de decir verdad, posiciones concernientes a las cuestiones que se ventilan. También se podrán pedir cuando se admita un hecho nuevo o se abra a prueba un incidente.

Artículo 86. — **Citación para absolver posiciones.** — El que deba absolver posiciones será citado, por lo menos con tres días de anticipación, bajo apercibimiento de que, si dejare de comparecer sin justa causa, será tenido por confeso sobre los hechos expuestos en la demanda o contestación, salvo prueba en contrario. Los representantes designados en juicios universales sólo estarán obligados a absolver posiciones sobre hechos en que hayan intervenido personalmente. No se podrá citar por edictos para absolver posiciones.

Artículo 87. — **Confesión de las personas de existencia ideal.** — Si se tratare de personas de existencia ideal, además de los representantes legales podrán absolver posiciones sus directores o gerentes con mandato suficiente; la elección del absolvente corresponderá a la persona de existencia ideal, salvo que la contraparte invoque razones concretas y atendibles que justifiquen la citación de una persona determinada. En todos los casos esta prueba será rendida por un solo absolvente aunque los estatutos o el contrato social exigieren la actuación conjunta de dos o más personas.

Artículo 88. — **Respuestas evasivas.** — Si el absolvente, interrogado respecto de hechos que le sean personales, adujere ignorancia, contestare en forma evasiva o se negare a contestar, el juez lo tendrá por confeso sobre los hechos alegados por la contraparte, en cuanto se relacionen con el contenido de la posición, salvo prueba en contrario.

Artículo 89. — **Prueba de Testigos.** — Cada parte podrá ofrecer hasta cinco testigos. Si la naturaleza del juicio lo justificare, se podrá admitir un número mayor. El juez designará la audiencia para interrogarlos, teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 80. Los testigos que no comparecieren sin justa causa serán conducidos por medio de la fuerza pública, salvo que la parte que los propuso se comprometiere a hacerlos comparecer y a desistirlos en caso de inasistencia. Los testigos serán citados con una anticipación no menor de tres días y en las citaciones se les hará conocer el apercibimiento de ser conducidos por la fuerza pública.

Artículo 90. — **Interrogatorio de los testigos.** — Los testigos serán libremente interrogados por el tribunal, sin perjuicio de las preguntas que sugiran las partes por sí o por intermedio de sus letrados. Hasta tres días después de la audiencia en que presten declaración, las partes podrán alegar y ofrecer pruebas acerca de la idoneidad de los testigos. Al dictar la sentencia, el juez apreciará, según las reglas de la sana crítica, las circunstancias y motivos conducentes a corroborar o disminuir la fuerza de sus declaraciones.

Art. 91. — **Prueba pericial.** — Si la apreciación de los hechos controvertidos requiriere conocimientos especiales en alguna ciencia, arte, industria o actividad técnica especializada, se podrá proponer prueba de peritos, indicando los puntos sobre los cuales habrán de expedirse. Los peritos serán nombrados de oficio en todos los casos y su número podrá variar de uno a tres, a criterio del juez y de acuerdo con la índole o monto del asunto, circunstancias que también se tomarán en cuenta para fijar el plazo dentro del cual deberán expedirse. Unicamente en casos excepcionales los peritos podrán pedir y el juez ordenar que, con carácter previo, la o las partes interesadas depositen la suma que se fija para gastos de las diligencias. Los peritos podrán ser recusados con causa en el plazo de tres días posteriores a su designación.

Artículo 92. — **Peritos de la Administración Pública.** — El juez podrá designar peritos a profesionales o técnicos dependientes de la Administración Nacional.

Artículo 93. — **Vistas de las peritaciones.** — De los informes de los peritos se dará vista a las partes por tres días, salvo que su complejidad o extensión justificare un plazo mayor.

Artículo 94. — **Alegato.** — Dentro de los diez días posteriores a la terminación de la prueba, se celebrará una audiencia para que los letrados de las partes, si lo desearen, hagan una breve exposición verbal sobre el mérito de aquélla. Dicha exposición se podrá sustituir por una memoria escrita que se presentará antes de la audiencia designada y se agregará a las actuaciones. En caso de que la prueba se concluya en el curso de una audiencia, las partes podrán alegar de viva voz en ella o presentar la memoria escrita dentro de los tres días siguientes.

Artículo 95. — **Plazo para la sentencia.** — El plazo para dictar sentencia se computará desde la audiencia prevista en el artículo 94 o desde el vencimiento del plazo a que se refiere su último párrafo, o desde que quedó notificado el auto que declaró la cuestión de puro derecho.

Sección 2: Recursos y Procedimientos ante la Cámara

Artículo 96. — **Consentimiento de las Interlocutorias.** — Quedarán firmes todas las sentencias y resoluciones interlocutorias expresamente consentidas o no cuestionadas en el plazo del art. 117. Las dictadas en audiencias con la presencia de la parte interesada quedarán firmes si ésta no las cuestionare en el mismo acto.

Artículo 97. — **Revocatoria de oficio.** — El juez o la Cámara podrá revocar de oficio, hasta tres días después, las resoluciones dictadas sin controversia de partes y que hayan quedado firmes para ninguna de éstas. El mismo plazo y condiciones, podrá revocar las providencias de los secretarios.

Artículo 98. — **Reposición y apelación subsidiaria.** — La resolución que recayere en el recurso de reposición hará ejecutoria a menos que el recurso haya sido acompañado por el de apelación subsidiaria y la providencia impugnada fuere apelable según esta ley.

Artículo 99. — **Aclaratoria.** — El juez o la Cámara, si lo pidiere alguna de las partes en el plazo de tres días, podrá corregir cualquier error material, aclarar algún concepto oscuro sin alterar lo substancias de la decisión y suplir cualquier omisión en que hubiere incurrido respecto de alguna de las pretensiones deducidas y discutidas entre las partes. Podrá hacer lo mismo, de oficio, dentro de los tres días siguientes a aquél en que dictó la resolución, siempre que ésta no haya quedado firme para alguna de las partes.

Artículo 100. — Efecto del pedido de la aclaratoria. — Si la sentencia o resolución fuere apelable, el pedido de aclaratoria no suspenderá el plazo del recurso de apelación. En este caso, el defecto no subsanado por vía de aclaratoria podrá serlo mediante la apelación.

Artículo 101. — Apelación de la aclaratoria. — Si la sentencia o resolución fuere apelable y alguna de las partes se considerare agraviada por la aclaratoria, el plazo para apelar la aclaración correrá desde la notificación de ésta.

Artículo 102. — Oportunidad para fundar la aclaratoria. — La aclaratoria se deberá fundar en el acto mismo de su interposición. La de las resoluciones dictadas en audiencia estando presente la parte interesada se deberá pedir y fundar en el mismo acto.

Artículo 103. — Plazo para resolver la aclaratoria. — El Tribunal resolverá sin ninguna substanciación el pedido de aclaratoria y se considerará denegado si no se pronuncia dentro de los tres días siguientes al de su presentación.

Artículo 104. — Errores aritméticos, de nombres, etcétera. — Los errores aritméticos y sobre los nombres o calidades de las partes en que se hubiere incurrido en la sentencia se podrán corregir en cualquier estado del juicio.

Artículo 105. — Resoluciones apelables. — Serán apelables, salvo lo dispuesto en el artículo siguiente:

a) Las sentencias definitivas y toda otra resolución que ponga fin total o parcialmente al pleito;
b) Las sentencias que decidan excepciones;
c) Las resoluciones que admitan o denieguen personería;
ch) Las sentencias que decidan un incidente de nulidad y las resoluciones que anulen total o parcialmente en procedimiento;
d) La sentencia o resolución que declare de puro derecho al litigio o a una cuestión previa;
e) Las sentencias o resoluciones que denieguen medidas de prueba;
f) Las resoluciones que denieguen medidas preliminares;
g) Las gestiones que rechacen hechos nuevos.
h) En general, todas las sentencias y resoluciones que impliquen, por sus efectos o por haberse dictado sin posibilidad de controversia o prueba, una privación de la garantía de defensa en juicio.

Artículo 106. — Inapelabilidad por razón de monto. — Serán inapelables todas las sentencias y resoluciones dictadas en el juicio cuando el valor que se intente cuestionar en la alzada no exceda de cincuenta mil pesos. La apelabilidad se considerará separadamente en relación con las pretensiones deducidas por cada recurrente. Sin embargo, en caso de litisconsorcio se sumará el valor cuestionado por o contra todos los litisconsortes. Cuando no hubiere forma de determinar el valor monetario que se intente cuestionar en la alzada y en los casos de duda, se admitirá la apelación.

Artículo 107. — Apelabilidad de los honorarios. — Serán apelables las regulaciones de honorarios cuando el monto de la demanda y, en su caso, de la demanda y la reconvención supere los cincuenta mil pesos.

Artículo 108. — Resoluciones apelables en todos los casos — Cualquiera sea el monto del juicio, serán apelables:

a) Las sanciones disciplinarias;
b) Las resoluciones que decreten o denieguen medidas cautelares y las previstas en el Art. 104 del Código Procesal Civil y Comercial;
c) Las sentencias o resoluciones que admitan o rechacen desalojos;
ch) Las sentencias definitivas, cuando contradigan un pronunciamiento anterior de la Cámara o de otro juez de primera instancia. En este caso se hará mención precisa de la jurisprudencia contradictoria y la Cámara resolverá previa comprobación por simple informe y sin otra substanciación. Si la causa fuere inapelable por su monto, la alzada se pronunciará sin revisar el fallo de primera instancia en cuanto a los hechos.

Artículo 109. — Resoluciones durante la ejecución — Serán inapelables todas las resoluciones que se dicten en el proceso de ejecución de sentencia, incluso las que decidan nulidades de procedimiento referidas a actos cumplidos o a resoluciones dictadas en ese mismo proceso.

Sólo quedarán exceptuadas de esta norma las resoluciones que declaren o denieguen la nulidad del procedimiento por vicios anteriores al proceso de ejecución, las que apliquen sanciones disciplinarias y las regulaciones de honorarios que, por el monto del juicio, sean apelables. En caso de que el pedido de nulidad por vicios anteriores al proceso de ejecución resulte manifiestamnte improcedente, el juez aplicará al solicitante una multa de hasta el diez por ciento del valor de la ejecución en favor del ejecutante.

Artículo 110. — Apelaciones anteriores a la sentencia — Salvo el caso del Art. 146 y los de medidas cautelares, todas las apelaciones interpuestas, aun en juicios prima facie inapelables, se tendrán presentes con efecto diferido hasta el momento en que se haya puesto fin al proceso de conocimiento, en primera instancia, con la sentencia definitiva.

Artículo 111. —Recursos de hecho anteriores a la sentencia — En caso de que se denegare alguna de las apelaciones con efecto diferido a que se refiere el artículo anterior, el recurso de hecho por apelación denegada se considerará interpuesto por simple manifestación en los autos de la parte interesada, efectuada en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la denegatoria, y se deberá fundar en la oportunidad prevista en la última parte del Art. 117, sin perjuicio de fundar también la apelación denegada, según lo dispuesto en ese mismo artículo.

Artículo 112. — Efecto de la apelación diferida — La apelación con efecto diferido no impedirá el cumplimiento de la sentencia o resolución interlocutoria apelada, excepto cuando se trate de la aplicación de sanciones. En este último caso, la sola interposición del recurso tendrá efecto suspensivo.

Artículo 113. — Efecto de la apelación de las sentencias definitivas — La apelación concedida contra las sentencias definitivas tendrá efecto suspensivo.

Artículo 114. — Apelación del Ministerio Público — Para el Ministerio Público no regirá el límite de apelabilidad por monto.

Artículo 115. — Recurso de nulidad — No se admitirá recurso de nulidad por vicios de procedimiento. En el recurso de apelación se considerará incluido el de nulidad por defectos de forma de las sentencias o resoluciones apelables.

Artículo 116. — Plazo para apelar la sentencia definitiva — Las sentencias definitivas, las resoluciones en materia de medidas cautelares y las previstas en el Art. 146 podrán ser apeladas en el plazo de seis días posteriores a su notificación y, dentro del mismo plazo, se deberá expresar agravios.

El escrito de expresión de agravios deberá contener la crítica concreta y razonada de las partes de la sentencia que el apelante considere equivocadas, para lo cual no bastará remitirse a presentaciones anteriores. Si no se cumpliere este requisito la Cámara declarará desierto el recurso.

Artículo 117. — Plazo para apelar las interlocutorias y providencias simples — La apelación contra las sentencias y resoluciones interlocutorias se deberá deducir, sin necesidad de fundarla, en el plazo de tres días contados desde el día siguiente al de la notificación.

La apelación se deberá mantener —mediante el solo requisito de expresar los agravios correspondientes— cuando se dicte sentencia definitiva, dentro del mismo plazo fijado para la apelación de ésta.

Artículo 118. — Omisión de la expresión de agravios — Si no se expresaren agravios en el plazo y la oportunidad indicada en los Arts. 116 y 117, se denegará el recurso de apelación, sin más trámite.

Artículo 119. — Traslado de la expresión de agravios — El juez dará traslado de la expresión de agravios a la contraparte por el plazo de tres días. El traslado quedará notificado por ministerio de la ley. Contestados los agravios o vencido el plazo para hacerlo, se elevará el expediente a la Cámara.

Artículo 120. — Apelaciones de honorarios — En las apelaciones de honorarios no sera necesaria la expresión de agravios.

Artículo 121. — Hechos nuevos en segunda instancia — Recibidos los autos en la Cámara, las partes podrán denunciar hechos o documentos nuevos posteriores a los invocables en primera instancia, hasta el momento en que la Cámara resuelva definitivamente la apelación. En caso de ser admisible, se abrirá la causa a prueba, para que las partes ofrezcan la que les interese en el plazo de tres días.

Artículo 122. — Recepción de prueba por la Cámara — Cuando la Cámara haga lugar a la apelación contra sentencias o resoluciones denegatorias de medidas de prueba, dispondrá lo pertinente para que las pruebas denegadas se reciban ante ella y notificará por cédula la resolución respectiva. También la Cámara podrá disponer las medidas de prueba que considere útiles o necesarias para la averiguación de la verdad sobre los hechos controvertidos.

Artículo 123. — Alegato ante la Cámara — Si se produjeren pruebas ante la Cámara, después de diligenciadas todas se dará vista a las partes por el plazo de tres días. Las partes podrán alegar sobre esas pruebas en el mismo plazo.

Artículo 124. — Convocatoria a plenario — Cuando se convoque a plenario para unificar la jurisprudencia o interpretar la ley aplicable a un determinado caso, se notificará la convocatoria a las salas de la Cámara y éstas deberán abstenerse de resolver las mismas cuestiones de derecho en los procesos que tengan en trámite, pero ello no impedirá que se dicte sentencia en los aspectos de esos procesos no relacionados con la convocatoria.

Artículo 125. — Plazo para la sentencia — El plazo para dictar sentencia se computará a partir del día siguiente a aquel en el cual quedó consentida la intervención de los integrantes de la sala o cumplida la vista del Art. 123.

Las sentencias de la Cámara se dictarán por mayoría de votos, previo sorteo entre los integrantes de la sala del orden de votación en el expediente, pero bastarán los votos de dos integrantes de la sala, cuando éstos hayan votado en primero y segundo términos en el mismo sentido. Las sentencias se dictarán en los expedientes y se dejará copias en el libro respectivo.

Artículo 126. — Revocación de la sentencia de primera instancia — Si la Cámara, al resolver sobre la apelación, modificare total o parcialmente la sentencia de primera instancia, incluirá en la suya la decisión definitiva y fijará el monto en el caso de condena. Esta regla no se aplicará cuando se revoquen sentencias que admitan excepciones previas o cuando el procedimiento de primera instancia anterior a la sentencia esté viciado de nulidad.

Artículo 127. — Anulación de la sentencia de primera instancia — Si la Cámara declarare la nulidad por defectos de forma de la sentencia definitiva apelada, dictará la sentencia que corresponda.

Artículo 128. — Devolución del expediente — Consentida o ejecutoriada la sentencia que termine el procedimiento ante la Cámara, se devolverán sin más trámite las actuaciones al juzgado o repartición administrativa de origen, para su cumplimiento.

Artículo 129. — Recurso de hecho — El recurso de queja por denegatoria de la apelación contra resoluciones dictadas en los casos del Art. 146 y en materia de medidas cautelares y contra la sentencia definitiva se deberá deducir por escrito y fundar ante la Cámara en el plazo de tres días posteriores a la notificación de la denegatoria.

Artículo 130. — Revisión de actos administrativos — La Cámara, cuando conozca como tribunal de revisión de actos administrativos, podrá disponer las medidas que juzgue necesarias para asegurar la defensa en juicio de las partes interesadas en el resultado de su pronunciamiento. También podrá disponer las medidas de prueba que juzgue necesarias o útiles para aclarar los hechos relacionados con la causa.

Artículo 131. — Supletoriedad de esta ley — En lo demás, el proceso de revisión se ajustará a lo que dispongan las leyes respectivas y, en caso de silencio, a lo reglado en esta ley.

Sección 3: Ejecución de la Sentencia

Artículo 132. — Liquidación e intimación — Recibidos los autos de la Cámara o consentida o ejecutoriada la sentencia, el secretario del Juzgado practicará liquidación y se intimará al deudor que, en el plazo fijado en la sentencia, pague su importe. Contra esta intimación sólo procederá la excepción de pago posterior a la fecha de la sentencia definitiva.

Artículo 133. — Resolución de la excepción de pago — Si la prueba documental del pago no se agregare en el mismo acto en que se oponga la excepción, ésta deberá ser rechazada sin más trámite. En caso contrario, el juez resolverá sumariamente, previa vista por tres días a la contraparte. En uno y otro supuesto la resolución será inapelable.

Artículo 134. — Falsedad de documento — En caso de no resultar auténtico el documento agregado para probar el pago, el juez impondrá al excepcionante una multa en favor de la contraparte, que no podrá exceder del treinta por ciento del monto de la liquidación.

Artículo 135. — Deudor fallido o concursado — La ejecución contra el deudor fallido o concursado se deberá llevar al respectivo juicio universal.

Artículo 136. — Embargo y remate — Si no se hubiere opuesto excepción o ésta hubiere sido desestimada, se trabará embargo en bienes del deudor y se decretará la venta de ellos por el martillero que el juez designe, previo cumplimiento, en su caso, de la ley de prenda con registro e informe del deudor acerca de otros embargos sobre los mismos bienes, y, en lo sucesivo, se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el Código Procesal Civil y Comercial para el cumplimiento de la sentencia de remate, pero los edictos se publicarán por un día en el Boletín Oficial. Para la designación de martillero no regirá lo dispuesto en el Art. 10 del Decreto-Ley 4.028/58.

CAPITULO II
PROCEDIMIENTOS ESPECIALES

Sección 1: Accidentes del Trabajo

Artículo 137. — Plazo para contestar la demanda — En los juicios por la acción especial de la Ley 9.688, el juez fijará un día límite, ubicado entre los quince posteriores a la recepción de la demanda, para la contestación de ésta, lo que se notificará por lo menos con diez días de anticipación al día señalado. A partir de ese día, las partes tendrán tres para ofrecer prueba. En este último plazo, el actor deberá contestar las excepciones y ofrecer las pruebas relativas a ellas. En lo sucesivo se seguirá el trámite del juicio ordinario.

En estos juicios no se admitirá la reconvención

Sección 2: Ejecución de Créditos Reconocidos o Firmes

Artículo 138. — Incidente de ejecución parcial — Si el empleador, en cualquier estado del juicio, reconociere adeudar al trabajador algún crédito líquido y exigible que tuviere por origen la relación laboral, a petición de parte se formará incidente por separado y en él se tramitará la ejecución de ese crédito por el procedimiento establecido en los Arts. 132 a 136. Del mismo modo se procederá, a petición de parte, cuando hubiere quedado firme la condena al pago de alguna suma de dinero, aunque se hubiere interpuesto, contra otros rubros de la sentencia, recurso de apelación, de inaplicabilidad de ley o extraordinario para ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación. En estos casos, la parte interesada deberá pedir, para encabezar el incidente de ejecución, testimonio con certificación de que el rubro que se pretende ejecutar no está comprendido en el recurso interpuesto y de que la sentencia ha quedado firme respecto de él. Si hubiere alguna duda acerca de estos extremos, el tribunal denegará el testimonio y la formación del incidente y esta decisión no será susceptible de recurso alguno.

Sección 3: Juicio Ejecutivo

Artículo 139. — Título ejecutivo — En los casos en que, mediante acta levantada ante un funcionario público competente o ante un escribano público, se hubiere reconocido a favor de un trabajador un crédito líquido y exigible que tuviere por origen la relación laboral, dicho trabajador, con presentación del instrumento respectivo o copia auténtica de él, podrá iniciar juicio ejecutivo para el cobro de ese crédito, siempre que el deudor no estuviere sometido a ejecución colectiva.

Artículo 140. — Embargos. Citación para oponer excepciones — Recibida la demanda ejecutiva, el juez decretará embargo sobre los bienes del deudor y lo citará para que oponga excepciones dentro del plazo de tres días posteriores a la notificación, bajo apercibimiento de llevar adelante la ejecución.

Artículo 141. — Excepciones — Sólo se admitirán las siguientes excepciones:
a) Incompetencia;
b) Falsedad extrínseca o inhabilidad del instrumento;
c) Falta de personería;
ch) Litispendencia ante otro tribunal competente;
d) Cosa juzgada;
e) Pago, acreditado mediante recibo;
f) Prescripción.

Artículo 142. — Prueba de las excepciones — Al oponerse las excepciones se deberá ofrecer simultáneamente la prueba respectiva.

Artículo 143. — Substanciación de la prueba — La prueba se substanciará sumariamente y, dentro de los cinco días posteriores, el juez dictará sentencia. Si no hubiere excepciones opuestas, el plazo para dictar sentencia correrá desde el momento en que venciere el de la citación para oponerlas. Lo mismo ocurrirá si se hubieren opuesto excepciones pero no se hubiere ofrecido prueba.

Artículo 144. — Sentencia — En la sentencia se rechazará la demanda o se mandará llevar adelante la ejecución y se procederá en lo sucesivo en la forma prevista en el Art. 136. La sentencia de remate será inapelable, pero tanto el ejecutante como el ejecutado tendrán derecho de promover juicio ordinario.

Sección 5: Apremio

Artículo 145. — **Procedimiento aplicable** — En los juicios de apremio cuya tramitación ante la Justicia Nacional del Trabajo se dispone en leyes especiales y en los cobros de multas procesales, se aplicará el procedimiento previsto en los Arts. 604 y 605 del Código Procesal Civil y Comercial, con las modificaciones que esas leyes establezcan, pero todo lo referente a notificaciones e intimaciones se ajustará al procedimiento reglado en esta ley.

Sección 5: Desalojo

Artículo 146. — **Lanzamiento durante el juicio ordinario** — En los casos en que el trabajador ocupare un inmueble o parte de un inmueble en virtud o como accesorio de un contrato de trabajo, si de las manifestaciones de las partes vertidas en juicio resultaren reconocidos ese hecho y la extinción o ruptura del contrato, en cualquier estado del proceso se podrá pedir el lanzamiento. Si se apelare contra la resolución que lo decrete o deniegue, el recurso tramitará por incidente separado. Quedan a salvo las disposiciones especiales de los estatutos profesionales.

Artículo 147. — **Juicio de desalojo** — Cuando el objeto del juicio fuere exclusivamente el desalojo, no se admitirá la reconvención y será también aplicable lo dispuesto en el artículo anterior.

Sección 6: Juicios contra la Nación

Artículo 148. — **Procedimiento** — Los juicios contra la Nación se regirán por las disposiciones de esta ley en todo lo que no esté regulado por normas específicas.

Sección 7: Arbitraje

Artículo 149. — **Ofrecimiento de arbitraje** — Si fracasare la gestión conciliatoria prevista en el Art. 68 o la que se intentare en cualquier estado del juicio, se propondrá a las partes el sometimiento al arbitraje de todas o algunas de las cuestiones objeto del litigio.

Artículo 150. — **Arbitros** — Sólo podrán actuar como árbitros —a elección de las partes— el juez o el secretario del juzgado en que se tramita la causa, cometido que se considerará inherente a las funciones judiciales que le son propias y que, por lo tanto, no dará lugar al pago de honorario alguno.

Artículo 151. — **Compromiso** — Aceptado el procedimiento arbitral y designado árbitro el juez o el secretario, se levantará un acta dejando asentadas tales circunstancias y los siguientes puntos: hechos reconocidos, pruebas por rendir y plazo para hacerlo y plazo dentro del cual se deberá laudar. Al suscribirse el acta, quedará firme el compromiso arbitral, del que las partes no podrán retractarse aunque tenga algún defecto formal, siempre que consten claramente los puntos objeto de arbitraje, quién ha de laudar y el plazo para hacerlo.

Artículo 152. — **Caducidad del compromiso** — El compromiso caducará automáticamente por vencimiento del plazo.

Artículo 153. — **Procedimiento** — El árbitro actuará como amigable componedor, sin sujeción a formas legales, y se limitará a recibir los antecedentes o pruebas que las partes aporten, a pedirles las explicaciones oportunas y a laudar. Salvo acuerdo expreso de partes en contrario, las costas correrán siempre en el orden causado.

Artículo 154. — **Recurso de nulidad** — El laudo resolverá con autoridad de cosa juzgada las cuestiones objeto del compromiso. Contra él no se concederá recurso, salvo el de nulidad ante la Cámara Nacional de Apelaciones del Trabajo, que sólo se podrá fundar en el hecho de haberse laudado fuera de término o sobre puntos no comprometidos. Este recurso se regirá por lo dispuesto en los Arts. 116, 118 y 119.

TITULO V

APLICACION DEL CODIGO PROCESAL CIVIL Y COMERCIAL

Artículo 155. — **Disposiciones aplicables** — Se declaran aplicables, salvo colisión con norma expresa de esta ley, las siguientes disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial: artículos 3º y 4º; artículo 6º, incisos 4º y 5º; artículos 7º, 8º, 9º, 10, 11, 12, 13, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32 y 33; artículo 34, inciso 1º, primer párrafo; artículo 34, incisos 2º, 4º, 5º y 6º; artículos 35, 36, 37, 38, 39, 40, 44, 45, 46, 47, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 58, 68, 70 71 72, 73, 74, 75, 76, 77 78 79, 80, 81, 82, 83, 84. 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 99. 100, 102, 103, 104, 111, 112, 113, 114, 115, 116, 117, 118 y 119; artículo 120, segundo párrafo; artículos; 121, 122, 123 124, 125 y 126; artículo 127, inciso 3º; artículos 128, 129, 130, 131, 132, 134 y 145; artículo 150, segundo párrafo; artículos 152, 153 y 154; artículo 157, segundo y tercer párrafos; artículos 160, 161, 163, 164 y 165; artículos 166, incisos 1º, 3º. 4º 5º y 7º; artículos 167, 168, 169, 171, 172, 173, 174 y 176; artículos 179, primera parte; artículos 190, 193, 194, 195, 196. 197, 198, 202, 203, 204, 205, 206, 207, 208 y 209; artículo 212, incisos 2º y 3º; artículos 213, 214, 215, 216, 217, 218, 219, 220, 221, 222, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 233, 238, 239 y 240; artículo 245, primer párrafo; artículos 252, 254, 255, 256, 257, 258, 263, 269, 270, 273, 277. 278, 279, 283, 288, 289, 290, 291, 292, 293, 294, 295, 296, 297, 298, 299, 300, 302, 303, 304, 305, 306, 307 y 309; artículo 321, inciso 1º; artículo 323, incisos 1º, 2º, 6º, 7º, 8º y 10; artículos 324, 325, 326, 327, 328 y 329; artículo 333, segundo párrafo; artículo 339, tercer párrafo; artículo 342, segundo párrafo, artículo 349, incisos 2º, 3º y 4º; artículo 352, primer párrafo; artículo 354, incisos 1º, 2º y 3º; artículos 364, 366, 377, 378, 381, 382, 386, 387, 388, 389, 390, 391, 392, 393, 394, 395, 396, 397 y 398; artículo 399, primero y segundo párrafos; artículo 399, tercer párrafo, primera parte; artículos 401, 403, 405 y 407; artículo 410, primero y tercer párrafos; artículos 411, 412, 413, 414, 415, 416, 418, 419, 420, 421, 423, 424, 425, 426, 427 y 428; artículo 429, primero y segundo párrafos; artículos 435, 436, 438, 439, 440 y 441; artículo 442, segundo y cuarto párrafos; artículos 443, 444, 445, 446, 447, 448, 449, 450, 451. 452, 453, 454, 457, 459, 464, 466. 467, 468, 469, 470, 471, 472, 473, 474, 475, 476, 477, 479, 480, 498, 501, 513, 517, 518, 519 y 560; artículo 561. segundo párrafo; artículos 562, 563, 564, 565, 566, 567, 568, 569, 570, 571, 572, 573, 574, 575, 577, 578, 579, 580, 581, 582, 583, 584, 585, 586, 587, 588, 589, 590, 591, 592, 594, 604 y 605.

Las demás disposiciones del Código Procesal Civil y Comercial serán supletorias en la medida que resulte compatible con el procedimiento reglado en esta ley.

TITULO VI

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 156. — **Supresión de organismos.** — A partir de la vigencia de esta ley, quedan suprimidos la Comisión de Conciliación de la Justicia Nacional del Trabajo, el Tribunal Bancario y el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro.

Artículo 157. — **Causas en trámite.** — Con excepción de lo dispuesto en el Art. 158, el cambio de competencia que resulte de la aplicación del Art. 22, inc. b), no afectará a las causas en trámite.

Artículo 158. — **Tribunales Bancarios y de Seguros.** — Las causas en trámite ante el Tribunal Bancario y ante el Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro serán radicadas, en el estado en que se encuentren en la fecha de entrar en vigencia esta ley, en los juzgados nacionales de primera instancia del trabajo, en la forma que disponga la Cámara.

Artículo 159. — **Facultades de la Cámara.** — La Cámara resolverá por acordadas lo relativo a la radicación y trámite de las causas que resulten afectadas por las disposiciones de esta ley.

Artículo 160. — **Oficiales de justicia y notificadores.** — La Corte Suprema aumentará los cargos de oficiales de justicia y notificadores de la oficina de mandamientos y notificaciones en medida compatible con las necesidades del fuero del trabajo.

Artículo 161. — **Mantenimiento de cargos.** — Las disposiciones de esta ley referentes a los requisitos para desempeñar los cargos de fiscal y secretario no afectarán a los actualmente en funciones que no los reúnen, quienes continuarán en ellas.

Artículo 162. — **Autoridades y personal de la Comisión de Conciliación.** — Al Presidente, al Vicepresidente, al Secretario General y a los vocales de la Comisión de Conciliación se les asignarán funciones judiciales no inferiores a las que cumplen, con mantenimiento, entre tanto, de la compensación debida a sus cargos.

Los vocales de la Comisión de Conciliación que no reúnan los requisitos establecidos en el Art. 12 del Decreto-Ley 1.258/58 podrán ser designados, por esta única vez, secretarios de juzgado.

El personal de la Comisión de Conciliación será distribuido por la Cámara dentro del Fuero, en la forma que estime conveniente, según sus jerarquías y sin que se produzca rebaja alguna de categoría o de sueldo.

Artículo 163. — **Nuevos juzgados.** — Además de los actuales treinta, se instalarán los diez juzgados creados en el segundo párrafo del Art. 47 de la Ley 13.998.

Artículo 164. — **Cámara de Apelaciones.** — La Cámara de Apelaciones estará integrada por dieciocho jueces.

Artículo 165. — **Radicación de causas.** — La Cámara podrá disponer la radicación en la sala y en los juzgados que se crean por esta ley de un número de causas de las actualmente a sentencia que no podrá exceder de mil en el primer caso y de mil quinientos en el segundo, o eximir de sorteo a salas o juzgados por períodos no mayores de seis meses. Para ello, establecerá por acordada el procedimiento que se ha de seguir. Vencido el plazo de exención de sorteo, la Cámara podrá asignar a una de sus salas competencia exclusiva para conocer en recursos en materia de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales y en las previstas en los incisos b) y c) del Art. 23, así como dictar la reglamentación necesaria para que la distribución de expedientes entre las salas resulte equitativa después de asignada la competencia especial.

Artículo 166. — **Oficial primero.** — Créase un nuevo cargo de oficial primero para cada uno de los juzgados de primera instancia.

Artículo 167. — **Dotación de empleados.** — Los nuevos juzgados y nueva sala de la Cámara que se crean por esta ley tendrán igual dotación de empleados que los demás juzgados y salas, respectivamente.

Dentro de los sesenta días posteriores a la publicación de esta ley, la Cámara proyectará la nómina de los cargos faltantes, para su inclusión en el presupuesto del Poder Judicial de la Nación y podrá disponer la redistribución del personal del Fuero.

Artículo 168. — **Instalación de los nuevos juzgados y sala.** — Los jueces que se designen para la nueva sala de la Cámara y para los juzgados a que se refiere el Art. 163 no prestarán juramento, ni el personal de esa sala y de los juzgados nuevos entrará en funciones hasta tanto los despachos y demás locales estén instalados y en condiciones de permitir el funcionamiento de esos tribunales.

Artículo 169. — **Previsión presupuestaria.** — Los gastos que demande el cumplimiento de lo dispuesto en este cuerpo legal se atenderán con las partidas del presupuesto afectadas a la Comisión de Conciliación y, hasta tanto se incluyen las faltantes, se tomarán de rentas generales con imputación a esta ley.

Artículo 170. — **Derogaciones.** — Derógase el Decreto-Ley Nº 32.347/44, ratificado por la Ley 12.948, y sus modificatorias; las disposiciones de la Ley 12.713 en cuanto encomiendan a las comisiones de conciliación y arbitraje de la Capital Federal el conocimiento de las cuestiones comprendidas en su Art. 32; la segunda parte del Art. 8º de la Ley 12.637, modificado por el Decreto-Ley 15.355/46 en cuanto se refiere al Tribunal Bancario; el Decreto 119.630/42; el Art. 15 del Decreto-Ley 12.366/45. en cuanto se refiere al Tribunal de Seguros, Reaseguros, Capitalización y Ahorro; el Decreto Nº 28.028/49; y toda otra disposición que se oponga a esta ley.

Artículo 171. — **Vigencia.** — Después de integrados los tribunales a que se refiere el Art. 168, la Cámara determinará por acordado la fecha a partir de la cual se aplicará el régimen procesal de esta ley a las causas radicadas o a radicarse en el fuero laboral. Esta acordada se publicará en el Boletín Oficial. Seis meses después de la fecha a que se refiere el párrafo anterior, comenzará a regir en la Justicia Nacional del Trabajo lo dispuesto en el Art. 167 del Código Procesal Civil y Comercial.

Artículo 172. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Presupuesto.

Buenos Aires, 13 de agosto de 1969.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia a fin de someter a su consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se incrementa el presupuesto para el ejercicio 1969 del Banco Hipotecario Nacional, Organismo Autárquico dependiente de la Secretaría de Estado de Vivienda.

Dando cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 6º de la Ley Nº 18.031, el citado Organismo elevó el proyecto analítico de las autorizaciones para gastar durante el corriente ejercicio, ajustando los importes de sus créditos a los niveles fijados por la mencionada norma legal.

No obstante los topes máximos consignados en el proyecto elevado, el Banco debió dar cumplimiento a lo prescripto por el Decreto número 8.673/68 que dispuso un incremento del 8 % en las remuneraciones del personal de las Empresas del Estado, aplicable por extensión a los Bancos Oficiales, lo que significará un mayor costo de doscientos treinta y siete millones de pesos moneda nacional (m$n. 237.000.000) durante el transcurso del presente ejercicio —no considerado en los valores elevados— y cuya aplicación contó con la aprobación de la Comisión Técnica Asesora de Política Salarial, quien por intermedio de su dictamen Nº 327 dispuso en su parte pertinente la incorporación del mayor importe resultante al presupuesto del Banco Hipotecario Nacional para el ejercicio 1969.

En otro orden de necesidades, y a fin de posibilitar la estructuración de un presupuesto de gastos corrientes que permita a la mencionada Institución atender normalmente la prestación de sus servicios ordinarios, y encarar debidamente un programa expansivo en el campo de sus operatorias, se considera imprescindible incrementar el crédito asignado al Inciso 12, Bienes y Servicios no Personales, en la suma de trescientos cuarenta y seis millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 346.400.000) que es la resultante del refuerzo presupuestario que se estima necesario otorgar a las partidas que, entre otras, atienden las erogaciones provenientes del funcionamiento del Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos, dependiente de este Ministerio, cuyo servicio es indispensable para el normal desenvolvimiento de las actividades económicas y financieras de la Institución, y, principalmente, del aumento considerado para las partidas de publicidad y propaganda, medios estimados de capital importancia en toda campaña destinada a la captación del ahorro nacional que permitirá a dicho Organismo contar con recursos genuinos que se

volcarán luego a la construcción de viviendas económicas, aportando de ese modo soluciones reales al problema habitacional, considerado uno de los más críticos del país y señalado entre los de primera prioridad en los planes del Gobierno Nacional.

En cnosecuencia, el total del incremento presupuestario solicitado para el Banco Hipotecario Nacional para el presente ejercicio alcanzaría a la suma de quinientos ochenta y tres millones cuatrocientos mil pesos moneda nacional (m$n. 583.400.000) que se incorporarían a la Sección 0, Erogaciones Corrientes del proyecto oportunamente elevado, y que será financiado con recursos propios de la Institución.

La aprobación del proyecto de ley que se eleva permitirá al Banco Hipotecario Nacional a la vez que normalizar una situación de hecho derivada del cumplimiento de una disposición legal, cumplir con el plan de expansión operativa trazado por las autoridades que rigen los destinos de esa Institución, con el objeto de aportar las soluciones que exige el proceso de transformación y desarrollo en que se ha empeñado el Superior Gobierno de la Nación.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Carlos A. Consigli. — José M. Dagnino Pastore. — Esteban Guaia. — Luis B. Mey.

LEY Nº 18.313 Buenos Aires, 13 de agosto de 1969.

En uso de las atribuciones conferidas por el Artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

El Presidente de la Nación Argentina, Sanciona y Promulga con Fuerza de Ley:

Artículo 1º — Modifícase el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969, sancionado por la Ley número 18.031, conforme al detalle de planilla anexa y al siguiente resumen:

FINALIDAD	Total	En millones de m$n. Erogaciones Corrientes
Bienestar Social	+ 583,4	+ 583,4

Artículo 2º — Modifícase el cálculo de recursos afectado a la financiación del Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1969, aprobado por el artículo 2º de la Ley Nº 18.031, conforme al detalle de planilla anexa y al siguiente resumen:

CONCEPTO	En millones de m$n. Erogaciones Corrientes
Recursos Específicos de Organismos Descentralizados	+ 583,4

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Onganía. — Carlos A. Consigli.

Planilla Anexa al Artículo 1º

EROGACIONES CORRIENTES

SECCION: 0
CARACTER: 2

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

FINALIDAD / FUNCION / JURISDICCION / ORGANISMO DESCENTRALIZADO	TOTAL (2 al 5)	SECTOR 1 - OPERACION: Inciso 11 Personal	SECTOR 1 - OPERACION: Inciso 12 Bienes y Servicios no Personales	SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS: Inciso 31 al Sector Público	SECTOR 3 - TRANSFERENCIAS: Inciso 33 al Sector Privado
	1	2	3	4	5
7 - Bienestar Social	+ 583,4	+ 237 0	+ 346 4	—	—
10 - Vivienda	+ 583,4	+ 237 0	+ 346 4	—	—
64 - Secretaría de Estado de Vivienda	+ 583,4	+ 237 0	+ 346 4	—	—
006 - Banco Hipotecario Nacional	+ 583,4	+ 237 0	+ 346 4	—	—
TOTALES:..........	+ 583,4	+ 237 0	+ 346 4	—	—

Planilla Anexa al Artículo 2º

CALCULO DE RECURSOS

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
(En millones de m$n.)

JURISDICCION / ORGANISMO / DESCENTRALIZADO	RECURSOS A INGRESAR EN EL EJERCICIO: TOTAL (2 + 3 + 4)	Específicos	CONTRIBUCIONES: De la Administración Central	CONTRIBUCIONES: De Cuentas y Organismos	EMPLEO DE LOS RECURSOS: TOTAL (6 + 7 + 8)	Para Erogaciones Corrientes	Para Erogaciones de Capital	Para Erogaciones Figurativas	PROBABLE REMANENTE (1 — 5)
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
64 - Secretaría de Estado de Vivienda	+ 583,4	+ 583,4	—	—	+ 583,4	+ 583,4	—	—	—
006 - Banco Hipotecario Nacional.	+ 583,4	+ 583,4	—	—	+ 583,4	+ 583,4	—	—	—
TOTALES:..........	+ 583,4	+ 583,4	—	—	+ 583,4	+ 5?3,4	—	—	—

Secretaría de Agricultura y Ganadería
SANIDAD ANIMAL

Director General.

DECRETO Nº 5.3[illegible]6 — Bs. As., 15/9/69.

VISTO el Decreto Nº 3.423, de fecha 18 de junio de 1969, por el cual se aprueba con carácter provisional la estructura orgánica de esta Secretaría de Estado, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner en pleno e inmediato funcionamiento dicha estructura y a la vez es preciso proceder al reagrupamiento funcional y/o designación del personal:

Que se ha hecho la debida selección por antecedentes conforme a lo dispuesto en el artículo 3º del Decreto número 3.423 69:

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería —Director General del Servicio de Sanidad Animal— Clase J - Grupo I al Médico Veterinario D. Jorge Borsella Matrícula Nº 1 740 457, y Director General del Mercado Nacional de Hacienda Clase J, Grupo III, al señor Carmelo Florial Pafundi, Matrícula Nº 4.476.840.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

Secretaría de Agricultura y Ganadería
COMISION NACIONAL ASESORA DE LA LECHE

Créase.

DECRETO Nº 5.270 — Bs. As., 12/9/69.

CONSIDERANDO:

Que para el estudio de los problemas económicos y sociales que hacen al desarrollo nacional es propósito del Gobierno de la Revolución Argentina dar participación activa a los sectores privados, a fin de que presten al sector público el asesoramiento necesario que permita reunir la mayor cantidad de información para llegar a una adecuada decisión;

Que la producción y comercialización de la leche constituye un rubro importante en el país por su gravitación en la salud de sus habitantes y en la economía nacional;

Que el mejoramiento necesario en el proceso económico integral de esta producción, hace particularmente aconsejable, para el logro de una acción de gobierno más eficaz, la participación de los sectores representativos en el estudio de los problemas básicos de la actividad lechera.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Créase en la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, la Comisión Nacional Asesora de la Leche que dependerá directamente del señor Secretario de Estado, quien la presidirá, pudiendo ser substituido por el señor Subsecretario o el funcionario que a tal efecto aquél designe.

Art 2º — Serán funciones de la Comisión Nacional Asesora de la Leche:

a) Intervenir en el análisis de la política lechera nacional y en el estudio de los problemas que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería someta a su consideración asesorando a la misma respecto de la producción y a sistemas de comercialización interna y externa que contemple los legítimos intereses de las partes;

b) Colaborar, a través de los organismos o entidades que los agrupan, al mejor cumplimiento de los programas de acción que la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería elabore en esta materia;

c) Aportar a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, con carácter permanente, toda información actualizada sobre los problemas que afectan a la producción lechera nacional.

Art 3º — La Comisión Nacional Asesora de la Leche estará integrada por representantes titulares y suplentes de las siguientes entidades:

Comisión Plenaria de Productores de Leche

Centro de la Industria Lechera

Cámara Técnicogremial Fabricantes de Queso

Sociedad Rural Argentina

Asociación Criadores de Holando Argentino

Cámara Técnicogremial Usinas de Pasteurización

Consejo Argentino de Lechería

Asociación Argentina Consorcios Regionales de Experimentación Agropecuaria (AACREA)

Unión General de Tamberos

Junta Intercooperativa de Productores de Leche

Asociación Santafecina de Productores e Industriales Lácteos (ASPIL).
Federación Agraria Argentina.
Confederación de Asociaciones Rurales de Buenos Aires y La Pampa.

Art. 4º — Los miembros de la Comisión Nacional Asesora de la Leche serán designados con carácter "ad-honorem" por la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería, de acuerdo con la propuesta que formulen las entidades mencionadas en el artículo 3º.

Art. 5º — Facúltase a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería para designar como miembro ad hoc de la Comisión Nacional Asesora de la Leche, a representantes de otras entidades privadas, así como a productores independientes, representantes del sector del trabajo y personas especializadas, cuando las circunstancias lo aconsejen y con el fin de considerar problemas específicos determinados.

Art. 6º — La Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería prestará a esta Comisión, a través de sus organismos técnicos competentes, la colaboración que le sea requerida y constituirá con éstos la Secretaría de la misma, cuyo titular será el funcionario que designe el señor Secretario de Estado.

Art. 7º — Los gastos que demande el funcionamiento de esta Comisión Nacional Asesora de la Leche, serán atendidos con fondos del presupuesto de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 8º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.
ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Tendrá a su cargo la oficialización, inscripción y fiscalización de las asociaciones cooperadoras de los establecimientos asistenciales.

DECRETO Nº 5.142. — Bs. As., 12|9|69.

VISTO el Expediente Nº 37.575|68, mediante el cual la Secretaría de Estado de Salud Pública gestiona la transferencia de las funciones relacionadas con la oficialización, inscripción y fiscalización de las Asociaciones Cooperadoras en funcionamiento o que se constituyan en lo sucesivo, en los establecimientos médico-asistenciales bajo la dependencia de la Secretaría de Estado mencionada, que en virtud de la Ley 17.492 tenía asignadas la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad; y

CONSIDERANDO:

Que la Secretaría de Estado de Salud Pública es el organismo de aplicación del régimen instituido para dichas Asociaciones Cooperadoras, debiendo dictar las normas que aseguren un adecuado cumplimiento de sus fines;

Por ello y en virtud de lo dispuesto por Ley 17.614, y conforme a la facultad atribuida por el artículo 86 inciso 1º de la Constitución Nacional,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — A partir de la fecha, transfiérese a la Secretaría de Estado de Salud Pública las tareas relacionadas con la oficialización, inscripción y fiscalización de las Asociaciones Cooperadoras en funcionamiento o que se constituyan en los establecimientos asistenciales dependientes de dicha Secretaría de Estado y que tenía asignadas la Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, por Decreto Nº 2.462|68, dictado de conformidad con lo dispuesto en la Ley 17.614.

Art. 2º — La Secretaría de Estado de Salud Pública será el organismo de aplicación del régimen instituido para las Asociaciones Cooperadoras que desarrollan sus actividades en los establecimientos médico-asistenciales bajo su dependencia y dictará las normas que aseguren un adecuado cumplimiento de sus fines.

Art. 3º — La Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad (Servicio Nacional de Asistencia Social) hará entrega a la Secretaría de Estado de Salud Pública (Dirección General de Administración) con las formalidades de práctica, de toda la documentación que obre en su poder vinculada con las Asociaciones Cooperadoras antedichas inscriptas en el respectivo registro o que se encuentren en gestión de reconocimiento.

Art. 4º — La Secretaría de Estado de Salud Pública para el adecuado cumplimiento de los fines propuestos por las Asociaciones Cooperadoras que desarrollan sus actividades en sus establecimientos médico-asistenciales, queda facultada para dictar normas que regularicen su funcionamiento.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Promoción y Asistencia de la Comunidad.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Carlos A. Consigli. — Santiago M. de Estrada.

Ministerio del Interior
SECRETARIA DE DIFUSION Y TURISMO
Director General de Planes.

DECRETO Nº 5.171. — Bs. As., 12|9|69.

VISTO el Decreto Nº 577|68 por el que se aprueba la estructura orgánica y el agrupamiento funcional de la Secretaría de Difusión y Turismo, y

CONSIDERANDO:

Que se ha cumplido con el procedimiento de selección previsto en el artículo 11º de la Ley Nº 17.343;

Que en el presupuesto respectivo existe la vacante que posibilita cubrir el cargo propuesto;

Que consiguientemente, debe procederse a efectuar la designación en la jerarquía que contempla el Decreto número 9.089|67 y de conformidad con lo establecido por el artículo 2º del Decreto Nº 5.593|68;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en la Secretaría de Difusión y Turismo de la Presidencia de la Nación, en la Clase J - Grupo II Director General de Planes, al Coronel (R. E.) D. Washington José Babini (M. I. 1.995.564), a partir del 5 de agosto de 1969.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

Secretaría de Comunicaciones
UNION POSTAL UNIVERSAL
Delegación argentina al XVI Congreso.

DECRETO Nº 5.234. — Bs. As. 12|9|69.

VISTO el Expediente letra S. C., número 40.356, año 1968, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones y

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno de Japón por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, ha hecho llegar la pertinente invitación para que la República Argentina se haga representar en el XVI Congreso de la Unión Postal Universal, que se celebrará en la ciudad de Tokio, desde el 1º de octubre hasta el 14 de noviembre de 1969;

Que el Decano del referido Congreso, en uso de las facultades que le son propias, ha discernido a nuestro país el honor de ocupar en dicho evento la Presidencia de la Comisión 2 (Finanzas), ofrecimiento que ha sido formulado a través del Director General de la Oficina Internacional de la Unión Postal Universal, y el cual ha sido aceptado oportunamente comunicándose —de acuerdo a lo requerido— que tan delicadas funciones serán ejercidas por el Jefe del Departamento Administración, de la Secretaría de Estado de Comunicaciones, ingeniero Alberto Manuel Englebert;

Que en dicha reunión, se considerará la revisión del Reglamento General Convenio y demás Acuerdos especiales de la Unión que regulan el intercambio postal internacional;

Que en la oportunidad se someterán a la consideración del Congreso, más de 2.000 ponencias presentadas por las administraciones postales entre las cuales se cuentan las 126 presentadas por el correo argentino, lo que hace indispensable que las delegaciones se encuentren integradas con funcionarios especializados en las distintas materias a abordar;

Que entre los asuntos de más importancia que habrán de tratarse en el evento citado merecen destacarse, por la notable incidencia que tendrán en el futuro desarrollo de los servicios postales, tanto desde el punto de vista operacional como en el aspecto económico, los que se refieren a la compensación de los gastos internos que ocasiona el correo internacional; tarifación y reducción de las escalas de peso de los envíos de correspondencia; unificación de las categorías de muestras de mercaderías y pequeños paquetes y reducción de las tasas de base del correo aéreo;

Que, durante el transcurso del Congreso mencionado se procederá a la elección de los 26 países miembros que integrarán el Consejo de Gestión de la Comisión Consultiva de Estudios Postales, organismo permanente de la Unión, el cual de acuerdo con lo que establece el artículo 104 inciso 1 del Reglamento General de la U. P. U. en el intervalo entre dos Congresos, deberá dirigir, impulsar y coordinar los trabajos de la Comisión relacionados con el estudio de temas técnicos económicos y de explotación postales de interés para todas las Administraciones y en especial para la de los países en vías de desarrollo;

Que la República Argentina teniendo en cuenta que en todo momento ha colaborado en los estudios de la Comisión aludida sometiendo a consideración de la misma contribuciones técnicas de especial significación y actuando en sus Grupos de Trabajo aspira a ser elegida para integrar el referido Consejo de Gestión;

Que además y en virtud de lo dispuesto en el artículo 18 del Convenio de la Unión Postal de las Américas y España (México 1966), ratificado por Ley Nº 17.200, los delegados de los países que integran esa organización regional, deben reunirse en la ciudad designada como sede del Congreso Postal Universal, con siete días hábiles de anticipación a la fecha de inauguración del mismo para celebrar una Conferencia previa, con miras a determinar los procedimientos de acción conjunta a seguir en el evento mundial;

Que la participación en las reuniones mencionadas ha sido prevista bajo el número 20, en el Plan de Viajes al Exterior para el año en curso, elevado por la Secretaría de Estado de Comunicaciones;

Por ello atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Acéptase y agradécese la invitación formulada por el Gobierno de Japón para que la República Argentina se haga representar en el XVI Congreso de la Unión Postal Universal, que iniciará sus deliberaciones en la ciudad de Tokio el 1º de octubre de 1969.

Art. 2º — Desígnase para que, en representación del Gobierno argentino, participen en el referido Congreso, en carácter de Delegados Plenipotenciarios, a los siguientes funcionarios de la Secretaría de Estado de Comunicaciones:

Ingeniero D. Pedro Miguel Cabero, Jefe del Departamento Correos, que asumirá la Presidencia de la Delegación; D. José Alberto Quiroga Jefe del Departamento Inspección General que actuará como Vicepresidente; Ingeniero D. Alberto Manuel Englebert, Jefe del Departamento Administración; D. Aldo José Gargantini, Jefe de División; D. Salvador Joaquín Riera, Jefe de Sección, y D. Ricardo Lamuedra Fiscalizador, estos tres últimos del Departamento Correos.

Art. 3º — Desígnase a los señores Ingeniero Pedro Miguel Cabero y D. José Alberto Quiroga, para que suman la representación argentina en la Conferencia previa de la Unión Postal de las Américas y España, a realizarse en la misma ciudad de Tokio, entre el 22 y el 30 de setiembre de 1969.

Art. 4º — Autorízase al Ingeniero Alberto Manuel Englebert y al señor Salvador Joaquín Riera para que con anterioridad a la fecha de inauguración del Congreso Postal Universal, y en su viaje a Japón, se trasladen a la ciudad de Berna (Suiza), sede del Organismo internacional, a los efectos de interiorizarse, con la debida antelación de los problemas de índole financiera que serán sometidos a la consideración de la Comisión cuya presidencia ejercerá, durante la Asamblea, el primero de los nombrados.

Art. 5º — Fíjase a cada uno de los funcionarios designados una retribución diaria, en concepto de viáticos, de Veintiséis (26) dólares estadounidenses, equivalentes a Nueve mil cien pesos moneda nacional (m$n. 9.100), dejándose establecido que las misiones encomendadas tendrán una duración aproximada de Sesenta y dos (62) días para los ingenieros Cabero y Englebert y señores Quiroga y Riera, y de Cincuenta y tres (53) días para los señores Gargantini y Lamuedra.

Art. 6º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Comunicaciones, a adquirir en Aerolíneas Argentinas, los pasajes para el traslado de la delegación, por avión y en clase económica, y a hacer entrega a los funcionarios designados de los importes especificados en el artículo 5º precedente, en la divisa correspondiente.

Art. 7º — Los gastos que demande el cumplimiento del presente decreto, se imputarán al presupuesto de la Secretaría de Estado de Comunicaciones para el Ejercicio 1969, Ley Nº 18.031, conforme el siguiente detalle: Pasajes: — 50 — 0 — 6 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 014; Viáticos: 50 — 0 — 6 — 1 — 14 — 0 — 575 — 12 — 1210 — 024.

Art. 8º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se expedirán los pasaportes oficiales, plenipotencias y credenciales respectivas.

Art. 9º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Relaciones Exteriores y Culto y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Juan B. Martín. — Julio A. Teglia.

Ministerio del Interior
ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
Suspéndese la aplicación de las normas establecidas por la Ley 17.063 respecto del personal de diversas empresas.

DECRETO Nº 4.950. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que por los Decretos Nros.: 5.481|68, 7.037|68, 3.191|69 y 4.190|69 se han aprobado las estructuras orgánicas correspondientes a las Empresas del Estado de Ferrocarriles Argentinos, Subterráneos de Buenos Aires Empresa Nacional de Telecomunicaciones y Flota Fluvial del Estado Argentino;

Que por Decreto Nº 2.084|69 se ha aprobado la estructura orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto;

Por ello y en uso de las facultades que le acuerda la Ley Nº 17.882,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Suspéndese la aplicación de las normas establecidas por la Ley Nº 17.063 respecto del personal de Empresas Ferrocarriles Argentinos, Empresa Nacional de Telecomunicaciones, Subterráneos de Buenos Aires y Flota Fluvial del Estado Argentino.

Art. 2º — Suspéndese la aplicación de las normas establecidas por la Ley Nº 17.063, respecto a la contratación de personal local de las Representaciones Diplomáticas y Oficinas Consulares, realizadas en virtud de lo dispuesto en los artículos 83 al 91 del Reglamento para las Representaciones Diplomáticas de la República Argentina aprobado por Decreto 7.743|63, y por los artículos 23 al 28 del Reglamento Consular, aprobado por Decreto 8.714|65.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.
ONGANIA. — Francisco A. Imaz.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
Nombramientos.

DECRETO Nº 4.893. — Bs. As., 29|8|69.

VISTO el Decreto Nº 4.497 del 14 de agosto de 1969, por el que se aprueba la estructura provisional de la Secretaría de Estado de Salud Pública y dotaciones para los organismos comprendidos en la misma; y

CONSIDERANDO:

Que a los efectos de poner en pleno funcionamiento la aludida estructura se autorizó a la Secretaría de Estado recurrente a seleccionar por antecedentes de idoneidad y conocimientos al personal a nombrar y promover.

Que cumplido el proceso de selección a que se refiere el citado decreto, corresponde proceder al nombramiento de quienes acreditaron mayores merecimientos,

Que asimismo procede disponer la confirmación en sus cargos de aquellos funcionarios designados oportunamente.

Por ello atento a lo previsto en el artículo 2º del Decreto Nº 5.593, del 9 de setiembre de 1968,

El Presidente de la Nación Argentina, Decreta:

Artículo 1º — Nómbranse en la Secretaría de Estado de Salud Pública las personas que a continuación se detallan, quienes se desempeñarán con la función, destino e imputación que se especifica:

0, 63, 309, 000, 4, 01 0, 1, 11.

Clase "J", Grupo I, Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.).

Dirección Nacional de Información Técnica.

Virgilio Alonso Fernández (Legajo número 47.858; Cl. 1924; D. M. 43; M. I. Nº 2.795.986), Director Nacional, cesando en las funciones que le fueron encomendadas interinamente por el artículo 2º del Decreto Nº 7.706|68.

Dirección General de Administración.

Salvador Benaim (Legajo Nº 42.678; Cl. 1925; D. M. 15; M. I. Nº 4.764.353), Director General.

Dirección Nacional de Normalización Médica y Sanitaria.

Horacio Miguel Rodríguez Castells (Legajo Nº 3.930; Cl. 1917; D. M. 1; M. I. Nº 151.465), Director Nacional.

Art. 2º — Confírmase en la referida Secretaría de Estado las designaciones de los siguientes funcionarios, efectuadas mediante los decretos que en cada caso se consigna:

0, 63, 309, 000 4, 01 0, 1, 11.

Clase "J", Grupo I, Ciento Cinco Mil pesos moneda nacional ($ 105.000 m|n.).

Decreto Nº 7.706 del 6 de diciembre de 1968.

Dirección Nacional de Fiscalización Sanitaria.

Osvaldo Héctor Arroyo (Legajo número 34.185; Cl. 1919; D. M. 33; M. I. Nº 3.674.689) Director Nacional.

Dirección Nacional de Coordinación Operativa.

Jorge Oscar Badaracco (Legajo número 53.453; Cl. 1932; M. I. Nº 4.512.216), Director Nacional.

Decreto Nº 3.339 del 16 de junio de 1969.

Oficina Sectorial de Desarrollo de Salud Pública.

Antonio José González (Legajo número 53.073; Cl. 1924; D. M. 2; M. I. número 4.210.843) Director Nacional.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Salud Pública.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli. — Ezequiel A. D. Holmberg

Secretaría de Agricultura y Ganadería

SERVICIO NACIONAL FORESTAL

Funcionario a cargo de dicho Servicio.

DECRETO Nº 4.931. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Decreto Nº 3.423, del 18 de junio de 1969, que aprobó provisionalmente la estructura orgánica de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería; y

CONSIDERANDO:

Que es necesario poner de inmediato en funcionamiento dicha estructura procediendo al reagrupamiento funcional del personal, de conformidad con el Decreto Nº 9.080, de fecha 13 de diciembre de 1967;

Que por Decreto Nº 828, del 10 de marzo de 1969 fue designado Director Nacional de Recursos Naturales Renovables de la mencionada Secretaría de Estado el Ingeniero Agrónomo don Esteban Arpad Takacs, quien venía ejerciendo la ex Administración Nacional de Bosques, actual Servicio Nacional Forestal;

Que hasta tanto se disponga de la persona para ejercer estas últimas funciones se hace necesario que el técnico aludido continúe al frente de dicho organismo, sin perjuicio de actuar simultáneamente como Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, dejándose debidamente establecido que el agente de que se trata percibirá únicamente las retribuciones que por todo concepto correspondan al cargo mejor remunerado, sin que tenga derecho a ninguna otra retribución adicional por dicho cometido.

Por ello y atento lo propuesto por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase transitoriamente el Servicio Nacional Forestal, sin perjuicio de las funciones que le competen como Director Nacional de Recursos Naturales Renovables, al Ingeniero Agrónomo don Esteban Arpad Takacs, Matrícula número 4.787.309.

Art. 2º — Déjase establecido que no obstante el cumplimiento de ambas funciones el funcionario de que se trata percibirá únicamente las retribuciones que por todo concepto correspondan al cargo mejor remunerado, sin tener derecho a ninguna otra retribución adicional por ese cometido.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Agricultura y Ganadería.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva a la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Lorenzo A. Raggio

Secretaría de Comunicaciones

RECURSOS JERARQUICOS

DECRETO Nº 5.072. — Bs. As., 8|9|69.

VISTO el Expediente letra E. N Tel. número 3.577 año 1968 de la Empresa Nacional de Telecomunicaciones por el que los Médicos, doctores Edmundo Alfredo Lamas (101.463), Jorge Menard (62.480), Jorge Andrés Sanguinetti (101.448), Carlos José Dreidemie (101.467), Hernán Bautista Sanguinetti (101.460), Noemí Emma Martínez (64.683) y Pedro Celestino Casalins Molinari (101.427) todos de la Dirección General de Obra Social de la referida Empresa, interponen recurso jerárquico contra la Resolución Nº 644 I. ENTel. 68 dictada el 16 de agosto ppdo., por la que se los declara prescindibles, de conformidad con la Ley Nº 17.467 ampliatoria de la Nº 17.343 y el doctor Roberto Juan Borsari (101.482) de la misma Dirección recurre la Resolución Nº 643 I. ENTel/68 de la misma fecha, que lo declara cesante con derecho a indemnización y

CONSIDERANDO:

Que la situación de los recurrentes, con excepción del doctor Borsari, está comprendida en el artículo 1º de la Ley Nº 17.343 que prevé la estructuración de un régimen de compensaciones y asistencia para el personal de la Administración Pública que sea declarado prescindible incluyendo organismos centralizados descentralizados Empresas de Estado servicios de cuentas especiales y obras sociales;

Que el artículo 10 de la misma disposición legal, prorrogado por la Ley número 17.781, suspende a partir de su sanción y por un término fijo toda disposición que se oponga a la misma, esta bleciendo que las disposiciones en suspenso mantienen su vigencia para la resolución de hechos o casos extraños a ese ley;

Que su propósito es el de permitir la modernización y transformación de la Administración Pública de acuerdo con los postulados del Estatuto de la Revolución Argentina;

Que por tanto aquellas limitaciones producidas con ese propósito no están incluidas dentro de las excepciones establecidas en el mencionado artículo;

Que siendo ello así, la disposición legal invocada por los recurrentes se encuentra suspendida en sus efectos en la medida que se opone al propósito de la Ley número 17.343;

Que en cuanto a la situación del doctor Borsari, la misma está comprendida en el artículo 23 inciso 6º del Estatuto Orgánico de la referida Empresa aprobado por Decreto Nº 4.522|65, que faculta a su Presidente a nombrar, contratar, promover, retrogradar y remover al personal, cuya designación no sea privativa del Poder Ejecutivo Nacional;

Que, en consecuencia y por las razones expuestas procede desestimar los recursos interpuestos;

Por ello, atento a lo solicitado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Desestímanse los recursos jerárquicos interpuestos por lo Médicos doctores Edmundo Alfredo Lamas (101.463), Jorge Menard (62.480) Jorge Andrés Sanguinetti (101.448), Carlos José Dreidemie (101.467), Hernán Bautista Sanguinetti (101.460) Noemí Emma Martínez (64.683), Roberto Juan Borsari (101.482) y Pedro Celestino Casalins Molinari (101.427), confirmando en consecuencia, las Resoluciones Nros. 643 y 644 I. ENTel./68 de que se recurre.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Comunicaciones.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Julio A. Teglia

Secretaría de Justicia

EXPROPIACION.

DECRETO Nº 4.829 — Bs. As., 27|8|69.

VISTO el expediente Nº 59.676 68 y atento a que por Ley 17.716 se ha declarado de utilidad pública y sujeto a expropiación el inmueble ubicado en la capital de la provincia de Corrientes calle 25 de Mayo Nº 920|28 con destino a la instalación del Juzgado Federal de Primera Instancia, y

CONSIDERANDO:

Que la presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación ha autorizado a su Dirección Administrativa y Contable para tramitar la transferencia de la suma de once millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n 11.984.000) a efectos de la expropiación dispuesta por la ley 17.716;

Que se han promovido gestiones ante la sucesión de doña Luisa Amelia Llano de Martínez, propietarios del inmueble, en varias oportunidades para adquirir el mencionado bien;

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 18 de la Ley 13.264 y según comprobantes agregados, la valuación para la contribución territorial hace ascender el valor a tenerse en cuenta para la posible indemnización a un total de once millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n 11.984.000);

Que la Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial ha registrado la afectación provisional del crédito pertinente con cargo a la Cuenta Sobrantes de Ejercicios Anteriores-Artículo 75º Ley 16.432, contando con el importe respectivo

Que según resulta de las constancias obrantes en el expediente 59.676 68 se han cumplido todos los trámites necesarios previos al dictado del presente Decreto;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Dispónese la expropiación del inmueble ubicado en la capital de la provincia de Corrientes calle 25 de Mayo Nº 920|28, con destino al Juzgado Federal de Primera Instancia

Art. 2º — Fíjase en la suma de hasta once millones novecientos ochenta y cuatro mil pesos moneda nacional (m$n 11.984.000), el monto necesario para atender los gastos derivados del juicio de expropiación correspondiente.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de la presente se imputará a la Cuenta Sobrantes de Ejercicios Anteriores—artículo 75º Ley 16.432 Partida Sub Parcial 1967.

Art. 4º — La presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación designará los funcionarios que tomarán posesión del inmueble en nombre del Estado Nacional.

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros del Interior y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Justicia y de Hacienda.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, tome conocimiento el señor Procurador del Tesoro de la Nación, y previa intervención del Tribunal de Cuentas de la Nación y de la Contaduría General de la Nación, pase a la Tesorería General de la Nación a sus efectos.

ONGANIA — Francisco A. Imaz — José M. Dagnino Pastore — Conrado Etchebarne — Luis B. Mey.

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

JUICIOS

Representación del Estado.

DECRETO Nº 5.074. — Bs. As., 8|9|69

VISTO, que ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal, Civil y Comercial Nº 1 a cargo del doctor Augusto César Belluscio Secretaría Nº 30 del doctor Jorge Arana Tagle, la Sociedad de Beneficencia de la Capital ha iniciado juicio contra el Estado Nacional Argentino, por reivindicación y devolución de los bienes que la Ley 13.341 transfirió a la ex Dirección Nacional de Asistencia Social, y

CONSIDERANDO:

Que para contestar la demanda se necesita autorización del Poder Ejecutivo, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1º del Decreto Nº 379|68, por tratarse de una acción judicial de monto indeterminado;

Que atento la importancia de los bienes reclamados, y teniendo en cuenta que los mismos se encuentran afectados a jurisdicciones de distintos Ministerios y Secretarías de Estado, es conveniente unificar la representación del Estado Nacional Argentino, pasando los antecedentes a la Procuración del Tesoro de la Nación para que asuma la representación y defensa del Estado;

Por ello, y atento lo establecido por el artículo 1º inciso c) de la Ley 17.516:

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Encomiéndase a la Procuración del Tesoro de la Nación, la defensa y representación del Estado, en los autos: "Sociedad de Beneficencia de la Capital contra Estado Nacional Argentino sobre Reivindicación y Devolución de Bienes" que tramitan ante el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Federal Civil y Comercial Nº 1, a cargo del Dr. Augusto César Belluscio. Secretaría Nº 30, a cargo del Dr. Jorge Arana Tagle.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo y firmado por los señores Secretarios de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, de Salud Pública y de Agricultura y Ganadería

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Carlos A. Consigli — José M. Dagnino Pastore. — Santiago M. de Estrada. — Ezequiel A. D. Holmberg. — Lorenzo A. Raggio

---

Secretaría de Cultura y Educación

DOCENTES

Exoneración y cesantías.

DECRETO Nº 4.715 - Bs. As., 25|8|69.

VISTO el Expediente Nº 101.886 64 y sus agregados del registro de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación por los que tramita el sumario instruido en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 1.302/64 se dispuso instruir sumario en razón de las irregularidades observadas en el desenvolvimiento de la Tesorería del mencionado establecimiento;

Que asimismo por Resolución número 1.254/65 se amplió la instrucción sumarial a la señorita Prudencia Catalina Alonso, en su carácter de profesora y vicedirectora del establecimiento y al señor Hercilio de los Santos Hernández, quien se desempeña como secretario, habiéndose incluido también en las investigaciones pertinentes a la señorita Isabel Victoria Ulla Palacio, titular de un cargo Clase "D" Grupo XII;

Que, en razón de las irregularidades comprobadas en el manejo de los fondos asignados a la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero, que dieran lugar a la sustanciación de un proceso criminal en jurisdicción del Juzgado Federal de Santiago del Estero, la Excelentísima Cámara de Apelaciones en lo Federal de San Miguel de Tucumán resolvió en grado de apelación confirmando la condena de Prudencia Catalina Alonso como autora responsable de los delitos de malversación dolosa de caudales públicos en concurso ideal con falsificación de instrumento privado, y malversación de caudales públicos culposa y por destino ilegítimo de fondos en forma reiterada;

Que asimismo, en igual fallo, se confirma la condena impuesta a Hercilio de los Santos Hernández, modificando la calificación del hecho y declarando que lo es como autor responsable del delito de malversación de caudales públicos en forma culposa y reiterada, declarándose a la señorita Isabel Victoria Ulla Palacio como autora responsable de los delitos de malversación culposa en forma reiterada;

Que en razón de lo expuesto, se considera procedente la aplicación de una sanción expulsiva para con los citados agentes, contemplada en los incisos h) y g) del artículo 54 de la Ley 14.473 y e) del artículo 38 del Decreto-Ley 6.666/57;

Que se han cumplido en autos las exigencias establecidas en los citados ordenamientos legales.

Por ello, y de conformidad con los dictámenes de las Juntas de Disciplina del Estatuto para el Personal Civil de la Administración Pública Nacional y para el Personal Docente de la Secretaría de Estado de Cultura y Educación de fs. 28/29 y fs. 20/26 y de Asuntos Jurídicos de fs. 14 en el Expediente número 17.527/68 y lo aconsejado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Exonérase (Art. 54, inciso h) de la Ley 14.473) a la señorita Prudencia Catalina Alonso (L.C. 9.284.648) en su carácter de Vicedirectora provisional de la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero y profesora titular de veinticuatro (24) horas de Matemáticas en 1º año, 5ª división 2º año, 4ª y 5ª divisiones y 3º año, 3ª división en el mismo establecimiento.

Art. 2º — Declárase cesante (Art. 54, inc g) de la Ley 14.473) al señor Hercilio de los Santos Hernández (L. E. Nº 7.134.199, Clase 1926 D.M. 61) en su carácter de titular de un cargo de Secretario en la Escuela Nacional de Comercio de Santiago del Estero y como profesor provisional de cuatro (4) horas de Mecanografía en 6º año, 1ª división y 5º año, 3ª división en igual establecimiento.

Art. 3º — Declárase cesante (Art. 38, inc e) del Decreto-Ley 6.666/57) a la señorita Isabel Victoria Ulla Palacio (L.C. 3.391.859) en su carácter de titular de un cargo Clase "D" Grupo XII en la Escuela Nacional de Comercio número 4 de la Capital.

Art. 4º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro del Interior y firmado por el señor Secretario de Estado de Cultura y Educación.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Francisco A. Imaz. — Dardo Pérez Guilhou.

Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 5.169 — Bs. As., 12|9|69.

VISTO lo establecido en el Protocolo del año 1941 y en el Plan de Trabajos y Disposiciones Generales de la Comisión Mixta de Límites de las Repúblicas de Argentina y Chile, Artículo 2., por el cual se establece que las reuniones de Clausura y Plenaria deben efectuarse alternativamente en cada país, y

CONSIDERANDO:

Que debe procederse al análisis, confrontación y aprobación de la documentación que legalizará los trabajos efectuados por la referida Comisión Mixta durante la campaña 1968-1969, como así también al estudio y aprobación del próximo Plan de Trabajos para la temporada 1969-1970;

Que el presente viaje está previsto en el número de orden 2 del "Programa de Viajes al Exterior" del año 1969 del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites;

Que en vista de ello y como en esta oportunidad corresponde efectuar durante el corriente año las reuniones en la República de Chile;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta.

Artículo 1º — Autorízase a la Comisión Argentina Demarcadora de Límites con Chile, presidida por el señor General de Brigada (R.E.) D. Gonzalo Gómez e integrada por los siguientes Delegados, Coronel (R.E.) D. Aurelio Aristóbulo Luchetti, Coronel D. César Luis Corbi Mayor D. José María Bertran, Agrimensor D. Enrique Manuel Teófilo Spiess, Topógrafo D. Enrique Raúl Bonetti, Topógrafo D. Víctor Axel Farina y Secretario D. Hernán Justo Cortés, a trasladarse a la República de Chile el día 21 de setiembre de 1969, a los efectos de asistir a la Reunión de Clausura y a la Reunión Plenaria de la Comisión Mixta de Límites Argentino-Chile.

Art. 2º — Asígnase al señor Presidente de la citada Delegación Argentina, General de Brigada (R.E.) D. Gonzalo Gomez, en concepto de compensación por todo gasto, la suma diaria de Veintiocho dólares estadounidenses (u$s. 28.—) equivalentes a Nueve mil ochocientos pesos moneda nacional ($ 9.800.— m.n.), y a los señores Delegados Coronel (R.E.) D. Aurelio Aristobulo Luchetti, Coronel D. César Luis Corbi, Mayor D. José María Bernardo Agrimensor D. Enrique Manuel Teófilo Spiess, Topógrafo D. Enrique Raul Bonetti, Topógrafo D. Víctor Axel Farina y Secretario D. Hernan Justo Cortés la suma diaria de Veinte dólares estadounidenses (u$s. 20.—) equivalentes a Siete mil pesos moneda nacional (pesos 7.000.— m.n.) a cada uno, la que se autoriza a girar en la divisa correspondiente teniendo en cuenta que la misión tendrá una duración aproximada de treinta (30) días.

Art. 3º — Por el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto — Comisiones Argentinas Demarcadoras de Límites se extenderán las órdenes de pasajes correspondientes.

Art. 4º — Los gastos que origine el cumplimiento del presente Decreto, se imputarán a: 0 — 20 — 307 — 000 — 1 — 01 — 0 — 1 — 12 Código Contable 265877 del Presupuesto para el ejercicio 1969, acordada al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto por Ley 18.031

Art. 5º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Relaciones Exteriores y Culto y de Defensa y firmado por el señor Comandante en Jefe del Ejército

Art. 6º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — Juan B. Martín. — José R. Cáceres Monié. — Alejandro A. Lanusse.

Ministerio de Economía y Trabajo

RECURSO JERARQUICO

DECRETO Nº 4.940. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Expediente Nº 4.160|67 del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el cual Intercerea S. A. interpone recurso jerárquico contra la Resolución del Banco Central de la República Argentina Nº 105 de 3 de mayo de 1967, por la que se deniega su petición de reliquidación de divisas (fs. 296|7 del Expediente Nº 5.854|63, B. C. R. A. anexo), y

CONSIDERANDO:

Que por Decreto Nº 11.916, de 30 de diciembre de 1958 el Poder Ejecutivo suspendió, a partir de dicha fecha, el tipo de cambio que regía entonces para la compra y venta de divisas extranjeras en el mercado oficial y creó un "único mercado cambiario", cuyo nivel estaría determinado por el libre juego de la oferta y la demanda:

Que según lo manifiesta la recurrente a fs. 13 del citado expediente anexo, dicha firma vendió al exterior en enero de 1959 determinada cantidad de maíz que había adquirido a la Junta Nacional de Granos antes del 30 de diciembre de 1958, y al recibir las libras provenientes de aquella operación el 19 de enero y el 12 de febrero de 1959, procedió a su liquidación al tipo del ex mercado oficial de cambios de acuerdo con lo dispuesto por la circular del Banco Central Nº 2, de fecha 30|12|58;

Que la recurrente alega que su derecho de pedir la reliquidación de dichas divisas por el mercado único de cambios nace de la circular Nº 26, emitida por el mismo Banco el 18 de febrero de 1959 que limitó la exigencia de liquidar por el ex mercado oficial las divisas provenientes de la exportación, a los casos de ventas realizadas hasta el 30 de diciembre de 1958, ya que de acuerdo con lo que aquélla afirma la operación de referencia se habría realizado el 1º de enero de 1959·

Que el Banco Central, por Resolución Nº 105, de 3 de mayo de 1967 (fs. 296|7 del expediente anexo) denegó la petición de la interesada, fundado sustancialmente en las siguientes razones: a) la acción para reclamar en juicio la nulidad de la venta de divisas y la nueva liquidación se encuentra prescripta de acuerdo con lo dispuesto por el Art. 4030 del Código Civil; b) la fecha real de la venta del maíz al exterior —decisiva para la resolución del caso— no surge de manera fehaciente de los elementos de prueba aportados, los que deben ser controlados y analizados con un rigor que escapa a las formas del proceso administrativo:

Que si bien ha quedado establecido que la citada disposición de la ley civil no es aplicable al caso de autos, por tratarse propiamente de una acción de repetición de pago sin causa, la otra argumentación en que la resolución recurrida se funda aconseja su confirmación, dejando librada la demanda a la decisión del Poder Judicial

Por ello y lo dictaminado por la Procuración del Tesoro a fs. 39|44

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Recházase el recurso jerárquico interpuesto por Intercerea S. A. contra la Resolución del Banco Central de la República Argentina Nº 105, de 3 de mayo de 1967, por la que se le deniega su pedido de reliquidación de divisas, la que se confirma.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore

Ministerio de Defensa

MISION OFICIAL

DECRETO Nº 4.927. — Bs. As., 5|9|69.

VISTO el Expediente C.34|69, corresponde 16 (CITEFA), y lo propuesto por el señor Ministro de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que es de necesidad para el Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, estudiar la posible instalación en nuestro país de un laboratorio de holografía;

Que para ello deben realizarse gestiones en el extranjero por no existir en el país especialistas en el tema ni equipos para tales investigaciones, que son de gran interés civil y militar;

Que dicho instituto tiene actualmente destacado en Francia al Licenciado en Física Néstor Gustavo Gaggioli, que finaliza estudios como becado por el gobierno de dicho país, con un desempeño altamente eficaz, lo que surge de los informes de sus superiores y posee un buen entrenamiento en el Campo de la Holografía;

Que por tales razones se considera conveniente encomendarle, al finalizar su beca la realización de las tratativas para proyectar el laboratorio de esa especialidad;

Que ello representará una evidente economía, por cuanto no será necesario destacar otro profesional ni otorgarle pasajes, puesto que para su regreso utilizará el que le asigna el gobierno de Francia como becado;

Que esta misión no se halla comprendida en el plan de viajes al exterior por haber surgido de estudios en ejecución que no se tenían previstos;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina.
Decreta:

Artículo 1º — Facúltase al Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— para encomendar al Licenciado en Física Néstor Gustavo Gaggioli (M. I. 4.305.570), la ejecución de gestiones con establecimientos especializados de la República de Francia, para la preparación de un anteproyecto sobre un laboratorio de Holografía y la obtención de antecedentes sobre equipos destinados al mismo.

Art. 2º — La misión que antecede será realizada al finalizar la beca otorgada al causante por el gobierno de Francia y tendrá una duración total de Treinta y Ocho (38) días a partir del 1º de setiembre de 1969

Art. 3º — Por el Ministerio de Defensa —Instituto de Investigaciones Científicas y Técnicas de las Fuerzas Armadas— se abonarán al causante los viáticos durante Treinta y Ocho (38) días, a razón de Veintiséis dólares estadounidenses (u$s. 26.—), diarios, no correspondiendo pasajes.

Art. 4º — El gasto que se origine será imputado al Presupuesto para el ejercicio 1969. Partida: 0. 2. 1. 50. 0. 000. 12. 1210. 24.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Defensa.

Art. 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José R. Cáceres Monié

Ministerio de Economía y Trabajo

CAPITAL EXTRANJERO

INVERSION DEFINITIVA. — **Autorízase su radicación en una firma nacional para la instalación de una planta productora de matricería.**

DECRETO Nº 5.219 — Bs. As., 12/9/69.

VISTO el expediente número 11.836 68, del registro del Ministerio de Economía y Trabajo, en el que la firma Chrysler International Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, propone una inversión de capital extranjero al amparo de la Ley 14.780, reglamentada por el Decreto número 5.339 63 a realizarse en la firma nacional Chrysler Fevre Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial; atento a que el proyecto cumple las exigencias requeridas por las citadas normas legales y a lo propuesto por el Ministerio de Economía y Trabajo

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase la inversión de capital extranjero en el territorio de la República Argentina, al amparo de la Ley 14.780 y su Decreto reglamentario número 5.339 63 propuesta por la firma Chrysler International Sociedad Anónima, de Ginebra, Suiza, a radicar en la firma nacional Chrysler Fevre Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial, con domicilio legal en la calle Reconquista 657, 2º piso, de la Capital Federal, hasta Cinco Millones Doscientos Veinticinco Mil Seiscientos Cuarenta y Seis Dólares Estadounidenses (u$s. 5.225.746), equivalentes a Un Mil Ochocientos Veintinueve Millones Once Mil Cien Pesos Moneda Nacional (m$n. 1.829.011.100), en maquinarias, equipos y otros bienes físicos, nuevos, valor F. O. B., puerto de embarque, para la instalación de una planta productora de matricería.

Art. 2º — Las maquinarias, equipos y demás bienes a que se refiere el artículo anterior deberán ser aprobados por la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior, la que determinará si no se fabrican en el país, o fabricándose, no satisfacen las exigencias tecnológicas que el proyecto requiere.

Art. 3º — La presente autorización se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339/63.

Art 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior —Dirección Nacional de Industria—, dentro de los noventa (90) días, contados a partir de la fecha de notificación del presente decreto, la nómina de bienes a introducir del exterior. Asimismo deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, dentro del plazo de veinticuatro (24) meses, contados a partir de la fecha de la aprobación de los bienes, para lo cual deberá pedir en término la pertinente constatación de la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente a la Secretaría de Estado de Industria y Comercio Interior— Dirección Nacional de Industria—, acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo, además, suministrar en los plazos que la citada Dirección Nacional fije, las informaciones que se le soliciten, conducentes a posibilitar el contralor del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art. 6º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo y firmado por el señor Secretario de Estado de Industria y Comercio Interior.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Raúl J. E. Peyceré.

Ministerio de Economía y Trabajo

BANCO CENTRAL

Renuncia.

DECRETO Nº 5.187 - Bs. As., 12|9|69.

VISTO la renuncia que antecede,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Aceptase la renuncia presentada por el señor Armando Torio (M. 2.170.429), al cargo de Director del Banco Central de la República Argentina, en representación de los bancos oficiales y mixtos del interior de la República y dénsele las gracias por los importantes servicios prestados.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro de Economía y Trabajo.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore.

SECRETARIA DE SALUD PUBLICA

Autorízase a demoler un pabellón emplazado dentro del centro asistencial "Rivadavia-Peralta Ramos".

DECRETO Nº 4.796 — Bs. As., 27|8|69

VISTO el expediente Nº 9.903 69 del registro de la Secretaría de Estado de Salud Pública por el que se solicita la pertinente autorización para proceder a la demolición del Pabellón Nº III (Salas 8 y 9) del Centro de Atención Médico-Integral "Rivadavia-Peralta Ramos", y

CONSIDERANDO:

Que la demolición propugnada se fundamenta en razones de seguridad, para evitar previsibles accidentes, dado el precario estado de conservación en que se encuentra el edificio, que indujo a las autoridades sanitarias a disponer como medida precautoria el traslado de los internados a otros pabellones del establecimiento:

Que el organismo específico de la Secretaría de Estado recurrente en base a las consideraciones de orden técnico que puntualizó en su informe obrante a fs 2 y vta., aconseja la demolición de referido Pabellón, dado que el mismo por su antigüedad, cuya construcción data del año 1879, ha cumplido su vida útil y resulta funcionalmente inadecuado para las necesidades actuales;

Por ello,

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a demoler el Pabellón Nº III (Salas 8 y 9), emplazado dentro del inmueble fiscal circundado por las calles Las Heras, Austria, Melo y Bustamante, donde funciona el Centro de Atención Médico-Integral "Rivadavia-Peralta Ramos"

Art. 2º — Todo el material recuperable ingresará a la Secretaría de Estado de Salud Pública (Departamento de Suministros y Mantenimiento), practicándose en la oportunidad las correspondientes registraciones patrimoniales.

Art. 3º — El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Bienestar Social y de Economía y Trabajo, y firmado por los señores Secretarios de Estado de Salud Pública y de Hacienda.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y vuelva a la Secretaría de Estado de Salud Pública a sus efectos.

ONGANIA — Carlos A. Consigli — José M. Dagnino Pastore — Ezequiel A. Holmberg — Luis B. Mey.

Secretaría de Hacienda

SUBSIDIO

DECRETO Nº 5.167 — Bs. As., 12|9|69.

VISTO la actuación Nº 12.822|69 de la Presidencia de la Nación, por la cual la Confederación Cordic — Capital Federal, solicita el otorgamiento de un subsidio por intermedio de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, y

CONSIDERANDO:

Que la ayuda de referencia aportará fondos para posibilitar los gastos que demandará la intervención quirúrgica a que deberá ser sometido el niño Martín Francisco Palacios en la "Mayo Clinic", Rochester Minnesota EE.UU. y los accesorios pasajes y estadía de sus padres;

Por ello y atento que el presupuesto de la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos para el ejercicio 1969, cuenta con la partida a la cual puede afectarse el gasto de que se trata.

El Presidente de la Nación Argentina,
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos a acordar un subsidio de Dos millones doscientos setenta y cinco mil pesos moneda nacional (m$n. 2.275.000.—), a favor de la Confederación Cordic — Capital Federal

Art. 2º — El gasto que demande el cumplimiento del artículo precedente, será atendido con cargo a la Partida, Jurisdicción 32 — Unidad de Organización 97 — Servicio Administrativo 359 — Sección 0 — Función 7.30 — Programa 0 — Carácter 1.324 — Inciso 33 — Partida Principal 3320 — Partida Parcial 003 del Presupuesto 1969.

Art. 3º — El presente decreto será refrendado por los señores Ministros de Economía y Trabajo y de Bienestar Social y firmado por el señor Secretario de Estado de Hacienda

Art. 4º — Comuníquese publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial, y pase a la Lotería de Beneficencia Nacional y Casinos, a sus efectos.

ONGANIA. — José M. Dagnino Pastore. — Carlos A. Consigli. — Luis B. Mey.

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Designación.

DISP. Nº 2.814 (Adm.) — Bs. As., 12 9 69

VISTO las necesidades funcionales, lo propuesto por la Jefatura de la Zona de Impuestos Internos y Varios, a conformidad de la División Organización y Métodos y en uso de las atribuciones que le confiere el artículo 6º de la Ley 11.683 (texto ordenado en 1969)

El Director General de la Dirección General Impositiva Dispone

1º — Designar Jefe interino de la División Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes al Doctor Jorge Juan Manuel Ochoa Duran (Legajo Nº 4.779).

2º — En caso de ausencia o impedimento, el Jefe de la División Impuesto a la Transmisión Gratuita de Bienes será reemplazado por el Doctor Jorge Alberto Gully (Legajo Nº 4.773.

3º — Regístrese, comuníquese dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

Raúl E. Cuello.

CONCURSOS
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

LAMADO A CONCURSO

Llámase a concurso interno y abierto, simultáneamente, por el término de quince (15) días hábiles, para la provisión de:

1º Un (1) cargo Clase "J" — Grupo VIII — Inspector de 1ra. Sueldo Básico m$n. 33.000. — Ded. Funcional m$n. 17.000. — Requisito: Doctor en Ciencias Económicas o Contador Público Nacional.

2º Un (1) cargo Clase "B" — Grupo II — Analista (Organización y Métodos). — Sueldo Básico m$n. 23.200. — Resp. Jerarquica m$n. 11.700. — Requisito: Perito Mercantil, Bachiller o Maestro Normal y efectuar el curso de Analista de Organización y Métodos.

3º Cinco (5) cargos Clase "B" — Grupo III — Inspector de 2da. (4 cargos) y Supervisor de Estatutos (1 cargo). — Sueldo Básico: m$n. 19.200. — Resp. Jerarquica m$n. 10.500. — Requisito: Inspector de 2da.: Cursar la carrera de Contador Público Nacional y haber aprobado, por lo menos, doce materias de la misma. Supervisor de Estatutos: Cursar la carrera de Abogacía y haber aprobado, por lo menos, doce materias de la misma.

4º Nueve (9) cargos Clase "D" — Grupo I — Informante Inscripciones y Pólizas (2 cargos); Informante Tarifas (1 cargo); Informante Técnico Balances (2 cargos); Analista Estudios y Proyectos (1 cargo); Ayudante Inspector (1 cargo); Agente Control Personal (1 cargo) y Receptor (1 cargo). — Sueldo Basico: m$n. 16.000. — Bonif. Especial m$n. 7.100. — Requisito: Informante Inscripciones y Pólizas: Estudiante de Abogacía o de Ciencias Económicas. Informante Tarifas: Estudiante de Ingeniería o de Ciencias Económicas. Informante Técnico Balances: Perito Mercantil y cursar la carrera de Contador Público Nacional. Analista Estudios y Proyectos: Estudiante de Abogacía o de Ciencias Económicas. Ayudante Inspector: Perito Mercantil y cursar la carrera de Contador Público Nacional. Agente Control Personal: Perito Mercantil, Bachiller o Maestro Normal. Receptor: Perito Mercantil.

5º Un (1) cargo Clase "D" — Grupo II — Analista de Estadística. — Sueldo Básico: m$n. 15.500. — Bonif. Especial m$n. 7.000. — Requisito: Perito Mercantil y cursar la carrera de Contador Público Nacional.

6º Quince (15) cargos Clase "D" — Grupo IV — Informante Auxiliar Balances (5 cargos); Auxiliar Administrativo (4 cargos); Ayudante Estadística (1 cargo); Perforador I.B.M. y Ayudante Estadística (1 cargo); Ayudante Estudios y Proyectos (1 cargo) y Dactilógrafo (3 cargos). — Sueldo Básico: m$n. 14.300. — Bonif. Especial m$n. 6.700. — Requisito: Informante Auxiliar Balances: Perito Mercantil. — Auxiliar Administrativo: Perito Mercantil o Bachiller (2) y Perito Mercantil (2). — Ayudante Estadística: Perito Mercantil. — Perforador I.B.M. y Ayudante Estadística: Poseer estudios secundarios completos y curso aprobado para la especialización de Perforador. — Ayudante Estudios y Proyectos: Perito Mercantil o Estudiante de Abogacía. — Dactilógrafo: Poseer estudios secundarios completos y ser dactilógrafo diplomado.

7º Un (1) cargo Clase "C" — Grupo I — Supervisor Consultas Letrado. — Sueldo Básico: m$n. 19.200. — Bonif. Especial m$n. 10.700. — Requisito: Abogado.

Déjase establecido que además de las remuneraciones señaladas corresponde la liquidación de bonificaciones por antigüedad, complemento por antigüedad, salario familiar y título, de ajustarse a las normas que rigen para su percepción.

En dichos concursos, cuya apertura se efectuará el día 16 de octubre de 1969, se tendrán en cuenta las disposiciones contenidas en el Escalafón para el Personal de la Administración Pública Nacional (t. o. por Decreto Nº 14|64) y el Reglamento Interno de Normas, Condiciones y Temas de Concurso aprobado por Resolución Nº 9755|69 y su modificatoria Nº 9765|69.

Las presentaciones en el concurso abierto serán únicamente consideradas para las vacantes que no se cubrieran mediante el concurso interno y cumplimentados los recaudos establecidos por los Decretos Nos. 9718|59, 943|60 y su reglamentario 6590|60. En este concurso podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e inclusive personas ajenas a la misma.

8º Llámase a concurso abierto de prueba de aptitud para la provisión de un (1) cargo Clase "F" — Grupo VI — Ordenanza — Sueldo Básico: m$n. 10.900. — Bonif. Especial m$n. 7.500. — Requisito: Ser Argentino, saber leer y escribir, acreditar aptitudes para la tarea y poseer condiciones morales, de conducta y aptitud física.

La presentación en este concurso será únicamente considerada si la vacante de que se trata no se cubriera una vez cumplimentados los recaudos establecidos por los Decretos Nos. 9718|59, 943|60 y su reglamentario 6590|60.

En este concurso, cuya apertura se efectuará el día 16 de octubre de 1969, podrán intervenir todos los agentes de la Administración Pública Nacional e inclusive personas ajenas a la misma.

Efectuada la apertura de los concursos referidos el día 16 de octubre de 1969, se fijará en la cartelera del edificio la nómina de los concursantes y la fecha y hora en que se tomarán las pruebas correspondientes. De tal modo, se dará por suficientemente notificado a los interesados que residan en la Capital Federal y Gran Buenos Aires. Los participantes que se domicilien fuera de ese radio, serán notificados por carta certificada. Déjase establecido que los postulantes deberán concurrir a dichas pruebas munidos de documentos de identidad.

Las solicitudes para intervenir en estos concursos serán recibidas hasta el día 15 de octubre de 1969 por la Sección Personal de la Superintendencia de Seguros de la Nación, Avda. Julio A. Roca Nº 721, Capital Federal, debiendo presentarse las mismas en los formularios que proveerá dicha dependencia, en la que, asimismo, pueden consultarse las condiciones y bases respectivas.

Superintendencia de Seguros, 18 de setiembre de 1969. — Augusto José Vazquez, Superintendente de Seguros.

e.24|9 Nº 4.784 v.25|9|69

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE PREVISION SOCIAL
Necochea 301
Mendoza
ORDEN: **INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (I.N.T.A.)**

Se comunica que el día 6 de octubre de 1969, en el local de calle Avenida España 1221, ciudad Mendoza, a partir de las 10 horas, se subastarán con base y al mejor postor: Una estanciera IKA, modelo 1957, motor Nº 6017164. Base: $ 220.000. Un Jeep IKA, modelo 1958, motor Nº 4012881, Base: $ 200.000 Un automóvil marca Citroën, modelo 1963, motor Nº 01616865, AZ. Base: pesos 200.000. Una pick-up Ford Nº motor 111375, modelo 1961. Base: $ 350.000. Condiciones: 20 o|o. acto remate, saldo al aprobarse la subasta. Aprobación: Dentro de los quince días posteriores a la subasta. Exhibición: Días 24 al 30 de setiembre y 1 al 3 de octubre de 1969, de 8 a 13.30 horas, en Avda. España Nº 1221, Mendoza. Informes: Banco de Previsión Social, Necochea 301, y en el mismo lugar de exhibición. Comisión de martillero 10 o|o. cargo comprador.

e. 24|9 Nº 4.791 v 25|9|69.

BANCO DE PREVISION SOCIAL
Necochea 301
Mendoza
ORDEN: **DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA**
(Delegación Regional Mendoza)

Se comunica que el día 6 de octubre de 1969, en el local de calle Avenida España Nº 1221, ciudad Mendoza, a partir de las 10 horas, se subastará con Base y al mejor postor: Un automóvil marca Chevrolet, modelo 1951, motor Nº J. A. M. 440.253, sedán cuatro puertas, parcialmente desarmado e incompleto y en el estado en que se encuentra. Condiciones: 20 o|o. acto de remate, saldo tres días posteriores en la Tesorería del Banco de Previsión Social, horario de 8 a 11. Exhibición: Días 24 al 30 de setiembre de 1969 y 1 al 3 de octubre de 1969, de 8 a 13.30 horas, en Avda. España 1221, Mendoza. Informes: Banco de Previsión Social, Necochea Nº 301, Mendoza y en el mismo lugar de la exhibición. Comisión: del martillero 10 o|o. a cargo del comprador.

e. 24|9 Nº 4.792 v. 25|9|69.

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

(Decreto 5.364|67 - Art. 6º)

Proyecto Nº A.09.0.0154. — Régimen solicitado: Ley 14.780 y Decreto 5.339|63. Exención de derechos aduaneros para la importación de partes. — Monto de la inversión: u$s. 624.215.— — Localización de la Planta: Gran Buenos Aires. — Bienes a producir: NADI 85.15.03.00. Aparatos transmisores y receptores de radiotelefonía y radiotelegrafía de más de 300 Mc. — NABALALC 85.15.1.19. — NARI 85.15.03.99. Demás partes y piezas sueltas. NARI 85.13.03.00. Aparatos especiales de telecomunicaciones por corriente portadora. — NABALALC 85.13.3.01. — NARI 85.13.03.99. — Partes y piezas sueltas. — NABALALC 85.13.8.99. — Capacidad a instalar: Equipos Multiplex: 5.000 unidades|año. — Equipos CTR: 500 unidades año. — Iniciación de actividades: 9 meses después de aprobado el proyecto. — Oposiciones al proyecto: durante quince (15) días corridos.

e. 23|9 — Nº 4.764 — v. 25|9|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

Proyecto: (E) 49 — a) Régimen solicitado: 5339|63; b) Bienes a producir: Cueros curtidos vacunos: Posición NADI 41.02.02.00. c) Capacidad a instalar: Media: 100.000 cueros anuales. Máxima: 200.000 cueros anuales; d) Monto total de la inversión: m$n. 81.291.985.—. Inversión en activo fijo: u$s. 54.063. e) Lugar de instalación: Bernal, Provincia de Buenos Aires f) Plazo de iniciación de actividades: 90 días después de efectuar el despacho a plaza de las máquinas.

$ 4.050 e. 23|9 Nº 7.755 v. 25|9|69

Secretaría de Transporte

DIRECCION NACIONAL DE AVIACION COMERCIAL
JUNTA ASESORA DEL TRANSPORTE AEREO
Audiencia Pública Nº 109

De conformidad con lo determinado por el artículo 129 de la Ley Nº 17.285 (Código Aeronáutico), la Junta Asesora del Transporte Aéreo, realizará la Audiencia Pública Nº 109, el día 3 de octubre de 1969, a las 10.00 horas, en la Dirección Nacional de Aviación Comercial, calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, a fin de considerar las siguientes solicitudes:

Parte I — Expediente Nº 19.097|69 (D. N. A. C.), por el que la empresa griega Olympic Airways, Sociedad Anónima, solicita autorización para explotar un servicio regular internacional de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la ruta: Atenas (Grecia) - Nairobi (Kenya) - Johannesburgo (Rep. de Sud Africa) - Buenos Aires (Rep. Argentina).

Frecuencia del servicio: Dos (2) vuelos semanales, ida y vuelta.

Aviones a utilizar: Boeing 707|320 C.

Parte II — Expediente Nº 18.989|69 (D. N. A. C.), por el que la empresa Braniff Airways Inc., solicita autorización para explotar un servicio regular internacional, de transporte aéreo de pasajeros, carga y correo, en la ruta San Francisco (EE. UU. de A.) - Los Angeles (EE. UU de A.) - Lima (Rep. de Perú) - Santiago (Rep. de Chile) - Buenos Aires (Rep. Argentina), reduciendo uno (1) de los diez (10) vuelos semanales que explota entre Nueva York, Miami y Buenos Aires.

Frecuencia del servicio: Un (1) vuelo semanal.

Aviones a utilizar: Douglas DC-8|62 y|o Boeing 707|320.

Quienes deseen alegar en la audiencia pública de referencia deberán inscribirse en la Secretaría de la Junta Asesora del Transporte Aéreo calle 25 de Mayo 459, piso 7º, Buenos Aires, en días hábiles, de 8 a 13 horas, hasta el día 30 de setiembre de 1969. — La citada Secretaría suministrará información sobre el particular, si fuere necesaria.

Comodoro (R.) Roberto César Mullen, Presidente Junta Asesora del Transp. Aéreo.

e.22|9 Nº 4.730 v.24|9|69

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE ARSENALES

Por intermedio del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires.

Remate oficial sin base.

Materiales a vender: Automóviles Di Tella 1.500|61. Camionetas "Mercedes Benz" 54. Estancieras "IKA" 60|62. Dodge ambulancias Dodge 60|61. Tractores para nieve. Barrenieve Unimog. Jeeps y furgones "IKA". Omnibus Mercedes Benz 53|54. Semirremolque Cisterna. Camiones "GMC" 43. Mercedes Benz 63. Chatarra. Tubos de oxígeno Cubiertas en desuso. Discos de rueda, etc.

Remate: El día 10 de octubre de 1969 a las 15 horas, en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires, sito en la calle Esmeralda 660, Capital Federal.

Exhibición: Batallón Depósito de Arsenales 601 "Domingo Viejobueno" (Bernal) Km. 10½ a La Plata, a partir del 29 de setiembre al 10 de octubre, todos los días, incluso sábados y domingos, en el horario de 8 a 13 horas.

Los interesados deberán presentarse munidos de documentos de identidad.

Ofertas bajo sobre: Serán recibidas en el Comando de Arsenales (Finanzas), de lunes a viernes en el horario de 8 a 13 horas.

Informes y prospectos: En el lugar de exhibición; en el local del Banco Municipal de la Ciudad de Buenos Aires y en el Comando de Arsenales (Departamento Abastecimiento) Avenida Presidente Figueroa Alcorta 3351, Capital Federal.

e.19|9-Nº 4.709-v.2|10|69

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Seguridad Social

CAJA DE ACCIDENTES DEL TRABAJO LEY 9.688

Cita por el término de diez días a los herederos que tengan derecho a percibir las indemnizaciones depositadas en la Caja de Accidentes del Trabajo, sita en la calle Junín 1060, Cap Fed.

ACEVEDO, Angel; **ARANGUREN**, Rafael; **ATADIA**, Juan; **CALDERON BALDEBENITO**, Darío; **CEGLIA**, Natalio; **CIGNONI**, Mario; **CELLA**, Antonio, **CRUZ**, Vicente, **DIAZ**, Santiago; **DI IELSI**, Antonio; **GALARZA**, Ernesto Luis; **HASELBAUER**, José; **INTROINI**, Oliveiro; **MAIDANA**, Eulogio; **MARTINEZ**, Emilio Alberto; **MONSALVE**, Carlos Alberto; **MONTES DE OCA**, Nelson; **NEIRA**, Jesús María; **PEREYRA**, Angel Santo; **ROBLEDO**, Eleuterio Ramón; **RODRIGUEZ**, Víctor Adolfo; **RUIZ DIAZ** Oscar Roberto; **SAFAR**, Carlos Juan; **SALAS**, Juan José; **SCHEFFER**, Juan Pedro; **SOSA**, José María; **TRONCOSO**, José del Carmen; **VAZQUEZ ARAUJO**, Luciano, **ZELAYA**, Antonio Apolinar.

Buenos Aires, 12 de setiembre de 1969.

e.16|9-Nº 4.634 v.29|9|69

PODER JUDICIAL

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Expte. Nº 1.452|69

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23 del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados que serán destruidos expedientes del Fuero Penal (Instrucción), iniciados entre los años 1912 a 1937 y correspondientes a los siguientes juzgados:

Nº 1 Que estuvo a cargo del doctor Aquiles González Oliver, secretarías que fueron de los doctores Daniel J. Frías y César Black.

Nº 2 Que estuvo a cargo del doctor Ernesto J. Ure, secretarías que fueron de los doctores Luis Doynel, Jaime Llavallol y Hugo F. Vivot.

Nº 4 Que estuvo a cargo del doctor Ernesto González Gowland, secretarías que fueron de los doctores Ortiz Rosquellas, Sixto Ovejero y José Mancinelli.

Nº 5 Que estuvo a cargo del doctor Eusebio Gómez, secretaría que fue del doctor Carlos Sagarna.

Nº 6 Que estuvo a cargo del doctor Artemio Moreno, secretarías que fueron de los doctores Rodolfo González, Juan M. Padró y Rosendo Fraga.

Nº 7 Que estuvo a cargo del doctor Manuel Rodríguez Ocampo, secretarías que fueron de los doctores M. Frías Padilla, E. Martínez Pena y Luis Bianchi.

Nº 9 Que estuvo a cargo del doctor Antonio Lamarque, secretaría que fue del doctor Gregorio Soldani.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrán requerirlo en forma escrita ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.22|9 Nº 4.735 v.24|9|69

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACION
ARCHIVO DE ACTUACIONES JUDICIALES Y NOTARIALES DE LA CAPITAL FEDERAL
Cde. Exp Nº 1.471|69

En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 23º del Decreto Ley Nº 6.848|63, ratificado por la Ley Nº 16.478, se hace saber a los interesados, que serán destruidos expedientes judiciales correspondientes al Fuero Federal y pertenecientes a los siguientes juzgados:

Nacional en lo Civil y Comercial Nº 3 que estuvo a cargo del Dr. Belisario Gache Pirán, correspondientes a los años 1944 a 1953.

Nacional en lo Civil y Comercial Nº 4 que estuvo a cargo del Dr. Eduardo Ortiz Basualdo, correspondientes a los años 1945 a 1953.

Nacional en lo Criminal y Correccional Nº 1 que estuvo a cargo de Dr Oscar Palma Beltran, correspondientes a los años 1947 a 1953.

Las partes interesadas en la conservación de alguno de ellos, podrá requerirlo en forma escrita, ante la Secretaría de Superintendencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, antes del vencimiento de los treinta (30) días de esta publicación, debiéndose justificar en dicho acto el interés legítimo que les asista.

e.22|9 Nº 4.736 v.24|9|69

BANCO MUNICIPAL DE LA PLATA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO (A. F. N. E.)

REMATE

Por 4 días: Astilleros y Fábricas Navales del Estado ha dispuesto la venta mediante subasta publica con intervención del Banco Municipal de La Plata, de una caldera, tambores, metales y demás elementos en condiciones de rezago de su propiedad que se hallan depositados en la Fábrica Naval de Explosivos de Azul, Provincia de Buenos Aires (FANAZUL) y se hallan a exhibición de los interesados dentro del horario de 8 a 12 (martes a sábado). Los pliegos de bases y condiciones e informes pueden requerirse en el lugar de exhibición; Astilleros y Fábricas Navales del Estado, calle Corientes 672, Capital Federal y en el Banco Municipal de La Plata Diagonal 74 y 48, La Plata, T.E. 21528 y 37411 de 12 a 17. El remate se realizará en el Salón de la Direción de Lotería de la Provincia de Buenos Aires, calle 46 Nº 581, La Plata, el día 3 de octubre de 1969, a partir de las 18,30. El resultado de la subasta se halla sujeto a la aprobación del Organismo Vendedor.

e.22|9 Nº 4.743 v.25|9|69

PROVINCIA DE SANTA CRUZ

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS PUBLICAS

DIRECCION DE MINAS

AUTORIDAD MINERA EN PRIMERA INSTANCIA

REMATE DE MINAS

20 de octubre de 1969 - 16 horas - Julio A. Roca 813 - 3er. piso

DECRETO Nº 1376|69

Nómina de Minas caducas al 31 de Julio de 1969

Nombre: "Cabo Blanco". — Mineral: Clor. de sodio. — Concesionario: Pérez Companc, Carlos. — Expediente: 3706-M-899. — Registo: 24. — Padrón: 163. — Pertenencias: 2. — Mensura: 20-11-92. — Departamento: Deseado. — Base: 500 (x).

Nombre: "Los Granaderos" — Mineral: Caolín. — Concesionario: Alonso, Fernando. — Expediente: 96-R-61. — Registro: 80. — Padrón: 45. — Pertenencias: 4. — Mensura: 11-9-36. — Dpto.: Deseado. — Base: 2.800 (x).

Nombre: "Laguna Seca". — Mineral: Carb. de Calcio. — Concesionario: Suc. Konopatow Alejo. — Expediente: 9657-K-62. — Registro: 67. — Padrón: 283 — Pertenencias: 3. — Mensura: 14-6-62. — Dpto.: Guer-Aike. — Base: 150 (x).

Nombre: "Santa Ursula". — Mineral: Carb. de Calcio. — Concesionario: Suc. Konopatow Alejo. — Expediente: 3549-K-63. — Registro: 69. — Padrón: 284. — Pertenencias: 2. — Dpto.: Lag. Argentino. — Base: 100 (x).

Nombre: Piedra Blanca. — Mineral: Caolín. — Concesionario: D'Onofrio José A. y Trías, Esteban. — Expediente: 2314-A-57. — Registro: 50. — Padrón: 42. — Pertenencias: 2. — Departamento Magallanes. — Base: 200 (x).

Nombre: "Lucacho". — Mineral: Arenas Auríferas. — Concesionario: The Lucacho Sheep Farming Company Lim. — Expediente: 91405-35. — Registro: 31. — Padrón: 267. — Pertenencias: 1. — Mensura: 8-9-44. — Dpto. Guer-Aike. — Base: 100 (x).

Nombre: "Cerro Rubio". — Mineral: Caolín. — Concesionario: Zpilzinger, J. Manuel. — Expediente: 2313-A-57. — Registro: 35. — Padrón: 41. — Pertenencias: 2. — Departamento Magallanes. — Base: 450 (x).

Nombre: "Tres Cerros". — Mineral: Cobre. — Concesionario: Cía. Minero Tres Cerros. — Expediente: 1040-C-57. — Registro: 101. — Padrón: 1. — Pertenencias: 4. — Mensura: 9-9-47. — Dpto. Deseado. — Base: 600 (x).

Nombre: "La Porteña". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: Maciel José N. — Expediente: 2631-D-01. — Registro: 38. — Padrón: 162. — Pertenencias: 2. — Mensura: 29-4-05. — Dpto. Deseado. — Base: 400 (x).

Nombre: "Don Federico". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: Salsacc, Federico. — Expediente: 1920-S-58. — Registro: 8. — Padrón: 28. — Pertenencias: 1. — Departamento: Lago Bs. Aires. — Base: 500 (x).

Nombre: "Cerrito Guacho". — Mineral: Cloruro Sodio. — Concesionario: González, Ignacio. — Expediente: 179.483-42. — Registro: 112. — Padrón: 115. — Pertenencias: 1. — Departamento: Magallanes. — Base: 200 (x).

Ref.: (x) más la parte proporcional de los gastos del remate, que se indicarán en el Acto de la Subasta.

e.15|9 Nº 4.593 v.26|9|69

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

Universidad Tecnológica Nacional
FACULTAD REGIONAL BAHIA BLANCA
Licitación Pública Nº 2|69

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de Aparatos e Instrumentos de distintos tipos para uso en Laboratorios de la Facultad Regional Bahía Blanca de la Universidad Tecnológica Nacional.

Presupuesto oficial: m$n. 7.600.000.

Apertura de propuestas: 20 de octubre de 1969, a las 18,30 horas, en la sede de la Facultad, calle 11 de Abril 461, Bahía Blanca.

Pliegos e informes: Secretaría de la Facultad, de 16 a 21 horas, en días hábiles.

e.24|9 Nº 4.785 v.26|9|69

Secretaría de Justicia

Servicio Penitenciario Federal
CARCEL DE RIO GALLEGOS U. 15
Expte. D. 170|69 U. 15

Llámase a Licitación Pública Nº 3, 1er. llamado, cuya apertura tendrá lugar el día 30|9|69, a las 10 horas, en el Servicio Administrativo de la Cárcel de Río Gallegos U. 15, Roca 154, Río Gallegos, Santa Cruz, con el objeto de resolver la adquisición de Materiales de Construcción, Sanitarios y Electricidad.

Informes y pliegos: Dirigirse al Servicio mencionado, los días laborables de 8 a 18 horas. — El Subdirector a|c. de la Dirección.

e.24|9 Nº 4.765 v.26|9|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 29-P|70

14-10-69, a las 11,30 horas.

Desagote de pozos negros. Edif. Varios Div. Central.

Valor de los Pliegos de Condiciones: m$n. 4.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de Pliegos de Condiciones: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8,30 a 17,30 horas.

e.24|9 Nº 4.766 v.30|9|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición y colocación de 31 equipos acondicionadores de aire para camiones blindados. Apertura: 2|10|69, a las 15 hs., en la Gerencia Departamental de Administración, Div. Compras, Bmé. Mitre 326, 3er. piso, Local 310 Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 1.000.

e.24|9 Nº 4.767 v.25|9|69

BANCO INDUSTRIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA
Licitación Pública Nº 24|69

Provisión formularios - "Hoja Cuenta - Cuentas Especiales para participación en valores mobiliarios". Para la acreditación de intereses año 1969.

Pliego de Condiciones: División Compras, calle 25 de Mayo 145, 2º piso, Of. 246, Capital Federal.

Apertura de las Ofertas: 2-10-69, a las 14 hs., en el lugar indicado precedentemente.

e.24|9 Nº 4.768 v.26|9|69

INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES BANCARIOS
Expediente Nº 27.435|69

Llámase a Licitación Pública Nº 28, el día 2 de octubre de 1969 a las doce y treinta horas, para la provisión de oxígeno medicinal durante el período comprendido entre el 1º de enero y el 31 de diciembre de 1970. —

Pliego de condiciones e informes en este Instituto; Avda. Pte. R. S. Peña 501, 3er. piso, oficina 325, Capital. —

Buenos Aires, setiembre 24 de 1969. — El Gerente de Economía y Contabilidad.

e.24|9 Nº 4.769 v.25|9|69.

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I. N. T. A.
ESTACION EXPERIMENTAL AGROPECUARIA RAMA CAIDA

Llámase a Licitación Pública Nº 1, para el día 6 de Octubre de 1969, a las 16 horas, para la provisión y montaje de tres (3) tinglados metálicos de acuerdo a medidas y planos que se proveerán con el pliego respectivo. —

Los pliegos de condiciones deberán solicitarse en la E. E. A. Rama Caída, sita en Rama Caída, San Rafael Mendoza. Dirección Postal Casilla de Correos Nº 79, San Rafael, Mendoza. —

Lugar de apertura: Administración de la citada Experimental. — Orlando Pedro Alossi, administrador Int.

e.24|9 Nº 4.786 v.25|9|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION SANTA FE

Llámase a licitación pública Nº 1|969, para la adquisición de materiales correspondientes a los siguientes grupos: hierros, maderas, electricidad y ferretería, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados todos los días hábiles de lunes a viernes de 6,30 a 13,30 horas en la División Administración — Delegación Santa Fe. El acto de apertura de los sobres que contengan las propuestas se realizará el día 6 de octubre de 1969 a las 10 horas en las oficinas de la mencionada División, adyacentes al elevador terminal de la Unidad I — Puerto Santa Fe (Casilla de Correos Nº 125). Valor del pliego: $ 1.000. — Ing. Juan C. Pita — Delegado.

e.24|9 Nº 4.770 v.26|9|69.

Secretaría de Hacienda

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 20|69, para la adquisición de elementos contra incendio. —

Apertura: 2|10|69 a las 15 hs. (División Contrataciones). —

Retiro de Pliegos: División Contrataciones — Azopardo 350 — 3er. piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18,30 horas. —

e.24|9 Nº 4.771 v.25|9|69

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS
DIRECCION DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 21|69, para la venta de automotores usados, distintas marcas y modelos, del patrimonio de la Repartición. —

Apertura: 2|10|69 a las 16 horas, (División Contrataciones). —

Retiro de Pielgos: División Contrataciones — Azopardo 350, 3er. piso — Capital, de lunes a viernes de 13 a 18,30 horas. —

e.24|9 Nº 4.772 v.25|9|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
Licitación Pública Nº 25|69
Expediente Nº 140.064|69

Llámase a licitación pública para el día 6 de octubre de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de equipos teleimpresores.

Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimiento, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín número 430, Mendoza.

e.24|9 Nº 4.787 v.25|9|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública para el día 30 de octubre de 1969, para la provisión de materiales y montaje de una línea de transmisión, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 61|69, hora 10. Provisión de materiales y montaje de la línea de transmisión de 132 Kv. entre las Estaciones Transformadoras Escaba - Río Huacra - Catamarca (Provincia de Tucumán y Catamarca).

Presupuesto oficial: m$n. 240.198.000.
Valor del pliego: m$n. 20.000.

L. Pública Nº 62|69, hora 14. — Provisión de aisladores de porcelana tipo MN 12, para su montaje en la línea de 132 Kv. a construir entre C. H. Escaba (Provincia de Tucumán y la Ciudad de Catamarca).

Presupuesto oficial: m$n. 18.540.000.
Valor del pliego: m$n. 4.000.

L. Pública Nº 63|69, hora 15. — Provisión de cable conductor de aluminio - acero de 150 mm2. de sección nominal y cable de acero galvanizado de 50 mm2. de sección nominal, para su montaje en la línea de 132 Kv. a construir entre la C. H. Escaba (Provincia de Tucumán) y la Ciudad de Catamarca.

Presupuesto oficial: m$n. 121.425.000.
Valor del pliego: m$n. 4.000.

La documentación correspondiente a las licitaciones Nros. 62 y 63, puede ser consultada o adquirida en las oficinas de la Gerencia de Compras (Licitaciones) Corrientes 531, 2º piso — derecha — Capital Federal — todos los días hábiles de 12 a 16 horas y en las oficinas de la Corporación del Valle de Catamarca, calle Mota Botello y Bartolomé Mitre, Ciudad de Catamarca, de 9 a 13 horas.

En cuanto al pliego de la licitación Nº 61, su consulta o adquisición podrá efectuarse en las direcciones indicadas precedentemente, como así también en las oficinas de la Regional Norte, calle Monteagudo 660 de la Ciudad de Tucumán, de 9 a 13 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.

Apertura de propuestas en esta Empresa — Sala de Licitaciones — Corrientes 531 — 2º piso — derecha — Capital Federal.

e.24|9 Nº 4.788 v.30|9|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.607: Limpieza general edificios e instalaciones industriales del Complejo Bahía Blanca. — Apertura: 16|10|69, 9 hs.

7.608: Mantenimiento de edificios, pavimentos e instalaciones industriales y movimiento de materiales en Bahía Blanca. — Apertura: 13|10|69, 10 hs.

7.612: Contratación cambio de gráficos consumo de gas. — Apert.: 21|10|69, 9 hs.

7.615: Transporte de cilindros e|Pta. Río Gallegos y Pto. Galván (Bahía Blanca). — Apertura: 23|10|69, 9 hs.

7.616: Contratación camiones p|movimiento cilindros en Pta. Belgrano (Pcia. Bs. As.). — Apertura: 23|10|69, 10 hs.

7.617: Adq. múltiples de escape. — Apertura: 13|10|69, 11 hs.

7.618: Contratación cuadrilla p|preparación y mantenimiento diario de equipos eléctricos en Pico Truncado. — Apertura: 16|10|69, 12,30 hs.

Retirar pliegos Alsina 1170, de 7 a 14 horas.

e.24|9 Nº 4.789 v.25|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
INGENIERIA

Lic. Pública Nº 695|69. — Mezcla, envasado y despachado de aceites en Destilería La Plata. — Parte: Galpón envasado de pailas y depósito cargadero de vagones tanques.

Apertura. 23|10|1969. — Valor: m$n.: 20.000,00.—.

Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso, Capital.

e.24|9 Nº 4.773 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
GERENCIA DE SUMINISTROS

Lic. Pública Nº 696|69. — Camiones.
Apertura: 21|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.774 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 701|69. — Tubos de latón Admiralty.
Apertura: 14|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.775 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 702|69. — Repuestos para sistema neumático de equipo perforadores.
Apertura: 15|10|1969.
Lic. Pública Nº 705|69. — Materiales para cementación.
Apertura: 30|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.776 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 703|69. — Baritina especial molida.
Apertura: 20|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.777 v.7|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 699|69. — Baldes para aceites lubricantes.
Apertura: 23|10|1969.
Lic. Pública Nº 704|69 — Transporte de camiones-tanques de especialidades a granel.
Apertura: 21|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.

e.24|9 Nº 4.778 v.7|10|69

Secretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 5.500 para la adjudicación de aparatos y elementos de laboratorio de industria nacional existencia en plaza o importación. $ 1.987.700.

Presentación propuestas: 30 de setiembre a las 13 hs., en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3 — planta baja — Capital Federal.

e.24|9 Nº 4.779 v.25|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 107|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 16 de octubre de 1969, a las 17 horas, para la provisión de 11.000 metros de cable subterráneo para instalaciones eléctricas.

Retiro de pliegos —sin cargo— en la dirección nombrada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.24 9 Nº 4.780 v.3|10|69

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO División Compras Sección Programación de Compras y Licitaciones

Av. Cabildo 65 - Buenos Aires T.E. 771-3313

Se comunica que esta Dirección General ha resuelto prorrogar para el día 28 de octubre de 1969, a las 10 horas la apertura de la licitación pública Nº 136|69, por la provisión de 2 locomotoras eléctricas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General —División Compras—; piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General.

e.24|9 Nº 4.793 v.25|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE ACEROS

Carlos Pellegrini 5830 - Valentín Alsina

Licitación Pública de Compras número 1.252 69.

Fecha de apertura: 3 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Por: Ferromanganeso en trozos.

Consultas y retiro de pliegos en Fábrica Militar de Aceros: de lunes a viernes, de 7 a 14 horas.

Valor del Pliego: m$n. 350.00.

e.24|9 Nº 4.781 v.25|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE MATERIAL DE COMUNICACIONES Y EQUIPOS

Gral. Manuel N. Savio y Junín - San Martín - Pcia. de Bs. As. - T.E. 755-4805

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 12|69, para el día 6 de octubre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de: 135 toneladas de planchuela laminada según plano 7704-30. Se podrá cotizar el laminado solamente con palanquilla provista por esta Fábrica Militar.

Llámase a Licitación Pública de Compra Nº 13|69, para el día 6 de octubre de 1969, a las 10.15 horas, por el laminado y cortado a medida de 660 toneladas de planchuela perfilada según plano.

Por pliego de condiciones y demás datos, dirigirse a la Fábrica Militar de Material de Comunicaciones y Equipos, sita en Gral. Manuel N Savio y Junín, San Martín, Pcia. de Buenos Aires, de 8 a 13 horas. Oficina de Compras.

Valor del pliego: m$n. 100.

e.24 9 Nº 4.790 v.25|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR RIO TERCERO

Río Tercero (Pcia. de Córdoba)

Llamase a Licitación Pública Nº 1.517 para el día 15 de octubre de 1969, a las 12.15 horas, por la provisión de: 4 000 toneladas de carbón vegetal de madera dura mezcla.

Por Pliego de Condiciones, dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Av. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Fábrica Militar Río Tercero.

e.24|9 Nº 4.782 v.3|10|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

Gral. M. N. Savio. Palpalá (Jujuy)

LICITACIONES PUBLICAS

13|x|69. Nº 65|69, a las 10 horas, por Piedra Caliza.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e.24|9 Nº 4.794 v.3|10|69

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA

Expediente D-21478 ev.69

Llámase a Licitación Pública Nº 31 969 para el día 28 de octubre de 1969, a las 10 horas, para contratar la provisión de repuestos para motores fuera de borda, marca: Johnson, Mercury y Corysler "legítimos".

Bases y condiciones en la División Compras, Paseo Colón 535, 7º piso, Capital Federal, en el horario de las 8.30 a 12.30 horas.

e.24|9 Nº 4.783 v.25|9|69

LICITACIONES ANTERIORES

PRESIDENCIA DE LA NACION

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 60, Expediente Nº 91.136, para la ejecución de la obra "Instalación de aire acondicionado en el Edificio Estabio-Laboratorio para aplicaciones veterinarias, ubicado en el Centro Atómico Ezeiza, Ptdo. Esteban Echeverría, Pcia. de Buenos Aires".

Apertura: 14 de octubre de 1969. Hora: Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 22.500.000 (Veintidós millones quinientos mil pesos moneda nacional).

Valor del pliego: m$n. 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9,30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.23|9 Nº 4.747 v.6|10|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Llámase a Licitación Pública Nº 55, expediente Nº 91.007. Ejecución del laboreo minero subterráneo de exploración en el yacimiento "Don Otto", Departamento San Carlos, Prov. de Salta.

Apertura: 24 de octubre de 1969, hora Diez (10).

Presupuesto Oficial: m$n. 37.500.000 (Treinta y siete millones quinientos mil pesos moneda nacional).

Valor del Pliego: m$n. 2.000 (Dos mil pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250, 3er. piso, Capital Federal, Delegación Noroeste, Güemes 1178, Salta y Delegación Cuyo, Chile 939, Mendoza, de lunes a viernes hábiles, en el horario de 9.30 a 12. — La Gerencia de Economía.

e.19 9 Nº 4.696 v.2|10|69

COMISION NACIONAL DE ENERGIA ATOMICA

Expediente Nº 90.948

Llámase a Licitación Pública Nº 53: "Ejecución del Laboreo Minero Subterráneo de Exploración en el Yacimiento "Los Berthos", Sector Cardona, Sur - Pcia. de Salta". — Apertura: 17 de octubre de 1969 Hora Diez (10). — Presupuesto Oficial: m$n. 16.500.000 (Dieciséis millones quinientos mil pesos moneda nacional). — Valor del pliego: m$n 1.500 (un mil quinientos pesos moneda nacional).

Retirar en División Licitaciones, Avda. del Libertador 8250 3er. piso. Capital Federal, - Delegación Noroeste Güemes 1178 Salta y en la Delegación Cuyo. Chile 939 Mendoza, en el horario de 9.30 a 12, de lunes a viernes, hábiles. — La Gerencia de Economía

e.11|9 Nº 4.5?4 v.24|9|69

Secretaría de Difusión y Turismo

ADMINISTRACION GENERAL DE EMISORAS COMERCIALES DE RADIO Y TELEVISION LS 82 TV CANAL 7

Lic. Pública Nº 14 69 para la contratación de automóviles para este Canal. Apertura: 30 9|69, 15 hs. Pliegos: L. N. Alem 707, Capital Fed., Dpto. de Compras de 13 a 15 horas.

e.23|9 Nº 4.757 v.24|9|69

MINISTERIO DEL INTERIOR

Secretaría de Cultura y Educación

COMISION LEY 11.333. Art. 6º.

Llámase a Licitación Pública Nº 769. Para el día 3 de octubre del año 1969 a las 15.30 horas, para la Provisión e Instalación de una Central Automática reguladora y distribuidora de Oxígeno Medicinal y Elementos Auxiliares para Oxigenoterapia, con destino a la Habilitación del Hospital Escuela "José de San Martín". — Presupuesto Oficial m$n. 33.401.750. — Pliego: 3.000 m$n.

Los pliegos podrán ser consultados o retirados en la Sección Suministros. José E. Uriburu 860, 1er. piso, Capital, de 13 a 18.30 horas.

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1969 — El Secretario Administrativo.

e.16|9 Nº 4.628 v.25|9|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION DEPARTAMENTO CONTABILIDAD División Suministros Sección Compras

Licitación Pública Nº 17|69 Expediente Nº 3700 D|69

Llámase a Licitación Pública, por el término de tres días hábiles a partir del 15|9|69, para resolver la adquisición de: Tocadiscos a Transistores, Tocadiscos Eléctricos y discos "Long play", con destino a: Escuelas de Frontera, dependientes del Organismo.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado, en las planillas que se expedirán a tal efecto y de acuerdo con el Pliego de Condiciones, todo lo cual se puede retirar desde la fecha, en la Sección Compras (Licitaciones), calle Pizzurno 935, Pta. baja, Capital, todos los días hábiles de 13,30 a 18.30.

cultad sito en la fracción de terreno ubicada entre las calles R Franco, Avenida Mitre y Parque Sarmiento, Villa Domínico, Avellaneda, y que comprende los siguientes ítem:

a) Provisión y colocación de pisos y revestimientos cerámicos — b) Provisión y colocación de pisos de linóleum — c) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento interior. — d) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento exterior. — e) Cubierta de la circulación principal realizada en poliester reforzado

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) el día y hora indicados pudiendo los interesados adquirir pliegos de condiciones y requerir informes en la Oficina de Licitaciones de la misma, de lunes a viernes de 17 a 21 horas. — Presupuesto Oficial m$n. 14.437.000. — Valor del Pliego: m$n. 1.500.

e.15|9 Nº 4.547 v.26|9|69

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ENET Nº 1 "Independencia Argentina" de San Miguel de Tucumán

Llámase a Licitación Pública Nº 1|69 para la adquisición de 4 máquinas de escribir.

La apertura de las propuestas se realizará el día 30 de setiembre de 1969, a las 10 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la escuela: calle Crisóstomo Alvarez 746, San Miguel de Tucumán - Tucumán. — María E. Campero Zavalía, Directora.

e.23|9 Nº 4.749 v.25|9|69

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL. FACULTAD REGIONAL AVELLANEDA

Licitación Pública Nº 4|69

Apertura 20-10-69, 20 horas.

Llámase a Licitación Pública para el cerramiento de un pabellón de Laboratorios de la obra del edificio de la Facultad, sito en la fracción de terreno ubicada entre las calles R. Franco, Avda. Mitre y Parque Sarmiento, Villa Domínico, Avellaneda y que comprende los siguientes ítem:

a) Provisión y colocación de pisos y revestimientos cerámicos;
b) Provisión y colocación de pisos de linoleum;
c) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento interior;
d) Provisión y colocación de mamparas de cerramiento exterior;
e) Cubierta de la circulación principal realizada en poliester reforzado.

La apertura de las ofertas se efectuará en el local de la Facultad Regional Avellaneda (Ing. Marconi 775, 2º P., Avellaneda) el día y hora indicado, pudiendo los interesados adquirir pliegos de condiciones y requerir informes en la Oficina de Licitaciones de la misma de lunes a viernes de 17 a 21 horas.

Presupuesto Oficial m$n. 14.437.000.

Valor del Pliego m$n. 1.500.

e.23|9 Nº 4.547 v.6|10|69

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 15,9 al 26|9|69.

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL FACULTAD REGIONAL RESISTENCIA

Licitación Pública Nº 1 69

Apertura: Día 16 de octubre de 1969 a las 20 horas, en la Secretaría de la Facultad Regional Resistencia. Domicilio, French 414, Resistencia.

Llámase a Licitación Pública para ejecución por ajuste alzado, terminación parte alta (planta alta) edificio Facultad Regional Resistencia. Presupuesto Oficial $ 15.000.000 m$n.

Retiro de pliegos: Días hábiles de 19 a 22 horas, desde el 22 de setiembre hasta el día 15 de octubre de 1969, en la Secretaría de la Facultad, French 414, Resistencia (Chaco). — Precio del pliego: $ 5.000 m$n (cinco mil pesos m.n.).

e.17 9 Nº 4.6?? v.30 9|69

UNIVERSIDAD NACIONAL DE CUYO DIRECCION DE CONSTRUCCIONES

Llámase a Licitación Pública para la contratación de las siguientes obras:

—Mendoza: Centro Universitario. Provisión, armado y colocación de artefactos eléctricos para las siguientes obras: a) Facultad de Filosofía y Letras; b) Facultad de Ciencias Económicas, c) Sede Provisoria del Rectorado, d) Talleres Maestranza.

Expte. 21-558/D/69 Sistema: Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 25.349.277. Valor de la Carpeta: m$n. 6.000. Fecha de Apertura: 29 de setiembre de 1969, a las 9 horas.

—Mendoza: Centro Universitario. Ejecución 1ra. Etapa Galería de Servicios y Obras Complementarias.

Expte. 21-629/D/69. Sistema: Unidad de Medina. Presupuesto Oficial: m$n. 29.545.400. Valor de la Carpeta: m$n. 8.000. Fecha de Apertura: 29 de setiembre de 1969, a las 10.30 horas.

—Mendoza. Centro Universitario. Ejecución 2da. Etapa Circuito Primario (Pavimento, Puentes y Cañerías Subterráneas para Iluminación).

Expte. 21-627/D/69. Sistema. Unidad de Medida. Presupuesto Oficial: m$n. 33.823.500. — Valor de la Carpeta: m$n. 4.000. Fecha de Apertura: 30 de setiembre de 1969, a las 9 horas.

Las carpetas con la documentación se encuentran a disposición de los interesados en la Dirección de Construcciones, Avenida Libertador Gral. San Martín s/n. Edificio Facultad de Ciencias Médicas, Sector 8 (Parque Gral. San Martín); Mendoza, donde se realizarán las aperturas de las propuestas los días y horas indicados.

e.16|9 Nº 4.631 v.29|9|69

Secretaría de Comunicaciones

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 113-P|69

20|10|69, a las 9.30 horas: Por la construcción del edificio donde se instalará la nueva Central "Palomar" ubicado en las calles Avda. Calicanto, Los Paraísos y Juan Bleiberg, de la localidad de Palomar, Partido 3 de Febrero Pcia. de Buenos Aires.

Monto estimado: m$n. 118 800.000.

Valor del pliego: m$n. 12.000.

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, de 8,30 a 17 y 30 horas.

e.22|9 Nº 4.712 v.3|10|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 28-P 70

8|10|69. A las 9 30 horas. Por la adquisición de casillas telefónicas para interiores. Valor del Pliego: m$n 50 .

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Pago y Retiro de Pliegos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 8.30 a 17,30 hs.

e.17 9 Nº 4.642 v.30|9|69

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 111-P|69

15|12|69 a las 9.30 horas: Por la provisión, instalación, puesta en funcionamiento y conservación de 4.000 teleimpresores y accesorios para el servicio Telex Nacional.

Monto estimado: m$n. 3.629 000.000.

Valor del pliego: m$n. 4.200

Pago: Avda. Corrientes 707, piso 2º, Capital Federal de 9 a 13 horas

Pago y retiro de planos: Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, de 9 a 13 horas.

Informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º Capital Federal, de 8.30 a 17 y 30 horas.

e.15|9 Nº 4.551 v.26|9|69

DEPARTAMENTO DE INGENIERIA Y MANTENIMIENTO

Llámase a Licitación Pública Nº 7 DIM-69, hasta el 15 de octubre de 1969, a las 16 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado" la "Conversión a Banda Lateral Unica del Sistema correspondiente al Servicio Móvil Marítimo de las Estaciones Costeras Marítimas de Buenos Aires y Bahía Blanca (Provincia de Buenos Aires).

Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento, Corrientes Nº 132, 7º piso Correo Central, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para consultar o adquirir pliegos concurrir al local Nº 738, Oficina Registro Técnico de la misma dirección.
Consulta de pliegos: 12 a 19 horas.
Venta de pliegos: 13 a 16 horas.
Presupuesto oficial: $ 973.425.000.
Valor del pliego: $ 50.000. — Ing. José Rodríguez Galán Director Departamento de Ingeniería y Mantenimiento.
e.16|9-Nº 4.662-v.6|10|69

MINISTERIO DE ECONOMIA Y TRABAJO

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la provisión de mármoles y granitos para el edificio de la sucursal Córdoba. La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración el 27|10|69, a las 15 horas. Retirar la documentación en la sucursal titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. 429, Capital. Valor del Pliego: m$n. 6.000.
e.23|9 Nº 4.748 v.6|10|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a Licitación Pública para la adquisición de 61 cajas fuertes. Apertura: 1º|10|69, a las 15 hs. en la Gerencia Departamental de Administración, División Compras, Bmé. Mitre 326, 3er piso, local 310, Capital. Pliegos en la misma. Valor: m$n. 2.000.
e.23|9 Nº 4.762 v.24|9|69

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la reforma de la iluminación en la planta baja del edificio de su Casa Central. — La apertura de las propuestas se efectuará en la Gerencia Departamental de Administración, el 16|10|69, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bmé. Mitre 326, 4º piso, Of. 429, Capital. — Valor del Pliego: m$n. 6.000.
e.8|9 Nº 4.429 v.26|9|69

Secretaría de Agricultura y Ganadería

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
DIRECCION DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 698
Expediente Nº 110.233|69

Llámase a licitación pública para el día 22 de octubre de 1969, a las 10, para la ejecución de la obra "Edificio Central" en la Estación Experimental Agropecuaria San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, con un presupuesto oficial de Cincuenta y ocho millones veintitrés mil setecientos noventa y tres pesos moneda nacional (m$n. 58.023.793).
La documentación correspondiente se encuentra a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección de Administración de este Instituto, donde tendrá lugar el acto de apertura, Rivadavia 1439 Buenos Aires, al precio de Ocho mil pesos (m$n. 8.000) moneda nacional, cada pliego, siendo la garantía de oferta que deberá constituirse de Quinientos ochenta mil doscientos treinta y ocho pesos (m$n. 580.238) moneda nacional.
Ciriaco Juan Sarnelli, Director de Administración.
e.22|9 Nº 4.714 v.10|10|69

JUNTA NACIONAL DE GRANOS
DELEGACION ROSARIO

Llámase a Licitación Pública Nº 36|69 para adquirir 1 motor de arranque para Jeep Gladiator con motor estanciera de 12 voltios, 1 motor de arranque para Jeep Gladiator con motor tornado de 12 voltios, 2 dínamos de 12 voltios para Jeep Gladiator, 1 motor de arranque para camión "Dodge" 400, modelo 1962, 1 dínamo de 12 voltios para camión "Dodge" 400, modelo 1962, de acuerdo al pliego de condiciones que se entregará a los interesados en División Administración, Mendoza 1085, Piso 5º, Rosario.
Apertura de sobres y lectura de propuestas: 6 de octubre de 1969 en la División precitada a las 9,30 horas.
Rosario, 23 de setiembre de 1969. — Ing. Agrº. Luis A. Correa, Delegado Rosario.
e.23|9 Nº 4.750 v.24|9|69

Secretaría de Hacienda

CAJA NACIONAL DE AHORRO POSTAL
LICITACION PUBLICA Nº 24|969

Licitación Pública Nº 24|969. — Apertura: 20|octubre|969, 13 hs., "Adquisición o arrendamiento de un edificio en la Ciudad de San Salvador de Jujuy".
Pliego de condiciones y presentación de las ofertas: División Compras, 1er piso, Hipólito Yrigoyen 1770, Capital Federal, de 12 a 17.30 hs o en la Delegación San Salvador de Jujuy, Lavalle 18|20, de 8 a 13 hs.
e.23|9 Nº 4.751 v.2|10|69

Secretaría de Industria y Comercio Interior

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA
LICITACION PUBLICA Nº 26|69
Expediente Nº 140.081|69

Llámase a Licitación Pública para el día 2 de octubre de 1969, a las 11 horas, para la adquisición de útiles y elementos para oficina.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimientos, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430 2º Piso, Of. 201, Mendoza.
e.23|9 Nº 5.758 v.24|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE VITIVINICULTURA

Llámase a Licitación Pública para el día 7 de octubre de 1969 a las 11 horas, para la instalación y adquisición de equipos transceptores.
Los pliegos se encuentran a disposición de los interesados en División Abastecimientos, del Instituto Nacional de Vitivinicultura, Av. San Martín Nº 430 2º Piso, Of. 201, Mendoza.
e.23|9 Nº 4.759 v.24|9|69

Secretaría de Energía y Minería

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 73|69, a realizarse el día 20 de octubre de 1969, a las 15 horas, para provisión de motores Lycoming para equipamiento de avion Grand Commander 680 FL. y helicóptero Bell 47-G3B.
La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 podrá consultarse en la Gerencia de Compras (Licitaciones) Corrientes 531, 2º piso, derecha, Cap. Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los proponentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa, Sala de Licitaciones, Corrientes 531, 2º p., derecha, Cap. Federal.
e.23|9 Nº 4.763 v.29|9|69

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a licitación pública Nº 72|69, a realizarse el día 8 de octubre de 1969, a las 15 horas, para la provisión de bulones, chapas, ganchos, horquillas, pernos, brazos, grampas, arandelas ojal, tillas, crucetas, ménsulas de hierro galvanizado, etc.
La documentación cuyo valor es de m$n. 1.000 pesos podrá consultarse o adquirirse en las oficinas de la Gerencia de Compras (Licitaciones), Corrientes 531, 2º piso, derecha, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 16 horas, siendo obligatoria su adquisición por parte de los oferentes.
Apertura de propuestas en esta Empresa - Sala de Licitaciones - Corrientes 531, 2º piso - derecha - Capital Federal.
e.22|9 Nº 4.718 v.26|9|69

GAS DEL ESTADO

7.606: Transporte de cilindros e|Embarcadero Chacabuco (Santa Fe) y Pta. Resistencia (Chaco). — Apert.: 14|10 69, 8 horas.
7.611: Contratación chassis con cabina p|6 Tn para Pico Truncado (Prov. Sta. Fe). — Apert.: 22|10|69, 11 horas
7.613: Adq. medidores volumétricos de diafragma p|gas natural. — Apert.: 1|10|69, 10 horas.
7.614: Mano de obra p| ejecución 12.000 servicios domiciliarios Hº Nº en red Hº Fº Cap. Fed. y Gran Bs. As. hasta un radio de 35 Km. — Apert.: 16|10|69, 11 horas. — Valor: m$n 2.000.
Retirar Pliegos: Alsina 1170 de 7,00 a 13,00 horas.
e.19|9 Nº 4.707 v.30|9|69.

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS

7.606: Transporte de cilindros e|Embarcadero Chacabuco (Sta Fe) y Pta Resistencia (Chaco). — Apertura 14|10 69: 8 horas.
7.611: Adq. chasis con cabina p|6 Tn. para Pico Truncado (Prov. Sta. Cruz). — Apertura 22|10|69: 11 horas
7.613: Adq. medidores volumétricos de diafragma p|gas natural. — Apertura 21|10|69: 10 horas.
7.614: Mano de obra p|ejecución 12.000 servicios domiciliarios Hº Nº en red Hº Fº Capital Federal y Gran Buenos Aires hasta un radio de 35 Km. — Apertura 16 10 69: 11 horas.
Valor: m$n. 2.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170, de 7 a 13 horas.
e.18|9 Nº 4.692 v.29|9|69

GAS DEL ESTADO
LICITACION PUBLICA

7.602: Mano de obra p ejecución 10.000 servicios domiciliarios en Hº Nº sobre red distribución de hierro fundido en Capital Federal y zonas del Gran Buenos Aires. — Apertura de antecedentes 14|10|69: 9 horas. — Valor: m$n. 5.000.
Retirar pliegos: Alsina 1170, Capital, de 7 a 13 horas.
e.18|9 Nº 4.693 v.29|9|69

GAS DEL ESTADO
LICITACIONES PUBLICAS
Distribución Cilindros

7.597: En Mendoza. — Apert. 10|10|69, 8,30 hs.
7.598: En Río Gallegos (Sta. Cruz). — Apert. 15|10|69, 9 hs.
7.601: En Necochea, Gral. Madariaga, Pinamar y Villa Gesell. — Apert. 15|10|69, 12 hs.
Retirar pliegos: Alsina 1170 de 7 a 14 horas.
e.17|9 Nº 4.664 v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejec. Industrial y Comercial

Lic. Pública Nº 677|69 - Surtidores.
Apertura: 22|10|1969.
Pliego: Sarmiento 770, Capital.
e.22|9 Nº 4.719 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Licitación Pública Nº 680|69: Barras de sondeo. — Apertura: 22-10-1969.
Lic. Pública Nº 684|69: Motores eléctricos y equipos de arranque y maniobra. — Apertura: 23-10-1969.
Lic. Pública Nº 688|69: Barras de sondeo y uniones. — Apertura: 22-10-1969.
Lic. Pública Nº 689|69: Electrobomba centrífuga. — Apertura: 21-10-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|9 Nº 4.720 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Producción

Lic. Pública Nº 385|69: Repuestos para convertidores National. — Apertura: 3-11-1969.
Lic. Pública Nº 691|69: Herramientas y accesorios para pesca. — Apertura: 28-10-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|9 Nº 4.721 v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros

Lic. Pública Nº 687|69: Hojas de papel para computador G. E. 625. — Apertura: 16-10-1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.22|9 Nº 4.722 v.3|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
Comité Ejecutivo de Navegación

Licitación Pública Nº 697.69. — Para los trabajos de reparación general del B T. "La Plata".
Apertura: 14|10|1969.
Valor: m$n. 10.000,00.
Consultas y Pliegos: Comité Ejecutivo de Navegación, Viamonte 783, 5º piso.
e.18|9 Nº 4.679 v.1º|10|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
LIC. PUBLICA Nº 670|69

Motoniveladora y tractor a oruga. — Apertura: 16|10|1969. — Valor: $ 16.000 moneda nacional. — Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.
e.17|9. — Nº 4.648 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 674|69 — Tanques subterráneo horizontales.
Apertura: 13|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770 — Capital.
e.17|9 Nº 4.650 v.30|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 665|69 - Provisión cañerías revestimiento y producción.
Apertura: 9|10|1969.
Lic. Pública Nº 666|69 - Material para bombeo hidráulico.
Apertura: 15|10|1969.
Valor: m$n. 5.000.—
Lic. Pública Nº 668|69 - Barras de sondeo.
Apertura: 17|10|1969.
Ventas: R. S. Peña 777, 7º piso. Capital.
Pliegos: Sarmiento 770. Capital.
e.15|9-Nº 4.556-v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. DE PRODUCCION

Lic. Pública Nº 660|69 - Estudios de prospección sísmico marina en áreas de Golfo San Jorge.
Apertura: 15|10|1969.
Valor: m$n. 21.000.—
Pliegos: R. S. Peña 777, 7º piso Capital.
e.15|9-Nº 4.555-v.26|9|69

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES
COMITE EJEC. INDUSTRIAL Y COMERCIAL

Lic. Pública Nº 669|69 Cable armado subterráneo.
Apertura: 14|10|1969.
Pliegos: Sarmiento 770, Capital.
e.15|9-Nº 4.559-v.26|9|69

YACIMIENTOS CARBONIFEROS FISCALES
Empresa del Estado

Llámase a Licitaciones Públicas. Para el día 10 de octubre de 1969 a las 16 horas: Nº 48|69, aceros: a las 16.30 horas: Nº 49|69, vidrios: a las 16.45 horas: número 50|69, lámparas y elementos de electricidad, y a las 17.15 horas: Nº 51|69, repuestos y accesorios para línea de troley de locomotoras eléctricas. Para el día 29 de octubre de 1969, a las 16 horas: Nº 52|69, transportadoras de cintas, y a las 16.15 horas: Nº 53|69, vigas metálicas. Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.18|9 Nº 4.681 v.1º|10|69

Secretaría de Obras Públicas

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
Licitación Pública
Expediente: 35.412|1969

Provisión, montaje y puesta en marcha de una planta para clorar el efluente del Arroyo Medrano.
9|10|1969 a las 15. — Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.
e.19|9 Nº 4.701 v.30|9|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 883|1969

Provisión y montaje en Fábricas San Isidro (Buenos Aires), de tres (3) cubas de ataque para elaboración de coagulante. — Apertura: 5|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito San Isidro (Buenos Aires). — Depósito de garantía: $ 185.950 m|n.
e.18|9 Nº 4.682 v.1º|10|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION
LICITACION PUBLICA
Expediente: 6227|1969

Provisión de los elementos constitutivos de una estación transformadora. — Apertura: 4|11|1969, a las 15 en Marcelo T. de Alvear 1840, Capital Federal. — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Santa Fe. — Depósito de garantía: Partida 1 $ 39.000 m|n., Partida 2 $ 69.000 m|n., Partida 3 $ 60.000 m|n y Partida 4 $ 30.000 m|n.
e.18|9 Nº 4.683 v.1º|10|69

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Instalación en la ciudad de Lomas de Zamora (Buenos Aires) de cañerías maestras para el refuerzo de la provisión de agua.
Expediente: 16 466-LP-1969. — Apertura: 29|10|1969, a las 15.30, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal). — Pliegos: en dicho lugar y en el distrito Lomas de Zamora (Buenos Aires). — Depósito de Garantía: pesos 581.441 moneda nacional.
e.5|9 Nº 4.390 v.25|9|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DISTRITO CAPITAL

Llámase a Licitación Pública Nº 141-0 hasta el día 30 de Setiembre de 1969 a las 14 horas. — Trabajos instalación ventilación mecánica por el sistema de "Ajuste Alzado" en el edificio del Palacio de Justicia, Alcaidía, sito en la calle Talcahuano 550, Capital Federal.
Consultas y Propuestas: Dirección Nacional de Arquitectura, Distrito Capital, Calle Avda. 9 de Julio Nº 1925, Piso 21.
Valor del Pliego: m$n. 500.
e.23|9 Nº 4.752 v.25|9|69

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA
DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 8.8-0, hasta el día 30 de setiembre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "ajuste alzado" la reparación integral de dos

ascensores de pasajeros en el edificio Hogar de la Empleada "General San Martín", sito en la calle Rivadavia número 870, Capital Federal. Presupuesto oficial: $ 4.600.000 m|n. Importe de la garantía: $ 46.000 m|n. Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. Nueve de Julio Nº 1925, piso 16, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Tres (3) meses. — Precio documentación: pesos 1.200 m|n. Pago de la misma: Tesorería, piso 1º, de 13 a 17 horas.

e.22|9 Nº 4.726 v.24|9|69

DIRECCION NACIONAL ARQUITECTURA DEPARTAMENTO PROYECTOS

Llámase a licitación pública Nº 897-0, hasta el día 2 de octubre de 1969, a las 17 horas, para contratar por "unidad de medida" la remodelación de instalaciones eléctricas de luz y fuerza motriz en el edificio de la Secretaría de Estado de Agricultura y Ganadería de la Nación, sito en Avenida Paseo Colón Nº 922|74, Capital Federal. — Presupuesto oficial: $ 8.970.689,00 m|n. — Importe de la garantía: $ 89,707,00 m|n. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones - Avda. 9 de Julio Nº 1925 - piso 16, Capital Federal. — Plazo de ejecución: Seis (6) meses. - Precio documentación: $ 1.500,00 m|n. — Pago de la misma: Tesorería - piso 1º de 13 a 17 horas.

e.22|9 Nº 4.727 v.24|9|69.

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES DEPARTAMENTO ASTILLEROS Y PLANTELES

Llámase a Licitación Pública Nº 4.851, hasta el día 30 de octubre de 1969, a las 15,00 horas, para la adquisición de: Tablestacas Metálicas, de acero cúprico, perfil "U" o "Z", de 14; 16; y 19 mts. de longitud, para cubrir un total de 30.200 m2. de pared. (Peso aproximado: 5.000 toneladas.)

Consultas y propuestas: Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables - División Abastecimiento - Avda. 9 de Julio 1925 - piso 8º - Buenos Aires.

Pliego: $ 300 m|n. — Pago del mismo, en el primer piso (Tesorería), de 13,00 a 17,00 horas.

e.22|9 Nº 4.728 v.1º|10|69

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Llámase a Licitación Pública Nº 43, para la ejecución de obras básicas en el tramo Chimehuín - San Martín de los Andes - Sección: km. 0 - km. 10 de la Ruta Complementaria "d" en jurisdicción de la Provincia de Neuquén. — $ 65.000.000. —Depósito de Garantía: $ 650.000 (Expte. 11586 - 12º - 1969). — Presentación propuestas: 25 de setiembre a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, Planta Baja, Capital Federal. e.5|9 Nº 4.391 v.25|9|69

Secretaría de Transporte

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública Nº 103|69, con apertura en Suministros Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, Of. 104, Capital Federal, el día 6 de octubre de 1969, a las 15 horas, para la adquisición de diecinueve (19) mil ambos de tajina y ciento treinta y dos (132) pantalones de brin. — Retiro de pliegos — Sin cargo — en la dirección nombrada, de lunes a viernes en el horario de 12 a 19 horas.

e.17|9 Nº 4.652 v.26|9|69

ADMINISTRACION GENERAL DE PUERTOS

Llámase a Licitación Pública 101|69, con apertura en Suministros-Compras de la Administración General de Puertos, sita en Rivadavia 578, 1er. piso, of. 104, Capital Federal, el día 28 de Octubre de 1969 a las 17 horas, para la ejecución de los trabajos de reconstrucción de la calle Carlos Pellegrini de Puerto Dock Sud y adyacencias; y la construcción de sendos caminos de accesos pavimentados a los muelles A y A' del referido puerto.

Retiro de pliegos al precio de Dos mil pesos moneda nacional ($ 2.000) en la dirección nombrada, de lunes a viernes, en el horario de 12,30 a 17,30 horas".

Presupuesto Oficial estimado: pesos 22.500.000.

e.16|9 Nº 4.562 v.26|9|69

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 23|69

Trabajos a realizar en el salón de estar de la Motonave Ciudad de Buenos Aires a saber: Revestimientos, decoración, cortinados y tapicería, etc., en un todo de acuerdo a las especificaciones técnicas y planos adjuntos al pliego.

Lugar y fecha de apertura: en la Div. Contrataciones — Puerto Nuevo — Dársena "F", el día 8 de octubre de 1969, a las 10 horas.

Pliegos: Podrán ser consultados y adquiridos en la División Contrataciones sita en Puerto Nuevo — Dársena "F", en el horario de 8 a 11,30 y de 12,30 a 16 horas.

Valor del pliego: m$n. 3.000.

e.17|9 Nº 4.653 v.30|9|69

AEROLINEAS ARGENTINAS
Licitación Pública Nº 2.516|69

Por la contratación del asesoramiento general en materia de publicidad a la empresa, creación de campañas comerciales y realización bocetos y originales de arte publicitario.

Los pliegos podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10,00 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada, y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108 el día 31 de octubre de 1969, a las 15 horas.

e.11|9-Nº 4.510-v.24|9|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación pública Nº 786|69. Apertura de propuestas: 25|9|69. — Adquisición de 22 juegos de bobinas con aislaciones completas y equipotenciales, para locomotoras G.A.I.A. La presente licitación se prorroga al 27|10|69, a las 14 horas, a la vez que se agrega al pliego de condiciones la nota Nº 6, a leerse: La firma del documento de garantía de adjudicación se deberá efectuar indefectiblemente ante escribano público o bien certificada por una institución bancaria, sin cuyo requisito no se dará curso al mismo. Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires. Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b. Oficina 11, o en Tesorería Rosario. Avda. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles en Buenos Aires: de 10 a 15, horas, en Rosario de 8 a 12 horas.

e. 23|9 Nº 4.761 v. 6|10|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento

Licitación Pública 801|69, apertura de propuestas 27|10|69 a las 13 horas. — Sistema de Teleprocesamiento. — Pliego: m$n. 2.000. — Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, p. b., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Whellwright y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles; en Buenos Aires: de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8,00 a 12,00 horas.

e.19|9 Nº 4.702 v.2|10|69.

FERROCARRIL GENERAL MITRE DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Licitación Pública Nº 804|69. Apertura de propuestas 6|10|69, a las 13 hs. Obras de reestructuración ferrourbanísticas en Rosario, pliego m$n. 5.000.— 805|69. Apertura de propuestas 9|10|69, a las 13 horas. Adquisición de 30.000 Tns. de piedra balasto 2º calidad. Pliego m$n. 1.000.— Consulta y retiro de pliegos en Tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302 Provincia de Buenos Aires, of. 11 o en Tesorería Rosario. Av. Wheelwrigt y Av. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 hs., en Rosario: de 8 a 12 hs.

e.19|9-Nº 4.703-v.2|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 796/69

Apertura de propuestas: 29/9/69, a las 15,30 horas. — Adquisición de 50.000 Kg. de chapa de acero. — Pliego: m$n. 1.000. — Se pone en conocimiento que se reduce la cantidad a adquirir a 25.000 Kg. — Consulta y retiro de pliegos, en tesorería Buenos Aires, Av. Dr. J. Ramos Mejía 1302, P. B., Ofic. 11, o en tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario, de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.688 v.1º|10|69

FERROCARRIL GENERAL MITRE
Departamento Abastecimiento
LICITACION PUBLICA Nº 803/69

Apertura de propuestas: 15/10/69, a las 13 horas. — Adquisición de 90.000 Tns. de carbón de piedra. — Pliego: m$n. 3.000. — Consulta y retiro de pliegos, en Tesorería Buenos Aires, Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1302, P B., Of. 11, o en Tesorería Rosario, Av. Wheelwright y Avda. Corrientes, de lunes a viernes hábiles, en Buenos Aires, de 10 a 15 horas, en Rosario: de 8 a 12 horas.

e.18|9. — Nº 4.689 v.1º|10|69

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a licitación pública Nº C. 187 Descripción: Por la concesión de un espacio de ocho m2, en la Estación La Plata — Apertura día: 16|10|69 hora: 9. — Precio del pliego: $ 1.000.

Los pliegos de condiciones pueden consultarse y/o adquirirse en el Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada (Secc. Muestrario), todos los días hábiles menos sábados de 8 a 13 horas. También podrán ser consultados en la Sección Concesiones de Espacios y Locales Oficina Nº 117, 1º piso, Plaza Constitución, todos los días hábiles menos sábados de 12 a 19 horas.

Las propuestas serán recibidas en la Oficina de Mesa de Entradas del Departamento Abastecimiento, Remedios de Escalada, los días hábiles menos sábados de 7 a 14 horas, hasta el día anterior a la apertura de la licitación y el día de la misma hasta la hora fijada, en la Oficina de Apertura del citado Departamento en Remedios de Escalada.

e. 23|9 Nº 4.760 v. 6|10|69.

FERROCARRIL GENERAL ROCA DEPARTAMENTO DE VIA Y OBRAS
Licitación Pública Nº 422|69

Cambio de rieles entre Kms. 42 y 48, Vía Nueva Roma-Villa Iris y reacondicionamiento de vía Darregueira entre Kms. 70 y 86. Palo 1.

Fecha de apertura: 6 de octubre de 1969, a las 16 horas.

Valor del Pliego: $ 1.000.

Presupuesto oficial: $ 16.834.558.

Mayores datos y retiro de pliegos de condiciones en la Oficina de Licitaciones, de lunes a viernes de 12.15 a 18.45 horas, calle Guanahani 322, — Buenos Aires.

e.11|9-Nº 4.514-v.24|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Llámase a Licitación Pública número 439|69 para contratar la provisión de 40.000 toneladas métricas de piedra triturada para balasto, acondicionada sobre vagón con centro de recepción en Estación Rufino. Provisión de piedra triturada para balasto, para el mejoramiento de vía en el Ramal Rufino-Venado Tuerto. — Apertura: 20|10|1969, a las 15 horas. — Pliego de Condiciones: $ 5.000. — Base de Licitación: $ 500. — Pliego de Licitación General para balasto: $ 500.

Retiro de pliegos, en Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|9 Nº 4.567 v.26|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 438|69: Transformación de galpones existentes en las estaciones Sampacho - Junín y Moldes en silos horizontales provistos de equipos de aireación y control de temperatura. — Apertura: 20|10|1969, a las 14.30 horas. — Pliego de Condiciones: $ 2.000. — Base de Licitación: $ 500. — Presupuesto Oficial: $ 51.300.000.

Retiro de Pliegos, Avda. Santa Fe 4636, 2º piso, oficina 221, Capital Federal, de lunes a viernes, de 13 a 18 horas.

e.15|9 Nº 4.568 v.26|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN

Licitación pública Nº 437|69, caños de hormigón simple para desagües.

Apertura: 20|10|69, a las 14 horas.

Valor del pliego: $ 1.000.

Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas, Florida 753, Entrada "D", 2º piso, (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17.30 horas.

e. 12|9 Nº 4.538 v. 25|9|69

FERROCARRIL GENERAL SAN MARTIN

Licitación Pública Nº 441|69. Horarios e itinerarios. Apertura: 6|10|1969, a las 15,45 horas, valor del pliego $ 500.— Retiro de pliegos, presentación y apertura de las propuestas Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal de lunes a viernes 14 a 17,30 horas.

e.19|9-Nº 4.710-v.25|9|69

FERROCARRIL GRAL. SAN MARTIN
Licitación Pública Nº 440|69

Tornillos, tuercas, bulones, etc., para Locomotoras Diesel Eléctricas "Alco". — Apertura: 27|10|69, a las 14 horas. Valor del Pliego: $ 4.000.

Retiro de Pliegos, presentación y apertura de las propuestas: Florida 753, Entrada "D", 2º piso (Of. 235 y 226), Capital Federal, de lunes a viernes de 14 a 17,30 horas. — Ricardo Haines, Jefe Sec. Licitaciones.

e.22|9 Nº 4.724 v.3|10|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO POSTERGACION

Comunícase que la apertura de la Licitación Pública OC 14|69 Ax. 6, que trata la adquisición de provisión e instalación de sistemas de corrientes portadoras; que tenía fijada fecha de apertura para el día 16|9|69 - 13 hs., ha sido postergada para el día 16|10|69 - 13 hs — La Administración.

e.19|9-Nº 4.705-v.2|10|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO

Llámase a licitación para la venta de aproximadamente 525 Tn. de chatarra ferrosa para paquetes. Expediente OC número 99|69, Ax. 21, apertura en la Oficina de Licitaciones (Local 35) de la Administración el día 10|10|69, a las 14 horas. Consultas y retiro de pliegos de 13 a 18 hs. en la Administración local número 18, Av. Maipú Nº 4, Capital Federal. — La administración.

e.19|9-Nº 4.704-v.25|9|69

FERROCARRIL GENERAL BELGRANO DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
Se llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación O. C. Nº 60|69. Descripción: Repuestos para vagones. Apertura: 3-11-1969, 13 hs. Precio del Pliego: $ 8.000.

Lic. 59|69 Ax. 8: Repuestos para Locs. Apertura: 3-11-69, 14 hs. Precio Pliego: $ 4.000.

Lic. 11|69 Ax. 3: Limas varias. Apertura: 3-11-69, 15 horas. Precio Pliego: $ 2.000.

Lic. 36|69 Ax. 1: Alambre de hierro en varios tipos y medidas. Apertura: 3-11-69, 16 hs. Precio Pliego: $ 5.000.

Lic. 49|69 Ax. 3: Elásticos helicoidales para locomotoras, coches y vagones. Apertura: 3-11-69, 17 hs. Precio Pliego: $ 4.000.

Lic. 2|69 Ax. 4: Bulones de acero Bu.ce, cabeza y tuerca exagonal. Apertura: 4-11-69, 13 hs. Precio Pliego: $ 2.000.

Lic. 86|69 Ax. 5: Repuestos para Locs. D. E. Universal (Bobinas o sección de armadura, etc.). Apertura: 4-11-69, 14 horas. Precio Pliego: $ 4.000.

Lic. 59|69 Ax. 10: Repuestos para calderas de Locomotoras a vapor. Apertura: 4-11-69, 15 hs. Precio Pliego: $ 5.000.

Lic. 3|69 Ax. 5: Acero dulce común en barras planas. Apertura: 4-11-69, 16 hs. Precio Pliego: $ 4.000.

Lic. 39|69 Ax. 54: Maderas varias en vigas. Apertura: 4-11-69, 17 hs. Precio Pliego: $ 5.000.

Consulta y retiro de Pliegos en la Administración, Oficina de Licitaciones (local Nº 35), avenida Maipú Nº 4, Capital Federal, de 13 a 17 hs. — José A. Garabito, Jefe División Adquisiciones.

e.22|9 Nº 4.725 v.3|10|69

FERROCARRIL GRAL. BELGRANO

Llámase a Licitación Pública, Expediente Nº 19.861|69, para la ejecución de los trabajos de levantamiento completo de la vía férrea e instalaciones del sector de línea P. entre los Kms. 137| 210 y 439|800 y ramal P.5 entre los Kms. 0|000 y 19|790 en la Provincia de Buenos Aires, la renovación de la vía del ramal A 2 en el sector comprendido entre los Kms. 1101|016 y 1257|549 en la Provincia de Mendoza con los rieles de 31 Kg|m. recuperados del levantamiento y el mantenimiento de sectores de vía ya renovados. La apertura de las propuestas se efectuará el día 15 de octubre de 1969, a las 13 horas, en la Administración Avenida Maipú Nº 4, Oficina Nº 35, Capital Federal. Consultas: En la Administración, Oficina Nº 431 y en el Distrito Vía y Obras Mendoza, calle Sargento Cabral Nº 2, Mendoza, en horas de oficina. — Precio del Pliego: $ 25.000 m|n. — La Administración.

e.15|9 Nº 4.569 v.26|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

Llama a Licitación Privada para la venta de: Licit. Nº 224-V. Descripción: Chatarra (Locomotoras a vapor radiadas del servicio). Apertura: 15|10|69, 14 hs.

Precio del Pliego: $ 300. — Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, oficina mesa de Entradas. 5º piso Est. Fdco. Lacroze. Capital, días hábiles de 12,30 a 16,30 horas (T.E. 55-9218) o Abastecimiento: Paraná de 8 a 11 horas. — Augusto V. Díaz, Jefe Div. Adquisiciones.

e.22|9 Nº 4.723 v.26|9|69

FERROCARRIL GENERAL URQUIZA
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licit. Nº 1326-C. — Descripción: Tubos de acero para calefacción caldera locomotoras.

Apertura: Día: 7|10|69. — Hora: 14.

Precio del Pliego: $ 2.500.

Retiro Pliegos: Abastecimiento Lacroze, Oficina Mesa de Entradas, 5to. piso, Est. Fdco. Lacroze, Capital. Días hábiles de 12.30 a 16.30 hs. (T. E. 55-9218) o Abastecimiento Paraná de 8 a 11 horas.

e.15|9 Nº 4.563 v.26|9|69

FERROCARRIL D. F. SARMIENTO

Llámase a licitación pública número O, 69|45 16|10|69, a la hora 13.

Sección local: Once|Caballito. Prestación de servicios, oficiales cañistas y albañiles, ayudantes cañistas y albañiles y peones.

Presupuesto oficial: m$n. 6.713.650.

Precio pliegos: m$n. 3.000.

Informes y pliegos: Bmé Mitre 2315, 2º piso.

e. 12|9 Nº 4.540 v. 25|9|69.

MINISTERIO DE DEFENSA

ASTILLEROS Y FABRICAS NAVALES DEL ESTADO
(A. F. N. E.)

Llámase a licitación pública Nº 57'82 para la provisión de Intercambiadores de calor para la Planta Propulsor de un buque B. D. T. en construcción en Astilleros Río Santiago, de acuerdo con las especificaciones técnicas agregadas al pliego correspondiente.

Fecha de apertura: 31 de octubre de 1969, a 11 horas.

Lugar de apertura: A. F. N. E. (Administración Central).

Retiro de pliegos: Gerencia de Compras, Corrientes 672, 5º piso Capital Federal, días hábiles de 9.30 a 13 y 15 a 17 horas.

Valor del pliego m$n. 5.000.

15|9 Nº 4.602 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
SECCION PROGRAMACION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Av. Cabildo 65. Bs. As. T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 151|69 para el día 5 de noviembre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de 1 trefiladora de alambre y 1 máquina de hacer puntas.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 17|9 Nº 4.656 v. 26|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO
División Compras
SECCION PROGRAMACION DE COMPRAS Y LICITACIONES
Av. Cabildo 65, Bs. As. T.E. 771-3373

Llámase a Licitación Pública número 156|69 para el día 29 de octubre de 1969 a las 10 horas, por la provisión de 2 cableadoras y 2 equipos para soldar.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General, División Compras, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación. — El Director General.

e. 17|9 Nº 4.657 v. 26|9|69

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 150|69, para el día 6 de octubre de 1969, a las 11.30 horas, por la provisión de Fresadora - afiladora y limadoras. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º. Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.574 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 151|69, para el día 2 de octubre de 1969, a las 10 horas, por la provisión de Torno, prensa y fresadoras. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.597 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública Nº 164|69, para el día 5 de noviembre de 1969, a las 10.30 horas, por la provisión de hornos para templado y revenido. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras, piso 1º Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 17|9 Nº 4.655 v. 26|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
DIRECCION PRODUCCION
Departamento Abastecimiento
División Compras
Sección Programación de Compras y Licitaciones
Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires
T. E. 771 - 3373

Llámase a licitación pública número 145|69, para el día 26 de setiembre de 1969, a las 11 horas, por la provisión de 100 Tn. de Ferroníquel. — Por pliego de condiciones dirigirse a esta Dirección General — División Compras — Piso 1º, Oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

El Director General

e. 15|9 Nº 4.575 v. 24|9|69.

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA
Gral. M. N. Savio - Palpalá (Jujuy)
Licitaciones Públicas

13|10|69 - Nº 70|69. - a las 10 30 horas por producción y transporte de trescientos ocho mil metros cúbicos de Leña de Eucalipto.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65 - Buenos Aires

Lugar de apertura: Establecimientos Altos Hornos Zapla.

e. 22|9 Nº 4.746 v. 1º|10|69.

DIRECCION NACIONAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Belgrano 450 - Salta
Licitación Pública Nº 22|69

Llámase a licitación pública Nº 22|69, a realizarse el 6 de octubre de 1969, a horas 9.00, por la provisión de 1 juego de placas para molino Denver de 5' x 8', construídas en acero fundido aleación AESA 18-CW, con destino a Estación Caipe —km 1626— FCGB., Pcia. de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a esta Fábrica Militar o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Cabildo 65 - Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta.

Valor del pliego: $ 50.

e. 22|9 Nº 4.741 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
ESTABLECIMIENTO AZUFRERO SALTA
Licitación Pública Nº 21|69

Llámase a licitación pública Nº 21|69, a realizarse el día 1º de octubre de 1969 a horas 9, por la adquisición de un camión cisterna con acoplado tanque con destino al Establecimiento Azufrero Salta. Estación Caipe km. 1.626 F. C. G B., Pcia de Salta.

Por pliego de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avda. Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Azufrero Salta

Valor del pliego, m$n. 500.

e.16|9 Nº 4.633 v.29|9 69

Comando en Jefe del Ejército

COMANDO DE INGENIEROS Y DIRECCION GENERAL DE INGENIEROS

Licitación pública Nº 24.
Apertura: 1º de octubre de 1969.
Hora: 9.30.
Lugar: Azopardo 250, Capital.
Destino: Hospital Militar Central, Capital Federal.
Provisión cables cobre electrolítico subterráneos.
Presupuesto oficial: $ 3.400 000 m|n.
Precio del legajo: $ 1.030 m|n.
Venta legajos: Lunes a viernes de 8 a 11 horas.
Informes: División Licitaciones y Contrataciones, 9º piso.

e. 23|9 Nº 4.753 v. 24|9|69.

Comando en Jefe de la Armada

PREFECTURA NACIONAL MARITIMA
Expediente D—19.618 c. v.|69

Llámase a licitación pública número 26|69, para el día 13 de octubre de 1969, a las 10 horas, para concretar la provisión de equipos transceptores, equipos transmisores, receptores y fuentes de alimentación en gabinete metálico. Pliegos de bases y condiciones en la División Compras — Paseo Colón 533 1º piso, Capital Federal. — Horario de atención al público de 8 30 a 12 30 hs.

e. 15|9 Nº 4.576 v. 24|9|69.

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Secretaría de Promoción y Asistencia de la Comunidad

CENTROS TURISTICOS DE CHAPADMALAL Y EMBALSE RIO III

Llámase a licitación pública Nº 46, para la Concesión de los Servicios de Alojamiento, Comedores, Bares y complementarios, de los Hoteles de los Centros Turísticos de Chapadmalal y Embalse. Serán atendidos los turistas encuadrados dentro de los planes de turismo social que sean enviados por la Secretaría de Estado.

Lugar y Fecha de Apertura: Secretaría de Estado de Promoción y Asistencia de la Comunidad, calle Defensa 120, piso 6º, oficina 6.012, el día 31 de octubre de 1969, a las 17 horas.

Consultas: En la Dirección General de Deporte, Recreación y Turismo Social, calle Cangallo 524.

e. 22|9 Nº 4.732 v. 1º|10|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
DIVISION CONTRATACIONES
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002
Capital Federal
Expediente Nº 3.749 69

Llámase a licitación pública Nº 40|69, para el día 29 de setiembre de 1969, a las 14 horas, para contratar la adquisición de textiles, confecciones, hilos y zapatos, con destino al Instituto "Mercedes de Lasala y Riglos", Moreno, Pcia. de Bs As.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e. 23|9 Nº 4.754 v. 24|9|69.

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
(División Contrataciones)
Defensa 120, 6º piso, Of. 6.002. Cap. Fed.
Expediente Nº 56-043|69
Licitación Pública Nº 39|69

Llámase a Licitación Pública Nº 39|69 para el día 30 de setiembre de 1969, a las 14 horas, para la adquisición de Textiles y Confecciones, Calzado, con destino a la División Abastecimiento, Curapaligüe 783, Capital Federal.

El pliego de condiciones con las especificaciones se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.15|9 Nº 4.603 v.24|9|69

Secretaría de Seguridad Social

CAJA NACIONAL DE PREVISION DE LA INDUSTRIA, COMERCIO Y ACTIVIDADES CIVILES
Expediente Nº 506|482 69

Llámase a Licitación Pública Nº 13|69 para el día 30 de setiembre, a las 14 horas, por la provisión de máquinas de calcular.

Pliego de condiciones generales y cláusulas particulares, serán entregadas en el sector compras, Córdoba 720, 3º piso, de 13 a 19 horas.

e. 23|9 Nº 4.755 v. 24|9|69.

Secretaría de Salud Pública

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-022183|69-2

Llámase a Licitación Pública Nº 23 69, para el día 3 del mes de octubre de 1969, a las 14 horas.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento.

Las necesidades se refieren a: Adq. de equipos radiológicos y su instalación en Capital Federal e interior del país. — Buenos Aires, 15 de setiembre de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.15|9 Nº 4.581 v.24|9|69

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Expediente Nº 2.020-016842|69-2

Llámase a Licitación Pública Nº 22 69, para el día 2 del mes de octubre de 1969, a las 17 horas, para subvenir las necesidades que a continuación se detallan: Adq. de Microscopios binoculares y equipos para fotofluoroscopia (abreugráfica) completos, con destino al Departamento de Atención Médica para diversos establecimientos y durante el año 1969.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en el Departamento de Contrataciones - Contrataciones Centralizadas - Defensa Nº 192, 4º piso, Ofic. 4.131, Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes al citado Departamento. — Buenos Aires, setiembre 15 de 1969. — El Director Gral. de Administración.

e.15|9 Nº 4.582 v.24|9|69

INSTITUTO NACIONAL DE SALUD MENTAL
Expediente Nº 5.927|69

Llámase a Licitación Pública C. 1 Nº 29|69, para el día 3 de octubre de 1969, a las 16 horas, con el objeto de contratar la adquisición de maderas varias, hojas de laminado plástico, madera aglomerada, cartón aglomerado, planchas de vitrea, planchas de vidrio, etc., con destino a los Talleres Protegidos, dependientes de este Instituto, sito en la calle Suárez 2215, Capital Federal. — La apertura de las ofertas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, sito en la calle Barracas 189 (ex Vieytes), planta baja, Capital, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada dependencia, de lunes a viernes de 13 a 19 horas. — Jefe del Departamento Administración.

e.15 9 Nº 4.580 v.24|9|69

Secretaría de Vivienda

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1548

Llámase a licitación pública Nº 1548, para contratar la construcción de doscientas (200) unidades de viviendas, correspondientes al Proyecto Nº 10, del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, y a ejecutarse en terrenos ubicados en la intersección de Yerbal y Gorriti, de la localidad de Boulogne, Partido de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio, con precio tope de m$n. 274.000.000 (doscientos setenta y cuatro millones de pesos moneda nacional).

Garantía de la licitación: pesos moneda nacional 2.740 000.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Capital Federal.

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3 100, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n 5.000.

e. 17|9 Nº 4.653 v. 7|10|69.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL
PLAN DE ERRADICACION DE VILLAS DE EMERGENCIA
Programa de Alojamiento Definitivo
Licitación Pública Nº 1547

Llámase a licitación pública Nº 1547, para contratar la construcción de ciento noventa y dos (192) unidades de vivienda correspondientes al Proyecto Nº 9, del Programa de Alojamiento Definitivo del Plan de Erradicación de Villas de Emergencia, a ejecutarse en terrenos delimitados por la Avenida 1º de Febrero, Constituyentes y las calles 4 de Febrero y Mendoza, de la localidad de Villa Zagala, Partido de General San Martín, Provincia de Buenos Aires, mediante el sistema de proyecto y precio sobre diseño urbanísticos de conjunto elaborado por la Secretaría de Estado de Vivienda, pudiendo el oferente optar por proponer diseño propio, con precio tope de m$n. 253.440 000 (doscientos cincuenta y tres millones cuatrocientos cuarenta mil pesos moneda nacional).

Garantía de la Licitación pesos moneda nacional 2.534.400.

Fecha, Hora y Lugar de Entrega de Proyectos y Ofertas: 10 de noviembre de 1969, a la hora 16, en la Gerencia Técnica del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Cap Fed.

Informes y Pliegos: En el Departamento de Suministros del Banco Hipotecario Nacional, Defensa 120, 3º piso, Oficina 3.100, Capital Federal.

Valor del Pliego: m$n. 5.000.

17|9 Nº 4.659 v 7|10|69.

PODER JUDICIAL

DIRECCION ADMINISTRATIVA Y CONTABLE

Llámase a licitación pública Nº 15|69, (ley Nº 17 116), para el día 1º de octubre de 1969, a las 9.30 horas, con el objeto de contratar la adquisición de diversos "Libros Jurídicos", para atender necesidades de Tribunales y Organismos dependientes del Poder Judicial de la Nación.

Apertura, pliegos e informes: Dirección Administrativa y Contable del Poder Judicial de la Nación — División Adquisiciones y Contrataciones, Paraguay Nº 1536, 7º piso, Capital Federal.

e. 23|9 Nº 4.756 v. 24|9|69.